BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 8
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.091

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

DECRETOS

CONDECORACIONES
2078/2006
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a S.E. el señor Embajador de la República Francesa en la República. 1

2079/2006
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a S.E. el señor Embajador de la República Tunecina en la República. 1

2080/2006
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República de Bolivia. 2

2081/2006
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a S.E. el señor Embajador de la República Portuguesa en la República. 2

2082/2006
Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a los Empleados Locales de la Embajada de la República en la República Argelina Democrática y Popular. 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1223/2006
Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional de este Ministerio. 3

1224/2006
Dase por aprobada la enmienda de un contrato de locación de servicios. 3

1225/2006
Exceptúase a este Ministerio de lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal. 3

MINISTERIO DE SALUD
1226/2006
Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del régimen instituido por el Decreto 1184/01 en el ámbito de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", entidad descentralizada de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias de este Ministerio. 4

RESOLUCIONES

ADHESIONES OFICIALES
68/2007-SG
Declárase de interés nacional la "IV Semana Argentina de la Salud y la Seguridad en el Trabajo". 4

COMERCIO EXTERIOR
61/2007-SAGPA
Documentación adicional que deberán presentar los exportadores que hayan registrado declaraciones juradas de ventas al exterior de trigo de la cosecha 2006/07. 5

Continúa en página 2

DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 2078/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a S.E. el señor Embajador de la República Francesa en la República.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA FRANCESA en la República, D. Paul DIJOUD, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 12 de enero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA FRANCESA en la República, D. Paul DIJOUD.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2079/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a S.E. el señor Embajador de la República Tunecina en la República.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA TUNECINA en la República, D. Ali GOUTALI, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de diciembre de 2005, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA TUNECINA en la República, D. Alí GOUTALI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

CONGRESOS
69/2007-SG
Declárase de interés nacional al "2º Congreso Iberoamericano de Bibliotecología - Bibliotecas y Nuevas Lecturas en el Espacio Digital", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 5

BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA
60/2007-SAGPA
Apruébase un tratamiento diferenciado para el otorgamiento de la autorización de comercialización para aquellas acumulaciones provenientes del cruzamiento de parentales, en el marco de la Resolución Nº 39/2003. 6

ESTACIONES RADIOELECTRICAS
1/2007-SC
Autorízase con carácter precario a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas Sociedad Anónima para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas. 5

MANI
62/2007-SAGPA
Fíjanse los requisitos de habilitación de plantas procesadoras de maní, para las exportaciones con destino a la Unión Europea. 7

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
166/2007-MI
Quedan prohibidas en la preparación física de los aspirantes a ingresar a las Fuerzas de Seguridad nacionales, actividades a cargo de personal no idóneo que hagan peligrar el estado de salud general. Los responsables de los Institutos de Formación de cada una de las Fuerzas de Seguridad nacionales deberán tener en un plazo de Cuarenta días las currículas para preparación física, resistencia y desarrollo de masa muscular y la planificación anual, elaborada por médicos deportólogos. La preparación física deberá ser llevada a la práctica por profesores de educación física. 4

PRESUPUESTO
52/2007-MEP
Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de Yacimientos Carboníferos Río Turbio. 6

PRODUCCION AGROPECUARIA
1011/2006-ONCCA
Métodos de cálculo del sistema de precios bovinos y porcinos. 8

RECOMPENSAS
165/2007-MI
Ofrécese una recompensa, destinada a aquellas personas que aporten datos útiles en la causa caratulada "Autores desconocidos s/homicidio víctima: Paulina Alejandra Lebbos". 7

FE DE ERRATAS
37/2007-MTESS 9

DISPOSICIONES

ESPECIALIDADES MEDICINALES
511/2007-ANMAT
Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y comercialización de determinadas especialidades medicinales, distribuidas y comercializadas por Pfizer S.R.L. 12

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
12/2007-SSPMEDR
Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el Programa de Estímulo al Crecimiento, previstos en los incisos a) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/2003. 9

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 14

AVISOS OFICIALES

Nuevos 14

Anteriores 17

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 18

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 22

CONDECORACIONES

Decreto 2080/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la República de Bolivia.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. David CHOQUEHUANCA CESPEDES quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 11 de octubre de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Cultos de la REPUBLICA DE BOLIVIA, D. David CHOQUEHUANCA CESPEDES.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2081/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a S.E. el señor Embajador de la República Portuguesa en la República.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA PORTUGUESA en la República, D. Antonio Carlos CARVALHO de ALMEIDA RIBEIRO, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 22 de noviembre de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.E. el señor Embajador de la REPUBLICA PORTUGUESA en la República, D. Antonio Carlos CARVALHO de ALMEIDA RIBEIRO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 2082/2006

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda la condecoración a los Empleados Locales de la Embajada de la República en la República Argelina Democrática y Popular.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a los Empleados Locales de la Embajada de la República en la República ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, Da. Zouaouia OUKILI y D. Mustapha BENNAMANE quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 22 de febrero de 2006, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de CABALLERO, a los Empleados Locales de la Embajada de la República en la República ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, Da. Zouaouia OUKILI y D. Mustapha BENNAMANE.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13º de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1223/2006

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Secretaría de Gestión y Articulación Institucional de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y el Expediente Nº E-38.731-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto se tramita la aprobación de la contratación de la licenciada SEIJAS NUCERA, Mariana Verónica, para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que la licenciada SEIJAS NUCERA, Mariana Verónica, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, a los efectos de su equiparación al Grado 3 (leí Nivel B, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 1º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de pesos dos mil ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 - oct. - 2006, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el gasto que demande la contratación que por la presente se propicia, será atendido con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efecto al 15 de octubre de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de la licenciada SEIJAS NUCERA, Mariana Verónica, (D.N.I. Nº 23.229.531), quien desempeñará funciones de asesoramiento Técnico Profesional equiparada al Nivel B, Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 -t.o. 1995), de acuerdo con los términos del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1224/2006

Dase por aprobada la enmienda de un contrato de locación de servicios.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº E-46.368-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Convenio de Préstamo Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS-FASE I, aprobados por el Decreto Nº 32 del 10 de enero de 2006,

CONSIDERANDO:

Que a la consultora Paula Maneiro, DNI. 17.978.882, se le han encomendado tareas que conllevan modificaciones respecto a sus funciones.

Que atento a las nuevas funciones que cumple la mencionada consultora se hace necesaria la modificación del Contrato de Locación de Servicios aprobado por la Decisión Administrativa Nº 417 del 26 de julio de 2006, con el objetivo de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa en el mencionado programa.

Que por el Decreto Nº 577 del 07 de Agosto de 2003, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de locación de servicios, que fuera aprobado oportunamente por la Decisión Administrativa Nº 417 del 26 de julio de 2006, con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente , a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones e importe mensual y total, que en concepto de honorarios, se indican en la misma.

Art. 2º — Establécese que las erogaciones de dicho contrato será financiada de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO Nº 1669/OC-AR, celebrado entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, de APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS- FASE I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL

PROGRAMA APOYO AL PROGRAMA FAMILIAS

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO DEL CONTRATO	FINALIZACION CONTRATO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION /	RANGO
Maneiro Paula	17.978.882	07-11-06	31-12-06	$ 4.090,00	$ 7.362,00	Consultor A	IV

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1225/2006

Exceptúase a este Ministerio de lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones de personal.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº E-39655-2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y lo solicitado por el mencionado MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 577/03 se estableció que toda contratación encuadrada en las prescripciones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario exceptuar de lo establecido por el articulo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, el cual regula el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a las personas que se consignan en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesaria para cumplir las tareas que se indican.

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 577 del 07 de agosto de 2003 y el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de lo establecido por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto corriente para el presente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Inicio y fin del Contrato	Función y Rango	Importe Mensual	Importe Total
RAMON, Cintia Viviana	DNI 18.043.347	05/10/2006 AL 31/12/2006	B-IV	$ 3000,00	$ 8.600,00
MURPHY, Rubén Alberto	DNI 16.550.122	05/10/2006 AL 31/12/2006	B-IV	$ 3000,00	$ 8.600,00

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1226/2006

Apruébase un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del régimen instituido por el Decreto 1184/01 en el ámbito de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán", entidad descentralizada de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2095002161/06-0 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", su acumulado Nº 006602/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, procura la aprobación del contrato de locación de servicios profesionales que, ad referendum del suscripto y en el marco del Decreto Nº 1184/2001, celebrara con la persona que se identifica en la planilla que como Anexo integra el presente decisorio y cuyas prestaciones se consideran indispensables para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluyéndose en su preceptiva –entre otros-, los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el ya citado Decreto Nº 1184/2001.

Que la persona cuya contratación se propone aprobar reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se le han encomendado.

Que se ha dado oportuno cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que para atender el compromiso asumido, el organismo proponente cuenta con el crédito necesario en el presupuesto asignado para el ejercicio 2006.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la entidad propiciante y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado en autos la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios profesionales a título personal celebrado, en el marco del régimen instituido por el Decreto Nº 1184/2001, por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, y la persona que se identifica en la planilla que, como Anexo en una (1) foja, integra el presente acto, por el período, monto mensual y total y función y rango que en la misma planilla se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto para el ejercicio 2006 asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN", entidad descentralizada en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIDAD	FUNCION RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
MIRANDA, Raúl Esteban	DNI Nº 12.946.684	A - III	28.09.2006 a 31.12.2006	$ 4.000.-	$ 12.400.-

RESOLUCIONES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Resolución 166/2007

Quedan prohibidas en la preparación física de los aspirantes a ingresar a las Fuerzas de Seguridad nacionales, actividades a cargo de personal no idóneo que hagan peligrar el estado de salud general. Los responsables de los Institutos de Formación de cada una de las Fuerzas de Seguridad nacionales deberán tener en un plazo de Cuarenta días las currículas para preparación física, resistencia y desarrollo de masa muscular y la planificación anual, elaborada por médicos deportólogos. La preparación física deberá ser llevada a la práctica por profesores de educación física.

Bs. As., 7/2/2007

VISTO, el Expediente CUDAP Nº EXP-S02:0001326/2007, los Decretos 1066 y 1067 de fecha 20 de agosto de 2004, y el Decreto 145 de fecha 22 de febrero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es de público-conocimiento el maltrato sufrido por aspirantes que cursaban el segundo año de estudios en la Escuela de Cadetes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, que, a pesar de las elevadas temperaturas, fueron sometidos por sus instructores a determinados ejercicios físicos de especial rigorismo.

Que, como consecuencia de las prácticas mencionadas, DIECISIETE (17) aspirantes debieron ser internados en el Complejo Médico Policial Churruca - Visca, con lesiones.

Que una parte importante de la formación de los aspirantes a ingresar a las Fuerzas de Seguridad nacionales es una adecuada preparación física, la que no puede quedar librada a cualquier parámetro.

Que, aún cuando los sucesos ocurridos han derivado en la expulsión de los responsables directos en el marco del correspondiente sumario administrativo, deben tomarse como precedente a los fines de erradicar este tipo de prácticas.

Que, asimismo, y en función de lo expuesto, resulta necesario adaptar y elevar el nivel del entrenamiento físico de los aspirantes, en el marco de una currícula profesional.

Que, por los mencionados Decretos 1066 y 1067 de fecha 20 de agosto de 2004, se transfirieron a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR las Fuerzas de Seguridad Nacionales: POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que, a su vez, por Decreto 145 de fecha 22 de febrero de 2005, se transfirió orgánica y funcionalmente a la POLICIA AERONAUTICA NACIONAL del ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, constituyéndose en la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso a las atribuciones emergentes de los Decretos 1066 y 1067 de fecha 20 de agosto de 2004 y Decreto 145 de fecha 22 de febrero de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan prohibidas, en la preparación física, resistencia y desarrollo de masa muscular de los aspirantes a ingresar a las Fuerzas de Seguridad nacionales, actividades a cargo de personal no idóneo que involucren exigencias orgánico-funcionales (cardio-respiratorias) que hagan peligrar el estado de salud general, tales como carreras intermitentes, actividades de fuerza-resistencia y circuitos múltiples, entre otras; así como también, actividades corporales (osteo-musculares), entre ellas saltos y flexiones, que involucren riesgo de lesiones tendinosas, ligamentosas y/o musculares.

Art. 2º — Los responsables de los Institutos de Formación de cada una de las Fuerzas de Seguridad nacionales deberán tener, en un plazo de CUARENTA (40) días, las currículas para preparación física, resistencia y desarrollo de masa muscular, así como la planificación anual, elaborada por médicos deportólogos.

Art. 3º — La preparación física de los aspirantes deberá ser llevada a la práctica por profesores de educación física.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Aníbal D. Fernández

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 68/2007

Declárase de interés nacional la "IV Semana Argentina de la Salud y la Seguridad en el Trabajo".

Bs. As., 5/2/2007

VISTO el Expediente N° 00149/07 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional la "IV Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo" y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 760/2003 la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO declara la semana comprendida entre el 21 y 28 de abril de cada año, como la "Semana Argentina de la Salud y Seguridad en el Trabajo".

Que por cuarto año consecutivo se realizará un importante evento que cuenta con centenares de adhesiones institucionales, de entidades académicas, colegios profesionales e instituciones de la sociedad civil vinculadas a la temática.

Que las ediciones anteriores fueron declaradas de interés nacional, de interés del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y de la práctica totalidad de los estados Provinciales.

Que el MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárese de interés nacional la "IV Semana Argentina de la Salud y la Seguridad en el Trabajo", a realizarse del 24 al 27 de abril del año en curso.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 61/2007

Documentación adicional que deberán presentar los exportadores que hayan registrado declaraciones juradas de ventas al exterior de trigo de la cosecha 2006/07.

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0005865/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 21.453, los Decretos Nros 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.453 y los Decretos Nros 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y 654 de fecha 19 de abril de 2002, se implementó el registro de las ventas al exterior de los productos de origen agrícola mediante un sistema de declaraciones juradas, con el objetivo de facilitar las exportaciones sin que se afecte el correcto abastecimiento interno.

Que el volumen de declaraciones juradas de ventas al exterior registrado hasta la fecha para trigo de la cosecha 2006/07, alcanza un nivel que excede en forma sustancial a los registros promedios efectuados en campañas anteriores para esta época del año.
Que la Ley Nº 25.784 modificó en su Artículo 2º el cálculo de pago del Impuesto a las Ganancias para las operaciones de exportación con cereales, oleaginosas, demás productos de la tierra, hidrocarburos y sus derivados, considerando el destinatario final de la mercadería.

Que dado el inusitado volumen registrado de declaraciones juradas de ventas al exterior de trigo de la cosecha 2006/07, resulta necesario solicitar información adicional a las firmas declarantes a fin de, entre otros objetivos, armonizar la tarea de contralor fiscal vinculada a las exportaciones del producto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE CONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 654 de fecha 19 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los exportadores que hayan registrado declaraciones juradas de ventas al exterior de trigo de la cosecha 2006/07 a la fecha de la presente resolución, deberán acompañar dentro del plazo de QUINCE (15) días de su vigencia, copia de los contratos de venta correspondientes y toda otra información necesaria referente a tales declaraciones, dejándose establecido que la falta de cumplimiento de ello, creará la presunción que el incumplidor ha incurrido en ocultamiento o falseamiento de información, lo que será comunicado a los entes de contralor fiscal a los efectos de que se adopten las medidas que estimen corresponder.

Art. 2º — El detalle de los contratos señalados en el artículo precedente deberá ser presentado mediante nota suscripta por persona autorizada y con carácter de declaración jurada, conteniendo como mínimo: copia del contrato de venta, número de declaración jurada de venta al exterior correspondiente a la venta, país de destino de la exportación, nombre y domicilio de comprador, volumen de venta y precio FOB de venta, periodo de embarque comprometido y medio de transporte.

Art. 3º — La Dirección de Mercados Agroalimentarios dependiente de la Dirección Nacional de Mercados de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, será la encargada de implementar las medidas adoptadas y deberá remitir el detalle de la información en forma tabulada a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Los exportadores que a partir de la vigencia de esta resolución, presenten declaraciones juradas de ventas al exterior de trigo, deberán proceder a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la presente, en el momento de la formalización del registro correspondiente.

Art. 5º — La mencionada Dirección de Mercados Agroalimentarios deberá remitir el detalle de la información resultante tanto de la presente resolución como la de su similar Nº 775 de fecha 17 de noviembre de 2006 de la citada Secretaría, en forma tabulada a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la mencionada Secretaría.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a tener vigencia desde el momento de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 69/2007

Declárase de interés nacional al "2º Congreso Iberoamericano de Bibliotecología - Bibliotecas y Nuevas Lecturas en el Espacio Digital", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 5/2/2007

VISTO la Actuación N° 183.631.06.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "2° Congreso Iberoamericano de Bibliotecología "Bibliotecas y Nuevas Lecturas en el Espacio Digital", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina, entidad civil de larga y fecunda labor social en el país.

Que la misma ejerce activamente la representación internacional de los bibliotecarios argentinos, estableciendo relaciones con instituciones afines de otros países organizando y participando de encuentros internacionales relacionados con la Bibliotecología y Ciencia de la Información.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que la SECRETARIA DE CULTURA y el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese de interés nacional al "2º Congreso Iberoamericano de Bibliotecología – Bibliotecas y Nuevas Lecturas en el Espacio Digital" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 14 al 17 de abril de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 1/2007

Autorízase con carácter precario a Techtel LMDS Comunicaciones Interactivas Sociedad Anónima para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas.

Bs. As., 15/1/2007

VISTO el Expediente N° 743/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69231900-8) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), para el cual posee asignada la correspondiente banda de frecuencias, otorgadas en el expediente N° 2018/1997, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario a TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69231900-8) para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de las estaciones radioeléctricas autorizadas por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4º — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de las estaciones autorizadas en el artículo 1° queda sujetas al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

CNC COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES — Nº de Disposición — Nº de Expediente

ANEXO I: CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A. (Titular)

UBICACION DE LAS ESTACIONES FIJAS

Est. Nº	Denominación del Establecimiento	Localidad o Paraje	Calle y Nº o Ruta y Km.	C.P.A.	Provincia	Coordenadas Geográficas Longitud Oeste	Latitud Sur
	ESTACIONES MOVILES						
	Clase de Estación				Dominio	Zona de Operación del Móvil	
1	MENDOZA 2	MENDOZA	ESPAÑA 1340 PISO 14 DTO 22	M5500DWN	MENDOZA	68 50 29	32 53 15

Alejandro Amendolara Bourdette Apoderado — Firma y Aclaración del Solicitante

Ing. RAUL JORGE NAVEIRO Mat. COPITEC Nº 1758 — Firma y Aclaración del Responsable Técnico

G.I.

Buenos Aires, — Firma y Sello de la Autoridad de la C.N.C

OSVALDO PEDRO BORELLI JEFE AREA LICENCIAS Y AUTORIZACIONES (GI) COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Formulario Anexo I "Características y Condiciones de Funcionamiento" Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

CNC COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Nº de Resolución 011 SC Nº de Expediente 7431 CNC 2006

ANEXO II: CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A.

Titular

EST. Nº	Clase de Estación	Señal Distintiva	ha (m)	Número de Frec. Asignada	Pol.	Anchura de Banda y Clase de Emisión	Potencia Px(dBm)	Frec. Nº	Banda Asignada (MHz)	Observaciones
1	FX	AYP751	81	2	V	14M0G7DDW	20	1	27850 - 28350	
								2	27350 - 27850	

GI AAF CL

Ing. JUAN JOSE VALORIO
JEFE AREA ASIGNACION DE FRECUENCIAS
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

BUENOS AIRES, - 5 ABR 2006 FIRMA Y SELLO

Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA

Resolución 60/2007

Apruébase un tratamiento diferenciado para el otorgamiento de la autorización de comercialización para aquellas acumulaciones provenientes del cruzamiento de parentales, en el marco de la Resolución Nº 39/2003.

Bs. As., 5/2/2007

VISTO el Expediente N° S01:0414352/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece los requisitos para la liberación experimental de Organismos Vegetales Genéticamente Modificados y los requisitos para el otorgamiento de permisos de comercialización para Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

Que la Resolución N° 412 de fecha 10 de mayo de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece los fundamentos y criterios para la evaluación de alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados, así como los requisitos y normas de procedimiento para la evaluación de la aptitud alimentada humana y animal de los alimentos derivados de Organismos Genéticamente Modificados.

Que la resolución citada en el primer considerando en su Anexo, inciso I "REQUISITOS", apartado 2, subinciso 2.4, establece que un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado que contenga una acumulación de eventos requiere ser evaluado.

Que para solicitar autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado es requisito haber cumplido en forma satisfactoria con lo normado en las resoluciones anteriormente citadas.

Que nuestro país cuenta con una amplia experiencia regulando la liberación al medio de eventos en distintos cultivos y que esta experiencia permite, basándose en la evaluación caso por caso, diferenciar los requisitos que son necesarios para la evaluación de los distintos eventos o acumulación de eventos.

Que la liberación al medio de nuevos eventos conlleva la posibilidad de que se produzcan cruzamientos espontáneos o inducidos entre plantas que contienen eventos aprobados para su comercialización con anterioridad, con la consecuente aparición de plantas que contienen DOS (2) o más transgenes.

Que, en base a la experiencia internacional y nacional y siempre que exista evidencia científica concreta que demuestre que la acumulación de DOS (2) o más transgenes no puede resultar en una interacción produciendo características epistáticas, condición que será determinada por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) y/o el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del. MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según corresponda; no se observa necesario el análisis de nueva información, considerándose suficiente la ya presentada para la evaluación de los parentales.

Que el éxito y continuo avance de la biotecnología permite predecir un incremento cada vez más acentuado en el número de eventos a liberarse al agroecosistema y que muchas de estas nuevas liberaciones serán combinaciones de eventos que en forma individual ya han sido evaluados, aprobados para ser comercializados y se encuentran en el comercio.

Que dichas combinaciones estarán bien caracterizadas a través de las informaciones ya provistas para cada uno de los tipos parentales, y que tal caracterización brindará un conjunto de datos a tener en cuenta para la evaluación de dichas combinaciones, ya que se dispondrá así de un cuerpo de información más completo que en el caso de eventos obtenidos mediante técnicas de mejoramiento tradicionales.

Que, con el objeto de agilizar la disponibilidad de nuevos materiales biotecnológicos, cuya utilización ofrezca ventajas para la producción agropecuaria, para aquellos que contengan una acumulación de eventos proveniente de eventos individuales aprobados para su comercialización en nuestro país se darán por cumplidos los requisitos de información necesarios para que se autorice la comercialización del nuevo material, siempre que se cuente con toda la información actualizada sobre los eventos individuales que los integran y que exista evidencia científica concreta sobre la no ocurrencia de interacción génica que pueda modificar la inocuidad alimentaria que ya haya sido demostrada para los parentales y/o que implique algún efecto no esperado para el agroecosistema.

Que, en un todo consistente con el considerando precedente, es posible que existan determinadas informaciones específicas sobre la acumulación de eventos que pueden no estar disponibles en las presentaciones de los eventos individuales pero que resultan necesarias para la evaluación de tal acumulación. En esos casos, aquellas informaciones específicas de la acumulación de eventos serán requeridas al solicitante.

Que la mencionada información adicional a presentar será determinada por la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA).

Que en los casos que correspondiese el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) también podrá requerir información adicional.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE

Artículo 1° — Apruébase en el marco de la Resolución N° 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AUMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un tratamiento diferenciado para el otorgamiento de la autorización de comercialización para aquellas acumulaciones provenientes del cruzamiento de parentales que contienen eventos que en forma individual ya tienen autorización para la comercialización en la REPUBUCA ARGENTINA y se encuentran en el comercio.

Art. 2° — Este tratamiento diferenciado se basará en una evaluación caso por caso, a cuyo efecto el solicitante deberá requerir la autorización de comercialización ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante nota presentada ante la Oficina de Biotecnología, indicando la acumulación de eventos para la que se solicita la autorización, y en forma simultánea ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — La evaluación de la acumulación en cuestión, se realizará caso por caso y se basará en el criterio de la posible existencia de efectos pleitrópicos o epistáticos, cuando los eventos individuales afectan caminos metabólicos relacionados, o en toda aquella acumulación en la que interese obtener evidencia científica concreta acerca de la ausencia de interacción.

Art. 4° — A los fines de la evaluación del efecto de la acumulación sobre el, agroecosistema o de la evaluación sobre la bioseguridad alimentaria la COMISION NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA (CONABIA) y/o del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) determinarán, según corresponda, si a los fines de la autorización de comercialización es aplicable y suficiente la información pertinente y ya presentada de los parentales, o si se debe presentar información adicional específica, la que deberá ser presentada a requerimiento específico de los citados organismos.

Art. 5° — Ratificase en todos sus términos la vigencia de la Resolución N° 39 de fecha 11 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 52/2007

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de Yacimientos Carboníferos Río Turbio.

Bs. As., 2/2/2007

VISTO el Expediente N° S01:0005489/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2007 formulado por YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO - Intervención Decreto N° 1034 de fecha 14 de junio de 2002, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1361 de fecha 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2007 de YACIMIENTOS CARBONIFEROS RIO TURBIO — Intervención Decreto N° 1034 de fecha 14 de junio de 2002, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 13.845.980) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 87.044.416) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébese el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS ($ 73.198.436).

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA ($ 87.045.980) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 87.044.416) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 1.564) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 158.049.000) los ingre

sos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 155.549.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2007 en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 2.501.564), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

NOTA: esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio del Interior

RECOMPENSAS

Resolución 165/2007

Ofrécese una recompensa, destinada a aquellas personas que aporten datos útiles en la causa caratulada "Autores desconocidos s/ homicidio víctima: Paulina Alejandra Lebbos".

Bs. As., 6/2/2007

VISTO la Ley Nº 25.765, modificada por Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005 (B.O. 29.3.05) y el Legajo Nº 5/06 MI- Programa de Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que por ante la Fiscalía de Instrucción de la 2 Nom. a cargo del Dr. Carlos Ramón Albaca tramita la investigación de la causa nro. 6075/06 caratulada "Autores desconocidos s/homicidio víctima: Paulina Alejandra Lebbos".

Que el citado Magistrado, solicita le fije una suma en carácter de recompensa a quien sin haber intervenido en el hecho, brinde datos útiles para lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución del delito.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esté Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 225 de fecha 21 de marzo de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de $100.000 (pesos cien mil), destinada a aquellas personas quienes sin haber intervenido en el hecho, aporten datos útiles para lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución del delito.

Art. 2º — Instrúyase la difusión en medios gráficos del país.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

MANI

Resolución 62/2007

Fíjanse los requisitos de habilitación de plantas procesadoras de maní, para las exportaciones con destino a la Unión Europea.

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0134943/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que las ventas de maní con destino a la UNION EUROPEA representan un importante porcentaje de la exportación total de ese producto.

Que a fin de preservar dicho mercado, es necesario atender y evaluar los requisitos higiénicos-sanitarios que las autoridades europeas exigen a las importaciones de terceros países.

Que el informe final de la auditoría realizada en la REPUBLICA ARGENTINA en mayo de 2005 por representantes de la "Food and Veterinary Office" (FVO) de la UNION EUROPEA recomendó la implementación de sistemas de calidad en las plantas procesadoras de maní con destino a esa Comunidad.

Que se considera razonable y conveniente la ejecución de un plan de esas características atendiendo a la necesidad de contar con un mayor control por parte del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el cumplimiento de párametros higiénico-sanitarios.

Que la Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN por la cual se aprueba el Reglamento Técnico del MERCOSUR sobre las condiciones higiénico-sanitarias y de buenas prácticas de fabricación para establecimientos elaboradores/industrializadores de alimentos, internalizada mediante Resolución Nº 587 del 1 de septiembre de 1997 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se adecua a los fines que se pretende alcanzar.

Que la Dirección de Calidad Agroalimentaria, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha producido el correspondiente informe técnico.

Que el Consejo de Administración del mencionado Servicio Nacional, ha tomado la debida intervención.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA. PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los requisitos de habilitación de plantas procesadoras de maní, previstos en el Aneo de la presente norma, para las exportaciones de dicho producto con destino a la UNION EUROPEA que se realicen a partir del 1 de enero de 2007.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, dichos establecimientos habilitados deberán a su vez cumplimentar los requisitos previstos por la Resolución Nº 80 de fecha 11 de octubre de 1996 del GRUPO MERCADO COMUN, sobre Condiciones higiénico-sanitarias y de Buenas Practicas de Fabricación para establecimientos elaboradores/industrializadores de alimentos a partir del 1 de enero de 2008 y disponer de un sistema de Análisis de Riesgo y Puntos Críticos de Control a partir del 1 de enero de 2009.

Art. 3º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que determine los requisitos específicos que deberán cumplir los establecimientos procesadores en el marco de la presente resolución.

Art. 4º — Establécese en concepto de arancel de habilitación y de renovación anual de habilitación la suma de PESOS UN MIL ($ 1.000.-).

Art. 5º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA será la autoridad de aplicación de la presente resolución, quedando facultado para emitir los dictámenes técnicos que correspondan a su interpretación a través de sus áreas específicas.

Art. 6º — El incumplimiento a la presente resolución será pasible de las sanciones dispuestas por el Artículo 18 del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO

HABILITACION DE PLANTAS PROCESADORAS DE MANI CON INTENCION DE EXPORTACION A LA UNION EUROPEA

1. La habilitación de plantas procesadoras de maní se realizará en la órbita de la Dirección de Calidad Agroalimentaria de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2. Las personas físicas y/o jurídicas que se dediquen a las tareas de procesamiento de maní deberán presentar la solicitud de habilitación y la de renovación de habilitación anual ante la Dirección de Calidad Agroalimentaria o ante las Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, desde ahora en adelante SENASA.

3. El SENASA habilitará las plantas que satisfagan los requisitos de la presente resolución.

4. REQUISITOS GENERALES PARA LA TRAMITACION DE LA HABILITACION:

4.1. Llenar en forma completa la Solicitud de Habilitación en carácter de Declaración Jurada que como Apéndice forma parte integrante del presente Anexo.

4.2. Presentar un plano de ubicación geográfica en escala aproximada de UNO EN DOS MIL (1:2000) y un croquis de la distribución de las instalaciones en escala aproximada de UNO EN CIEN (1:100), de corresponder.

4.3. Abonar el arancel y la renovación de habilitación anual correspondiente. Las renovaciones deben concretarse antes del 31 de diciembre para el año calendario siguiente; fuera de ese plazo serán pasibles de un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%). Transcurrido UN (1) año sin haber realizado la renovación se procederá a dar de baja, considerándose a la planta como no habilitada.

4.4. No podrán operar en exportaciones con destino a la UNION EUROPEA, aquellas plantas que no se encuentren habilitadas.

5. CONDICIONES GENERALES PARA LA HABILITACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

5.1. Los establecimientos deberán estar situados preferiblemente en zonas exentas de olores objetables, humo, y otros contaminantes y no expuestos a inundaciones.

5.2. Los establecimientos deberán, teniendo en cuenta las características del producto, estar limpios, en buen estado y contar con las instalaciones de servicios necesarias para el desempeño de la actividad.

5.3. Las vías de circulación que se encuentren dentro del cerco perimetral del establecimiento deberán tener una superficie dura y/o pavimentada, apta para el tránsito de rodados.

5.4. Los espacios destinados a la recepción, al almacenamiento de materia prima, procesamiento, almacenamiento de producto final y tránsito interno deberán tener las dimensiones acordes a los volúmenes de producto a procesar y estar, cuando corresponda separados o sectorizados por diferentes medios para evitar, contaminación.

5.5. La disposición de conjunto, el diseño, la construcción y las dimensiones de las instalaciones deberán:

5.5.1. Permitir adecuada limpieza y desinfección.

5.5.2. Poseer correcta ventilación para reducir al mínimo el riesgo de condensación.

5.5.3. Poseer suficiente iluminación que permita llevar a cabo las operaciones en forma adecuada al carácter de cada una.

5.5.4. Contar con apropiado desagüe y evacuación de residuos.

5.5.5. Impedir que entren o aniden insectos, aves, roedores y/o plagas y que permitan el ingreso de contaminantes del medio, como humo, vapor u otros.

5.6. Deberán disponer de instalaciones para la higiene del personal. Los sanitarios y vestuarios deberán estar separados de las zonas de manipulación de mercadería y no tener acceso directo a éstas ni comunicación alguna. Dispondrán de suficiente agua potable (fría-caliente) para el aseo apropiado de los operarios, como también de dispositivos para el lavado y secado higiénico de las manos.

6. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LOS ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS:

6.1. Permitir el acceso y poner a disposición del personal del SENASA toda la información relacionada con la habilitación de los establecimientos.

6.2. Mantener los establecimientos en las condiciones básicas con las cuales fueron habilitados.

6.3. Tramitar la renovación anual, la cual deberá solicitarse antes del 31 de diciembre de cada año para el año calendario siguiente.

6.4. Informar cualquier modificación que afecte los datos del establecimiento que permitieron oportunamente su habilitación.

APENDICE

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DIRECCION DE CALIDAD AGROALIMENTARIA

SOLICITUD DE HABILITACION DE PLANTAS PROCESADORAS DE MANI CON DESTINO A LA UNION EUROPEA

DECLARACION JURADA

Señores del SENASA:

Me dirijo a ustedes a efectos de solicitar la habilitación para la planta de procesamiento de maní cuyo detalle figura a continuación, declarando bajo juramento.

➢NOMBRE DE LA PERSONA O RAZON SOCIAL:.....

.....

➢DOMICILIO LEGAL:.....

➢LOCALIDAD:.....CODIGO POSTAL:.....

➢PROVINCIA: .....

➢TELEFONO/FAX:.....

➢CORREO ELECTRONICO.....

➢C.U.I.T.Nº:.....

➢UBICACION del ESTABLECIMIENTO.....

➢LOCALIDAD:.....PROVINCIA:.....

PROPIO/ARRENDADO

Tachar lo que no corresponda

.....

LOCALIDAD y FECHA

.....

FIRMA y ACLARACION

D.N.I. Nº:.....

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 1011/2006

Métodos de cálculo del sistema de precios bovinos y porcinos.

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0061953/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley Nº 21.740, el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 144 de fecha 16 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Sistema Informativo de Precios Porcinos, destinado a elaborar valores de referencia orientativos tanto para productores como para titulares de faena de hacienda porcina, el que fuera implementado mediante Disposición Nº 1797 de fecha 6 de mayo de 2005 de la ex- OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría citada, modificada por Resolución Nº 2158 de fecha 27 de diciembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 1154 de fecha 12 de junio de 2006 modificada por Resolución Nº 1486 de fecha 10 de agosto de 2006 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Sistema Informativo de Precio Bovino a efectos de elaborar precios de referencia de hacienda bovina en pie.

Que habiendo transcurrido un tiempo prudencial desde su implementación, lo que ha permitido conocer el funcionamiento del sistema así como también el grado de cumplimiento del universo de obligados, a los efectos establecidos en el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, resulta necesario dar a conocer la metodología de cálculo aplicada para la elaboración de los respectivos precios.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Danse a conocer los métodos de cálculo del sistema de precios bovinos y porcinos que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO

Metodología de Cálculo de Precio Bovino

De acuerdo a la citada Resolución Nº 1154/06 y su modificatoria Nº 1486/06, para el cálculo diario de los Precios Bovinos ONCCA, se tomarán en cuenta aquellos animales ingresados al establecimiento frigorífico hasta las 15:00 hs. Los que ingresaren a partir de las 15:01 hs como aquéllos que lo hagan los días sábados, domingos y/o feriados, formarán parte del índice del primer día hábil siguiente.

Se utilizará el método de promedios ponderados por cabezas, ya que tanto estas últimas como el precio unitario por Kilogramo vivo, son datos ciertos y conocidos por el usuario al momento de realizar la carga de la información en el Sistema de Precios Bovinos. El precio ponderado resultará de la sumatoria de las Cabezas X Precio del Kg. Vivo, dividido por la sumatoria total de Cabezas:

$$\text{Índice General ONCCA} = \frac{\sum_{i=1}^{n} (precio\,Kg\,vivo_i \times cabezas_i)}{\sum_{i=1}^{n} cabezas_i}$$

El Indice General utilizará como base para su cálculo el universo de la información recibida

En base a la Clasificación ONCCA (Disposición ex-ONCCA Nº 5701/2005) que establece cinco clasificaciones generales y 25 categorías, se calcularán el resto de los indicadores.

A modo de ejemplo, para obtener el Indice Novillo se utilizará el total de las cabezas de la clasificación, como se indica en el Ejemplo 1.

Para obtener los precios de las categorías, se agruparán los datos en base a cada una y se procederá de la misma forma para todas ellas como se observa para “Novillo Esp. y Buenos 431/460” en el Ejemplo 2.

Para el cálculo del precio mínimo se tomará como dato a evaluar al menos, el 10% de las cabezas de menor precio. En el Ejemplo 2 se utilizará la información de las 2 cabezas pertenecientes a la tropa 1.

Para el precio máximo, procediendo de la misma forma, se calculará con al menos, el 10% de las cabezas de mayor precio, en este caso, las 2 cabezas parciales de la tropa 3.

Ejemplo 1:

Indice Novillo = 264,19 / 108 = 2,45

Tropa	Cabezas Tropa	Cabezas Parciales	Clasificación	Categoría	Monto total	Monto parcial	Kg Vivo Tropa	Kg Vivo Parcial	Precio por Kg Vivo	Precio x Cabeza Parciales
1	2	1	NOVILLOS	Esp. y Buenos 431/460	1.564,07	759,47	886	439	1,73	1,73
1	2	1	NOVILLOS	Esp. y Buenos 431/460	1.564,07	804,60	886	447	1,80	1,80
2	8	8	NOVILLOS	Esp. y Buenos 431/460	6.961,60	6.961,60	3.664	3.664	1,90	15,20
3	15	7	NOVILLOS	Esp. y Buenos 431/460	19.208,35	8.570,38	6.841	3.094	2,77	19,39
3	15	2	NOVILLOS	Esp. y Buenos 431/460	19.208,35	2.604,90	6.841	914	2,85	5,70
3	15	1	NOVILLOS	Esp. y Buenos 461/490	19.208,35	750,06	6.841	463	1,62	1,62
3	15	5	NOVILLOS	Esp. y Buenos 461/490	19.208,35	7.283,01	6.841	2.370	3,07	15,37
6	12	7	NOVILLOS	Esp. y Buenos +520	14.709,40	7.634,20	6.364	3.724	2,05	14,35
6	12	5	NOVILLOS	Esp. y Buenos +520	14.709,40	7.075,20	6.364	2.640	2,68	13,40
9	27	27	NOVILLOS	Esp. y Buenos 461/490	37.402,56	37.402,56	12.636	12.636	2,96	79,92
11	3	3	NOVILLOS	Esp. y Buenos 461/490	4.275,00	4.275,00	1.425	1.425	3,00	9,00
13	2	1	NOVILLOS	Overos Negros	2.589,57	1.302,32	1.059	584	2,23	2,23
13	2	1	NOVILLOS	Regulares Pesados	2.589,57	1.287,25	1.059	475	2,71	2,71
17	1	1	NOVILLOS	Cruza Europea ->470	1.196,16	1.196,16	448	448	2,67	2,67
24	9	9	NOVILLOS	Regulares Livianos	8.099,55	8.099,55	3.951	3.951	2,05	18,45
35	2	2	NOVILLOS	Cruza Cebú +440	2.480,18	2.480,18	922	922	2,69	5,38
37	6	1	NOVILLOS	Cruza Cebú +440	7.964,04	1.283,84	3.012	472	2,72	2,72
37	6	5	NOVILLOS	Esp. y Buenos 491/520	7.964,04	6.680,20	3.012	2.540	2,63	13,15
41	3	3	NOVILLOS	Regulares Pesados	2.823,96	2.823,96	1.398	1.398	2,02	6,06
52	6	4	NOVILLOS	Esp. y Buenos 461/490	5.105,24	3.362,40	2.800	1.868	1,80	7,20
52	6	2	NOVILLOS	Esp. y Buenos 461/490	5.105,24	1.742,84	2.800	932	1,87	3,74
74	1	1	NOVILLOS	Cruza Cebú ->440	1.077,48	1.077,48	438	438	2,46	2,46
108	11	1	NOVILLOS	Cruza Europea +470	8.753,44	1.166,44	4.813	482	2,42	2,42
108	11	2	NOVILLOS	Regulares Livianos	8.753,44	1.407,14	4.813	874	1,61	3,22
108	11	7	NOVILLOS	Regulares Livianos	8.753,44	5.201,28	4.813	3.024	1,72	12,04
108	11	1	NOVILLOS	Regulares Livianos	8.753,44	978,58	4.813	433	2,26	2,26
		108								264,19

Ejemplo 2:

Indice Novillo Esp. y Buenos 431/460 = 43,82 / 19 = 2,31

Precio Novillo Esp. y Buenos 431/460 Mínimo = 3,53 / 2 = 1,77

Precio Novillo Esp. y Buenos 431/460 Máximo = 5,70 / 2 = 2,85

Tropa	Cabezas Tropa	Cabezas Parciales	Clasificación	Categoría	Monto total	Monto parcial	Kg Vivo Tropa	Kg Vivo Parcial	Precio por Kg Vivo	Precio x Cabeza Parciales
1	2	1	NOVILLOS	Esp. y Buenos 431/460	1.564,07	759,47	886	439	1,73	1,73
1	2	1	NOVILLOS	Esp. y Buenos 431/460	1.564,07	804,60	886	447	1,80	1,80
2	8	8	NOVILLOS	Esp. y Buenos 431/460	6.961,60	6.961,60	3.664	3.664	1,90	15,20
3	15	7	NOVILLOS	Esp. y Buenos 431/460	19.208,35	8.570,38	6.841	3.094	2,77	19,39
3	15	2	NOVILLOS	Esp. y Buenos 431/460	19.208,35	2.604,90	6.841	914	2,85	5,70
		19								43,82

Metodología de Cálculo de Precio Porcino

Conforme a la citada Resolución Nº 1145/2006 y sus complementarias, para el cálculo semanal de los Precios Porcinos, serán tenidos en cuenta los animales faenados dentro del período (Lunes a Domingo, ambos incluidos) e informados por correo electrónico antes de las 12:00 horas del día miércoles siguiente a la semana que se informa o el día inmediato anterior si aquél fuese feriado.

Se utilizará el método de promedios ponderados por cabezas, teniendo presentes los Kilogramos vivos facturados por el remitente de los animales o los liquidados por el comprador.

En el caso de los capones se dividirán en dos grupos de acuerdo al establecimiento donde hayan sido faenados: a) “Capones con Tipificación” provenientes de frigoríficos que cuenten con sistemas de medición de tejido magro por sondas (Sistema de Tipificación Oficial) y b) “Capones sin Tipificación” los que se hayan faenado en plantas frigoríficas que no cuenten con dicho dispositivo.

El precio ponderado resultará de la sumatoria de las Cabezas X Precio del Kg Vivo, dividido la sumatoria total de Cabezas:

$$\text{Precio Capón con Tipificación ONCCA} = \frac{\sum_{i=1}^{n}(precio\ Kg\ vivo_i \times cabezas_i)}{\sum_{i=1}^{n} cabezas_i}$$

En base a la Clasificación dispuesta por la citada Resolución Nº 144/2005 que establece cinco categorías generales, se calculará el resto de los indicadores.

A modo de ejemplo, para obtener el Indice Capón con Tipificación se utilizará el total de las cabezas de cada categoría, como se indica en el Ejemplo 1.

Para obtener los precios de las categorías se agruparán los datos de cada una y se procederá de la misma forma para todas ellas, como se observa en el Ejemplo antes mencionado.

Luego, para el cálculo del precio mínimo se tomará como dato a evaluar, al menos el 10% de las cabezas de menor precio, en el Ejemplo 2 se utilizará la información de las 35 cabezas pertenecientes a las tropas 954 y 132.

Para el precio máximo, procediendo de la misma forma, se calculará con al menos el 10% de las cabezas de mayor precio, en este caso, las 32 cabezas parciales de la tropa 27.

Ejemplo 1:

Indice Capón con Tipificación = 2841,24 / 1246 = 2,28

Tropa	Cabezas Tropa	Cabezas Parciales	Clasificación	Monto total	Monto parcial	Kg Vivo Trop	Kg Limpios Total	Kilos Limpios Parciales	Rendimiento Tropa	Precio por Kg Limpio	Precio por Kg Vivo	Precio Kg Vivo x Cabezas Parciales
61127	20	19	CAP	3947	3793	2190	1759	1658	0,80	2,29	1,84	34,9
61126	125	122	CAP	24212	23858	13250	10823	10557	0,82	2,26	1,85	225,2
955	25	14	CAP	4820	2606	2504	1953	1076	0,78	2,42	1,89	26,4
954	26	13	CAP	5112	2373	2560	2063	1012	0,81	2,35	1,89	24,6
13247	24	22	CAP	4879	4280	2510	2056	1755	0,82	2,44	2,00	43,9
10124	28	28	CAP	5785	5785	2840	2385	2385	0,84	2,43	2,04	57,0
956	162	35	CAP	38159	6467	18310	14471	2479	0,79	2,61	2,06	72,2
955	25	9	CAP	4820	1938	2504	1953	724	0,78	2,68	2,09	18,8
954	26	13	CAP	5112	2739	2560	2063	1051	0,81	2,61	2,10	27,3
959	115	14	CAP	28155	3231	14150	11177	1195	0,79	2,70	2,14	29,9
3224	80	80	CAP	21465	21465	9540	7556	7556	0,79	2,84	2,25	180,0
3223	80	74	CAP	20192	18275	9250	7190	6313	0,78	2,89	2,25	166,5
3221	73	66	CAP	20585	17933	9530	7598	6354	0,80	2,82	2,25	148,5
3222	84	45	CAP	24349	12971	11220	9210	4732	0,82	2,74	2,25	101,3
694	40	40	CAP	9068	9068	3960	3202	3202	0,81	2,83	2,29	91,6
956	162	92	CAP	38159	21664	18310	14471	7390	0,79	2,93	2,32	213,2
3222	84	32	CAP	24349	8538	11220	9210	3021	0,82	2,83	2,32	74,2
11089	190	189	CAP	47544	47544	19810	16334	16334	0,82	2,91	2,40	453,6
959	115	59	CAP	28155	15126	14150	11177	4958	0,79	3,05	2,41	142,2
5920	60	60	CAP	13984	13984	5580	4568	4568	0,82	3,06	2,51	150,4
700	80	80	CAP	20472	20472	8150	6777	6777	0,83	3,02	2,51	201,0
5919	50	50	CAP	13684	13684	5390	4531	4531	0,84	3,02	2,54	126,9
696	91	90	CAP	24506	24506	9520	7991	7991	0,84	3,07	2,57	231,7
		1246										2841,24

Ejemplo 2:

Indice Capón con Tipificación = 696,95 / 316 = 2,20

Indice Capón con Tipificación Mínimo = 68,52 / 35 = 1,96

Indice Capón con Tipificación Máximo = 74,23 / 32 = 2,32

Tropa	Cabezas Tropa	Cabezas Parciales	Clasificación	Monto total	Monto parcial	Kg Vivo Trop	Kg Limpios Total	Kilos Limpios Parciales	Rendimiento Tropa	Precio por Kg Limpio	Precio por Kg Vivo	Precio Kg Vivo x Cabezas Parciales
954	26	13	CAP	5112	2373	2560	2063	1012	0,81	2,35	1,89	24,57
132	24	22	CAP	4879	4280	2510	2056	1755	0,82	2,44	2,00	43,95
101	28	28	CAP	5785	5785	2840	2385	2385	0,84	2,43	2,04	57,0
956	162	35	CAP	38159	6467	18310	14471	2479	0,79	2,61	2,06	72,2
955	25	9	CAP	4820	1938	2504	1953	724	0,78	2,68	2,09	18,8
27	84	45	CAP	24349	12971	11220	9210	4732	0,82	2,74	2,25	101,3
694	40	40	CAP	9068	9068	3960	3202	3202	0,81	2,83	2,29	91,6
956	162	92	CAP	38159	21664	18310	14471	7390	0,79	2,93	2,32	213,2
27	84	32	CAP	24349	8538	11220	9210	3021	0,82	2,83	2,32	74,23
		316										696,75

— FE DE ERRATAS —

Resolución 37/2007-MTESS

En la edición del 6 de febrero de 2006, en la que se publicó la citada norma, se deslizó en el VISTO el siguiente error de imprenta: **DONDE DICE**: “Resolución General Nº 1586” **DEBE DECIR**: “Resolución General 1566”.

DISPOSICIONES

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 12/2007

Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el Programa de Estímulo al Crecimiento, previstos en los incisos a) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/2003.

Bs. As., 7/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0015902/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, y asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas contribuyen significativamente con el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que es conveniente generar disponibilidades financieras destinadas a las inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con la finalidad de optimizar, transformar o reconvertir procesos productivos que tiendan al logro de una mejora sustancial en el desempeño medioambiental.

Que, en ese marco, se estima adecuado y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional, y efectuar un nuevo llamado a licitación de cupos de crédito para bonificación de tasas en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que asimismo, el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 159/05 establece que el ESTADO NACIONAL bonificará el equivalente de hasta OCHO (8) puntos porcentuales sobre la tasa nominal anual que establezcan las Entidades Financieras por préstamos que se otorguen en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas. Dicha bonificación no podrá en ningún caso superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa nominal anual, ofertada por las Entidades Financieras adjudicatarias del respectivo cupo de crédito bonificable.

Que el Artículo 8º del Anexo al Decreto Nº 159/05, enumera los destinos que deberán observar los créditos susceptibles de la bonificación de tasa instituida por la Reglamentación, el que en su inciso e), permite el financiamiento destinado a la adquisición de bienes de capital mediante el Sistema de Leasing.

Que, sin perjuicio de ello, el inciso e), del Artículo 2º del Decreto Nº 748/00 modificado por su par Nº 871/03, permitía con anterioridad bonificar tasa de interés sobre préstamos destinados a otras operaciones financieras tendientes a facilitar las inversiones y el crecimiento de las empresas.

Que conforme a lo prescripto en el Artículo 5º del Decreto Nº 871/03, la Autoridad de Aplicación posee la facultad de interpretar y determinar el alcance del Régimen de Bonificación de Tasas, pudiendo dictar disposiciones aclaratorias y complementarias del mismo.

Que el Decreto Nº 1075 de fecha 17 de agosto de 2006, autorizó la asignación de un cupo de hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000.-) a fin de bonificar tasa en el marco del Programa de Bonificación de Tasa.

Que la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dispuso y determinó las condiciones de implementación del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que de acuerdo con los destinos establecidos en los incisos a) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, un plazo máximo de SESENTA (60) meses para la devolución del préstamo y un monto total de PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-) para ambas aplicaciones, constituyen una oferta de crédito adecuada para atender este tipo de inversiones de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá otorgar una bonificación especial a favor de determinadas Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que desarrollen sus actividades principales en provincias, jurisdicciones, regiones o áreas geográficas que observen desventajas económicas comparativas, debiendo establecer la mencionada autoridad en cada Convenio o llamado a licitación de cupos, las pautas que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación especial.

Que en consecuencia, y con el objetivo principal de promover el acceso al financiamiento en condiciones de mayor equidad, contribuir a la reducción de las asimetrías provinciales existentes y favorecer una mejor distribución territorial del crédito, la presente licitación se hará sobre la base de una bonificación de tasa diferencial por provincia o jurisdicción.

Que, sobre la base de los lineamientos expuestos y con el objeto de procurar el desarrollo de la economía, se estima conveniente y oportuno continuar impulsando el financiamiento en Pesos de los bienes de capital, nuevos sin uso de origen nacional, en aquellos sectores de actividad donde exista oferta local.

Que en consonancia con lo establecido mediante el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y su correspondiente reglamentación efectuada mediante el Artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002, normativa mediante la cual se definieron las características que debe observar un bien a los efectos de ser considerado “de origen nacional”, corresponde adoptar dichas prescripciones en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento.

Que, por el Acuerdo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) para el Sector Automotriz, normativa mediante la cual se definieron las características que debe observar un vehículo de transporte de carga u ómnibus de pasajeros a los efectos de ser considerado “de origen nacional”, corresponde adoptar dichas prescripciones para este destino de financiamiento en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá como condición para la obtención del financiamiento, un certificado de aptitud de las inversiones compatibles con los objetivos medioambientales que se pretenden alcanzar.

Que resulta necesario establecer un parámetro para el cálculo de intereses resarcitorios y punitorios aplicables ante causales de pérdida de la bonificación de tasa.

Que existen partidas presupuestarias suficientes y adecuadas a los efectos de afrontar los eventuales compromisos que demande la licitación de cupos de crédito que se propicia en caso que su totalidad resulte adjudicada.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, el Artículo 5º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Convócase a las Entidades Financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a participar de la licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento, para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871 de fecha 6 de octubre de 2003 en tanto signifiquen aplicaciones de financiamiento directamente vinculadas con el objeto de optimizar, transformar o reconvertir procesos productivos que tiendan a mejorar sustancialmente el desempeño ambiental de cada Micro, Pequeña y Mediana Empresa beneficiaria. La SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá como condición para la obtención del financiamiento, un certificado de aptitud de las inversiones compatibles con los objetivos medioambientales que se pretenden alcanzar. El monto total de cupos de crédito bonificables de la presente licitación es por hasta la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000.-).

Art. 2º — La apertura de la licitación de los cupos de crédito establecidos en el artículo anterior se llevará a cabo el día 15 de febrero de 2007 a las TRECE Y TREINTA HORAS (13:30 hs.).

Art. 3º — Las Entidades Financieras podrán asignar los créditos dentro del cupo que resulten adjudicatarias, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a empresas cuyas ventas anuales no superen los montos establecidos en la Disposición Nº 147 de fecha 23 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sus modificatorias y complementarias y se encuentren inscriptas en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. No serán considerados los proyectos presentados por empresas que estén vinculadas o controladas por sociedades o grupos económicos nacionales o extranjeros que en su conjunto no sean Pequeña o Mediana Empresa. Las Entidades Financieras que no cuenten con áreas de Leasing dentro de su estructura, podrán transferir los cupos adjudicados a sus empresas de Leasing controladas, en los términos de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificatorias, manteniendo la totalidad de las obligaciones emergentes de la condición de Entidades Financieras adjudicatarias de la presente licitación.

Art. 4º — Las Entidades Financieras podrán financiar inversiones con los destinos previstos en los incisos a) y g) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03, hasta un máximo del OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y sin superar PESOS OCHOCIENTOS MIL ($ 800.000.-).

El período de gracia, al que hace mención el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Nº 871/03 se considera incluido dentro del plazo de devolución del préstamo. El canon o la cuota del préstamo deberán observar, a los fines del cómputo de la cancelación del capital, el sistema de amortización francés.

Art. 5º — Los bienes de capital deberán ser nuevos sin uso, muebles, registrables o no, con la condición de origen nacional cuando exista adecuada oferta local. La incorporación de bienes de capital importados, únicamente podrá ser admitida para financiamiento con cupo bonificado, cuando la empresa solicitante acredite la no existencia de oferta local mediante certificado expedido por una cámara empresaria nacional que aglutine a los fabricantes de maquinaria.

A los fines de adjudicación de créditos con el destino previsto en el inciso a), Artículo 8º del Decreto Nº 871/03 serán considerados “bienes de capital nuevos de origen nacional” aquellos que observen en su totalidad lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y la reglamentación del Decreto Nº 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002. Estarán comprendidos también aquellos vehículos, nuevos CERO KILOMETRO (0 Km.), que cumplan con el Contenido Local Argentino de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 e indicados en el Artículo 1º, incisos b), c), d) y e) del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace. No podrán financiarse por esta línea bonificada rodados que no estén destinados al objeto específico de la inversión medioambiental de la empresa sujeto del crédito.

Con tal finalidad, la Entidad Financiera adjudicataria deberá exigir como documentación una factura pro forma, que deberá presentar el cliente, emitida al igual que la definitiva por la empresa fabricante o vendedora. Se consignará en la misma, bajo carácter de declaración jurada, por el fabricante o vendedor “que los bienes facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 25.551 y la reglamentación del Decreto Nº 1.600 de fecha 28 de agosto de 2002” o, para el caso específico de automotores, que “los vehículos facturados adquiridos o a adquirir, son producidos en el país, y cumplen con el Contenido Local Argentino, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del XXXI Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 o aquella normativa que la reemplace”.

Art. 6º — La bonificación máxima asumida por el ESTADO NACIONAL respecto a los cupos de crédito que resulten adjudicados en el marco de la licitación que mediante la presente medida se convoca, ha sido determinada según cada provincia o jurisdicción de la REPUBLICA ARGENTINA, en virtud de la radicación de la empresa e instalación de la inversión financiada. La misma se ha calculado en base a las variables económicas consignadas en el Anexo II de la Disposición Nº 135 de fecha 21 de abril de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y están indicados en el Anexo II de la presente medida.

Art. 7º — Los cupos de crédito se adjudicarán a las entidades oferentes en función del orden creciente del coeficiente que resulte del cociente entre la tasa fija de interés y el plazo en meses propuestos. La tasa ofrecida deberá ser igual o menor a la tasa de corte determinada por la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la que será informada con UN (1) día de anticipación a la apertura de los sobres. El plazo mínimo admisible será de VEINTICUATRO (24) meses.

Art. 8º — Los cupos adjudicados tendrán un primer período para el desembolso de DOCE (12) meses, y un plazo adicional de SEIS (6) meses para asistir exclusivamente a nuevos clientes Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Transcurrido el plazo total de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de su adjudicación, caducarán y serán pasibles de la aplicación de lo establecido por el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Se consideran colocados los cupos cuando se hubiesen emitido los acuerdos de préstamo y los desembolsos se produzcan antes de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos siguientes.

Los cupos adjudicados deberán ser puestos a disposición en todas las provincias o jurisdicciones donde la Entidad Financiera tenga sucursales.

Art. 9º — Establécese un plazo cuyo término opera a los TREINTA (30) días corridos desde la fecha de publicación de la disposición de adjudicación, con el objeto de permitir a las entidades adjudicatarias la promoción de la línea de crédito que se impulsa, en consecuencia y durante el transcurso del cual no se les cobrará la comisión por la no utilización del cupo de crédito comprometido, determinada en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94/04 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL. Se establece la obligatoriedad de mencionar en la publicidad de la línea el texto “Con bonificación de la SSPYMEYDR” conjuntamente con el membrete de la Subsecretaría.

Art. 10. — En el marco de lo prescripto por el Artículo 9º de la Disposición Nº 94/04 y su modificatoria la Disposición Nº 135/05 ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se establece que los intereses resarcitorios y punitorios aplicables

ante causales de pérdida de bonificación se calcularán sobre la base del Comunicado de Prensa Nº 14.290 de fecha 5 de agosto de 1991 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA más TRES (3) puntos porcentuales anuales.

Art. 11. — Las entidades adjudicatarias deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de adjudicación, en caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad y continúe en vigencia, la identificación con Nombre, Apellido, Tipo y Número de Documento y el Cargo o Función del Personal autorizado, con el Poder extendido por la Entidad y el Registro de firma correspondiente, ambos debidamente legalizados ante Escribano Público. Además, deberán remitir a la misma Dirección Nacional, entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja membretada, en carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, la que además deberá ser enviada en soporte magnético, en un todo de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Préstamos en general:

I) Número de préstamo.

II) Apellido y Nombre o Razón Social del titular.

III) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del titular.

IV) Domicilio, Localidad, Provincia, Código Postal y Correo Electrónico del titular.

V) Actividad del titular.

VI) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del titular y período al que corresponde.

VII) Fecha de acreditación del préstamo.

VIII) Capital acreditado.

IX) Tasa de interés cobrada y adjudicada a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, expresadas como Tasa Nominal Anual Vencida.

X) Plazo total del préstamo.

XI) Período de gracia.

XII) Frecuencia de amortización.

XIII) Importe de la primera cuota del cronograma de pagos con sus componentes de capital e interés.

b) Cuando el financiamiento de bienes de capital se instrumente mediante el Régimen de Leasing:

I) Número de Contrato.

II) Apellido y Nombre o Razón Social del tomador.

III) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del tomador.

IV) Domicilio, Localidad, Provincia, Código Postal y Correo Electrónico del tomador.

V) Actividad del tomador.

VI) Volumen de venta anual sin incluir Impuesto al Valor Agregado (IVA) del tomador y período al que corresponde.

VII) Fecha de entrega del bien objeto de Leasing.

VIII) Fecha de vencimiento del primer canon.

IX) Precio de compra pagado por la entidad dadora al proveedor.

X) Tasa de interés bonificada aplicada para la determinación del canon y la tasa de interés adjudicada.

XI) Plazo total del Contrato.

XII) Frecuencia de pago del canon.

XIII) Importe del canon con sus componentes de capital e interés.

Junto a la información enumerada precedentemente las Entidades Financieras adjudicatarias además deberán completar y adjuntar, por cada empresa beneficiaria de crédito asignado al cupo que se licita, el formulario que como Anexo III, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 12. — Las entidades adjudicatarias deberán informar a la Autoridad de Aplicación entre los días 1 y 10 de cada mes, con carácter de declaración jurada firmada por los funcionarios autorizados, los datos correspondientes al mes anterior, referidos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas calificadas en Categoría 2 ó 3, de acuerdo a las normas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA sobre la clasificación de deudores, ante lo cual la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión transitoria de la bonificación de la tasa de interés respectiva, y los casos en que se den las causales de pérdida del beneficio establecidas en el Artículo 11 del Decreto Nº 871/03 o por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra, con el siguiente detalle:

a) Número de préstamo o contrato.

b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) del prestatario o tomador.

c) Certificación de cobro por cancelación anticipada o de la opción de compra de la última cuota (Comprobante adjunto).

d) Fecha de ingreso en Categoría 2 ó 3 de la Clasificación de Deudores.

e) Fecha de pérdida del beneficio por incurrir en alguna de las causales del Artículo 11 del Decreto Nº 871/03, por cancelación anticipada del préstamo o por ejercicio anticipado de la opción de compra.

Art. 13. — Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas beneficiarias y las entidades adjudicatarias participantes del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 871/03 deberán, en caso de pretender acceder a los beneficios que otorga el aludido Régimen, comprometerse en permitir a la Autoridad de Aplicación realizar las auditorías con las características y bajo las modalidades que la misma determine, ello a los efectos de procurar un adecuado cumplimiento de los objetivos del Programa y la correcta utilización de recursos públicos.

Art. 14. — Las ofertas deberán ser presentadas por las entidades participantes, por duplicado y en un único sobre cerrado en dependencias de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, 5º Piso de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el día del acto licitatorio entre las DIEZ HORAS (10:00 hs.) y las TRECE HORAS (13:00 hs.), conteniendo la información del formulario que como Anexo I, con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El original será para el archivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el duplicado para la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 15. — Desígnase al Director Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Contador Don Jorge Eduardo FARRE (M.I. Nº 5.273.157) y a la Directora Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, Licenciada Doña Liliana FAIGENBAUM (M.I. Nº 11.018.301), ambos ellos funcionarios de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que en forma conjunta o indistinta procedan y confeccionen la lista de entidades oferentes, labrándose el acta de apertura de sobres correspondiente en la que constarán las ofertas presentadas y se formularán las observaciones formales que correspondan. Analizadas las ofertas se elevarán las actuaciones al señor Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional a los fines del dictado de la pertinente disposición de adjudicación. No se admitirán operaciones de financiamiento con fecha anterior a la de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de adjudicación.

Art. 16. — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — Apruébanse como parte integrante de la presente medida los Anexos I con UNA (1) hoja, II con UNA (1) hoja y III con UNA (1) hoja que acompañan la misma.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matias S. Kulfas.

ANEXO I

REGIMEN DE BONIFICACION DE TASA – OFERTA CUPO DE FINANCIAMIENTO

Entidad oferente: …….....

Domicilio: ..... Localidad: ..... Código Postal: .....

Contacto: .....Teléfono: ..... E-mail: .....

Monto total de cupo a licitar: $..... En letras: .....

Oferta de tasa de interés máxima a percibir por nuestra entidad aplicable a operaciones de financiamiento con el destino establecido en el Artículo 1º de la presente disposición:

Cupo: $ . . . . . Tasa Fija: . . .% T.N.A.(*) Plazo mínimo: ..….meses

Cupo: $ . . . . . Tasa Fija: . . .% T.N.A.(*) Plazo mínimo: ..….meses

Cupo: $ . . . . . Tasa Fija: . . .% T.N.A.(*) Plazo mínimo: ..….meses

(*) Indicar la tasa de interés expresada como Tasa Nominal Anual Vencida.

_____

Fecha de licitación: ...../...../.....

Cuenta Corriente de la Entidad Financiera en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº ..... Disposición Nº.....

Se expresa mediante el presente la total y absoluta conformidad de la Entidad oferente respecto de los términos y condiciones de la presente licitación, como así también la incondicional renuncia a iniciar cualquier acción recursiva, de índole administrativa o judicial, que tenga por objeto suspender o eliminar alguno de los efectos previstos en el marco legal del Régimen de Bonificación de Tasa de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto Nº 159/05 existente al presente. Asimismo se autoriza en forma expresa e irrevocable al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a efectuar los débitos que ordene la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ello en virtud del marco legal del Programa e incluyéndose las penalidades establecidas en los Artículos 9º y 10 de la Disposición Nº 94/04 y su modificatoria Nº 135/05 ambas de la mencionada Subsecretaría.

Firma, aclaración y cargo

ANEXO II

PARAMETROS DE BONIFICACION MAXIMA

PROVINCIA O JURISDICCION	PORCENTAJE MAXIMO DE BONIFICACION (*)	LIMITE% SOBRE TASA OFRECIDA (*)
BUENOS AIRES	3%	25%
CATAMARCA	8%	50%
DEL CHACO	8%	50%
DEL CHUBUT	8%	50%
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	3%	25%

PROVINCIA O JURISDICCION	PORCENTAJE MAXIMO DE BONIFICACION (*)	LIMITE% SOBRE TASA OFRECIDA (*)
CORDOBA	3%	25%
CORRIENTES	8%	50%
ENTRE RIOS	3%	40%
FORMOSA	8%	50%
JUJUY	8%	50%
LA PAMPA	8%	40%
LA RIOJA	8%	50%
MENDOZA	8%	50%
MISIONES	8%	50%
DEL NEUQUEN	8%	40%
RIO NEGRO	8%	40%
SALTA	8%	50%
SAN JUAN	8%	50%
SAN LUIS	8%	40%
SANTA CRUZ	8%	50%
SANTA FE	3%	25%
SANTIAGO DEL ESTERO	8%	50%
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	8%	50%
TUCUMAN	8%	50%

(*) Para el cálculo de la bonificación se tomarán los puntos porcentuales anuales máximos o el límite porcentual el que resulte menor.

ANEXO III

FORMULARIO ESTADISTICO

PROGRAMA DE ESTIMULO AL CRECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS	DISPOSICION Nº: ____/____. (Completar Nro./ año)

ENTIDAD FINANCIERA:

DATOS DE LA EMPRESA	
RAZON SOCIAL:	
Nº CUIT:	AÑO DE INICIO DE ACTIVIDAD:
DOMICILIO LEGAL:	
LOCALIDAD:	CODIGO POSTAL:
PROVINCIA:	
TELEFONO/FAX:	CORREO ELECTRONICO:

DATOS DEL BENEFICIO SOLICITADO
MONTO DEL CREDITO SOLICITADO: $
DESTINO: (marque con una cruz) ☐ Capital de Trabajo ☐ Bienes de Capital ☐ Obra Civil

INFORMACION SOBRE SU ACTIVIDAD ECONOMICA	
La información a brindar debe corresponder al período del último ejercicio anual de la empresa. La misma será utilizada sólo con fines estadísticos.	
UBICACION DE LA/S PLANTA/S PRODUCTIVAS: (Calle, Nº, Código Postal, Municipio, Provincia) Atención: completar sólo si difiere del domicilio legal.	
SECTOR DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL: (completar sólo una opción) ☐ agropecuario ☐ industria y minería ☐ servicios ☐ construcción ☐ comercio	
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PRINCIPAL:	
CERTIFICO NORMAS INTERNACIONALES? En su caso indique cuáles (SIGLAS)	
FACTURACION TOTAL ANUAL: (en Pesos, según último ejercicio anual)	Fecha cierre: (dd/mm/aa)
FACTURACION AL MERCADO EXTERNO: (Clientes del exterior, en Pesos)	
NRO. TOTAL DE OCUPADOS:	

Firma del representante autorizado de la empresa

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 511/2007

Prohíbese, con carácter preventivo, el uso y comercialización de determinadas especialidades medicinales, distribuidas y comercializadas por Pfizer S.R.L.

Bs. As., 5/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-35-07-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) comunica los procedimientos que se efectuaron como resultado de una denuncia de un particular, en la que el denunciante manifestó que se halló el envase primario del producto rotulado como Muco Prednibron / Ambroxol Butetamato, jarabe, Lote 6270, Vto. 08/08 en el envase secundario del producto denominado Ibupirac / Ibuprofeno 2% - Suspensión, Lote 6270, Vto. 08/08, Pharmacia Argentina S.A., distribuido y comercializado por Pfizer S.R.L. y cuya tapa del envase primario corresponde al producto Ibupirac.

Que mediante una inspección, realizada en la farmacia Mutual Bancaria II con domicilio en Gualeguaychú, Prov. de Entre Ríos, según el procedimiento respectivo y de acuerdo a la correspondiente Orden de Inspección Nº 30.515/07, cuya acta se agrega a fs. 8/13, se detectaron tres unidades de dichos productos, de iguales características, lote y vencimiento.

Que realizada una inspección en el establecimiento de la firma Pharmacia Argentina S.A. (áctualmente Pfizer S.R.L.), por Orden de Inspección Nº 69/07, su responsable reconoce que las muestras presentadas, antes mencionadas, son legítimas, constatándose asimismo que las muestras respectivas del museo de contramuestras legales de lotes de producción se hallaban correctamente rotuladas, sin presentar la referida confusión y cruzamiento de envases; en dicho acto se declara que el producto se elaboró en la planta de la firma Elea S.A. CIF y A.

Que, finalmente, practicada la inspección en el establecimiento de la firma Elea S.A. CIF y A. según el procedimiento respectivo y de acuerdo a la correspondiente Orden de Inspección Nº 70/07, cuya acta se agrega a fs. 40/42 y anexos, el responsable reconoce que las muestras presentadas, antes mencionadas, fueron elaboradas en dicha planta.

Que, en dicha oportunidad, advierte la inspección que al momento del procedimiento la firma no contaba con un sistema de control de las etiquetas en línea, por lo que no se realizó la identificación del 100% de las etiquetas empleadas.

Que, además, del análisis de los distintos registros de producción de los mencionados productos y lotes, obrantes en la planta de la mencionada firma, el INAME constató una diferencia en las cantidades de producción.

Que en razón de todo lo examinado, concluye en INAME que debido a haberse elaborado entre los diversos lotes de los productos Muco Prednibron Jarabe (6271 y 6272, vto. 02/08) y el Lote 6270 de Ibupirac, el Lote 6269 vto. 08/08 de este último, existe la posibilidad de que unidades de éste último lote posean etiquetas erróneas, al igual que el lote 6270 de Ibupirac (denunciado).

Que en consecuencia, se hace necesario extendér la medida preventiva al Lote 6269 vto. 08/08 de la especialidad Ibupirac / Ibuprofeno 2%.

Que por consiguiente, la Dirección del INAME, sugiere, en forma preventiva, se ordene la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional y retiro del mercado de los lotes del producto rotulado como Ibupirac / Ibuprofeno 2% - Suspensión, Lote 6270, Vto. 08/08, Laboratorios Pharmacia Argentina S.A., como así también del Lote 6269.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de especialidades medicinales, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas o comercializadas en la jurisdicción establecida por el art. 1 de la ley Nº 16.463, para ser consideradas legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2º de la norma precitada.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. b) del art. 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: b) la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1 º, en violación a las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley.

Que de acuerdo a la constancia de fs. 5 ha tomado intervención la Comisión de Fiscales con competencia en la adulteración de medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes de la especialidad medicinal, rotulados como Ibupirac / Ibuprofeno 2% - Suspensión, Lote 6270, Vto. 08/08, Pharmacia Argentina S.A., distribuido y comercializado por Pfizer S.R.L. y Lote 6269 de la mencionada especialidad por contravención a los arts. 3º, 5º y 19 inc. b) de la Ley 16.463.

Art. 2º — Ordénase a la firma Pfizer S.R.L., el recupero de todas las unidades de los lotes indicados en el artículo 1º de la presente, debiendo comunicar al INAME el resultado de las diligencias practicadas, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Notifíquese a la Comisión de Fiscales creada por Res. 54/97 PGN, con competencia en la adulteración de medicamentos en el expediente iniciado por la Fiscalía Nacional de Instrucción Nº 27.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF COFA y a CAPROFAC. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de dar cumplimiento con el artículo 3º de la presente. Gírese al INAME para la prosecución del trámite. — Manuel R. Limeres.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Dos modalidades de suscripción de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición Gráfica

- **Primera Sección**
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 200
- **Segunda Sección**
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 285
- **Tercera Sección**
  Contrataciones del Estado.
  $ 300

Edición en Internet

- **El Boletín en la Web**
  Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
  Con servicio de BASE DE DATOS.

  1ra. sección: $ 400
  2da. sección: $ 400
  3ra. sección: $ 200

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación

CONVOCA A CONCURSO para cubrir los cargos de:

A. Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de San Nicolás, provincia de Buenos Aires;

B. Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut;

C. Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación;

D. Defensor Público de Menores e Incapaces de la Capital Federal (Defensorías Nros. 3 y 6);

E. Defensor Auxiliar de la Defensoría General de la Nación;

F. Defensor Público Oficial Adjunto de la Defensoría General de la Nación;

G. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Bell Ville, provincia de Córdoba;

H. Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Corrientes —Ley 26.174—

REQUISITOS (art. 7 ley n° 24.946):

1. Para los cargos indicados en los puntos **"A", "D", "F", "G"** y **"H"** se requiere: ser ciudadano argentino, tener 25 (veinticinco) años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado.

2. Para los cargos indicados en los puntos **"B"** y **"C"** se requiere: ser ciudadano argentino, tener 30 (treinta) años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado.

3. Para el cargo indicado en el punto "E" se requiere: ser ciudadano argentino, mayor de edad y contar con 2 (dos) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 2 (dos) años de antigüedad en el título de abogado.

PERIODO DE INSCRIPCION:

Para el caso **"D"** el período de inscripción se realizará entre los días 9 de febrero y 9 de marzo de 2007, ambos inclusive.

Para los casos **"C", "E"** y **"F"** el período de inscripción se realizará entre los días 16 de febrero y 21 de marzo de 2007, ambos inclusive.

Para los casos **"A", "B", "G"** y **"H"** el período de inscripción se realizará entre los días 1° de marzo y 30 de marzo de 2007, ambos inclusive.

RETIRO Y ENTREGA DE INSCRIPCIONES: días y horarios hábiles, según el caso, 1) en todos los supuestos: en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, 5° piso (frente) de la Capital Federal, en el horario de 8:00 a 15:30 horas; y/o 2) en el caso **"A":** en la Defensoría Pública Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Nicolás, provincia de Buenos Aires, sita en Garibaldi 208, San Nicolás, provincia de Buenos Aires, en su horario habitual; y/o 3) en el caso **"B":** en la Defensoría Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, sita en Pellegrini 450 1° piso, Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, en su horario habitual; y/o 4) en el caso **"G":** en la Defensoría Pública Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Bell Ville, provincia de Córdoba, sita en la calle Sáenz Peña 37, 1° piso, Bell Ville, provincia de Córdoba, en su horario habitual; y/o 5) en el caso **"H":** en la Defensoría Pública Oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, sita en Carlos Pellegrini 999, de la ciudad de Corrientes, en su horario habitual.

SORTEO DEL JURADO DE CONCURSO: el 16 de abril de 2007 a las 10:00 horas, en la Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación.

PUBLICACION DE LISTAS: los días 24, 25 y 26 de abril de 2007, lugares según Reglamento. — PEDRO LESIK, Jefe de Departamento (Cont.). Departamento de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 8/2 N° 537.051 v. 8/2/2007

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 50/2007

Bs. As., 31/1/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0112274/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 13.003 (texto ordenado por Decreto Nº 1548/77) y sus normas reglamentarias; los Decretos Nros. 2715 del 29 de diciembre de 1993 y 1158 del 1 de octubre de 1998; las Resoluciones Nros. 256 de fecha 21 de febrero de 1994, 413 bis del 27 de marzo de 1995, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 29 de fecha 21 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la administración del Seguro de Vida Colectivo Obligatorio se rige por lo dispuesto en el Contrato de Operatoria de Seguros suscripto entre el Estado Nacional y la CAJA DE SEGUROS DE VIDA SOCIEDAD ANONIMA.

Que dicho contrato expiraba originariamente el 31 de marzo de 1995 siendo prorrogado dicho plazo por la Resolución Nº 413 bis de fecha 27 de marzo de 1995 hasta el 30 de setiembre de 1995.

Que luego de sucesivas prórrogas el Artículo 1º de la Resolución Nº 29 de fecha 21 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el plazo de prórroga dispuesto por su precedente Artículo 1º de la Resolución Nº 374 de fecha 1 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o hasta la eventual adjudicación definitiva del contrato de operatoria de seguros, lo que ocurriera primero.

Que mediante el Expediente Nº S01:0200814/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentra tramitando un proyecto de decreto por el cual se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a llevar a cabo el procedimiento de selección destinado a la adjudicación del Contrato de Operatoria de Seguros del Régimen de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para todo el Personal de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que a la fecha el actual administrador no ha dado cumplimiento total a las obligaciones asumidas en la addenda contractual suscripta con fecha 23 de junio de 2003, en la cual se obligó a la transferencia de la base de datos de los seguros administrados y el soporte documental vinculado a la administración del seguro de marras, pese a haber sido debidamente intimado para ello.

Que ante el vencimiento del plazo estipulado en la Resolución Nº 29 de fecha 21 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se hace necesario extender el plazo estipulado hasta el 31 de enero de 2007 así como la reiteración de los reclamos de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el administrador en la addenda aludida en el considerando anterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud del Artículo 17 del Decreto Nº 2715 de fecha 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por prorrogado el plazo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 29 de fecha 21 de diciembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION hasta el 31 de enero de 2007.

ARTICULO 2º — Intímese a la actual administradora a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en la addenda contractual suscripta en fecha 23 de junio de 2003.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 8/2 N° 537.333 v. 8/2/2007

MINISTERIO PUBLICO

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Per. 67/07 - SUPERINTENDENCIA

Bs. As., 1/2/2007

VISTO:

El expediente letra P número 313/07 —Caratulado "Tessio Griselda— Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 de Santa Fe s/Su renuncia" del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que al folio 1 del expediente citado en el visto, la doctora Griselda Rosa de las Mercedes Tessio, a cargo de la Fiscalía Federal N° 1 de Santa Fe, presenta la renuncia a su cargo a partir del día 1° de febrero de 2007. Ello, en razón de que iniciará actividades incompatibles con el desempeño de cargos en el Ministerio Público. Que, en consecuencia, corresponde aceptarla a partir de la fecha mencionada.

Que de las constancias agregadas se desprende que la magistrada ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto y las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24.946.

EL PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION
RESUELVE

I — ACEPTAR, a partir del día primero de febrero de 2007, la renuncia presentada por la Doctora GRISELDA ROSA DE LAS MERCEDES TESSIO, L.C. N° 03.555.070, al cargo de Fiscal de Primera Instancia titular de la Fiscalía Federal N° 1 de Santa Fe.

II — Recordar a la magistrada renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4° y el anexo 1 de la Res. Per. N° 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III — Designar en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Federal N° 1 de Santa Fe a la doctora CINTIA GRACIELA GOMEZ, titular de la Fiscalía Federal N° 2 de Santa Fe, mientras no existan razones de servicio que aconsejen adoptar otro temperamento.

IV — Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia y a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese a la interesada, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 8/2 N° 537.123 v. 8/2/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

Disposición N° 13/2007

S/Modificación de Régimen de Reemplazos Agencia N° 6 de la Dirección Regional Palermo.

Bs. As., 5/2/2007

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales se hace necesario modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 6.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el régimen de reemplazo, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 6 de la DIRECCION REGIONAL PALERMO.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
AGENCIA N° 6	SECCION TRAMITES SECCION COBRANZA JUDICIAL

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Cont. Púb. KARINA ELISABET VENIER, Directora Interina de la Dirección Regional Palermo, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 8/2 N° 537.229 v. 8/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE NACIONAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Notifíquese a la empresa EUFONIA S.R.L., que en el Expediente N° 1409-COMFER/93, se ha dictado la RESOLUCION N° 2496/COMFER/06 de fecha 18/12/06, que en su parte resolutiva dice:

ARTICULO 1º — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución N° 115-COMFER/81, a la empresa EUFONIA S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia, posteriormente ampliado con un circuito codificado de audiofrecuencia por Resolución Nº 844/COMFER/94, y N° 1162/COMFER/96, en la localidad de RIO TERCERO, provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2°— Determínase la pérdida para la licenciataria, del depósito de garantía correspondiente a la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 8/2 N° 537.231 v. 12/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 8885

ACLARACION: En la edición del 5 de febrero de 2006, en la que se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error de imprenta: DONDE DICE: Juan C. Is. DEBE DECIR Juan C. Isi.

e. 8/2 Nº 537.297 v. 8/2/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

Exportador	CUIT N°	Despachante	CUIT N°	Dest. Exportación	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit. Declar.	FOB Unit. Ajust.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método Motivo
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000183X	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-8	420.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000234F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-7	400.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000307G	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	600.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000365K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-9	400.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000439M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	600.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000508J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	400.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000554K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	600.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000646M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-10	400.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H	20-232734265	06 029 EC01000692N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	600.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000810F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	200.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000851K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-7	200.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000853M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	200.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000889V	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-7	600.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01000955P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-7	200.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01001010V	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-7	400.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01001053F	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-7	200.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01001059L	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-7	200.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-2327342655	06 029 EC01001177M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-8	200.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01001321D	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-8	600.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01001386Y	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	400.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01001427K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-8	400.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01001529N	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-7	200.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01001543J	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	200.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01001558P	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	400.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01001616K	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-5	200.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01001843M	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-6	600.00	art. 748 a)
Agro World Group S.R.L.	30-70932498-1	Haida Daniel H.	20-23273426-5	06 029 EC01001987V	0703.20.90.900R Ajos frescos x 10 kgs.	6.00	8.00	33.33	1-1/1-11	400.00	art. 748 a)
Rodriguez Claudio Rubén	20-17429352-0	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	04 054 EC01000171B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	37.50	art. 748 a)
Rodriguez Claudio Rubén	20-17429352-0	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	04 054 EC01000200R	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	37.50	art. 78 a)
Rodriguez Claudio Rubén	20-17429352-0	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	04 054 EC01000171B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	37.50	art. 748 a)
Rodriguez Claudio Rubén	20-17429352-0	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	04 054 EC01000171B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	75.00	art. 748 a)
Rodriguez Claudio Rubén	20-17429352-0	Viera Rubén Oscar	20-23022445-6	04 054 EC01000171B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	112.50	art. 748 a)
Alegre Gustavo Fabián	20-22912248-8	Rosas Germán A.	20-12172134-2	04 018 EC01000372E	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.110	0.160	45.45	1	153.90	art. 748 a)
Alegre Gustavo Fabián	20-22912248-8	Rosas Germán A.	20-12172134-2	05 018 EC01000174F	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.088	0.166	88.64	1	80.39	art. 748 a)
Alegre Gustavo Fabián	20-22912248-8	Rosas Germán A.	20-12172134-2	05 018 EC01000225C	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.110	0.166	50.91	1-1/1-2	174.78	art. 748 a)
Alegre Gustavo Fabián	20-22912248-8	Rosas Germán A.	20-12172134-2	05 018 EC01000268J	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.110	0.166	50.91	1	293.36	art. 748 a)
Alegre Gustavo Fabián	20-22912248-8	Rosas Germán A.	20-12172134-2	05 018 EC01000299N	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.110	0.166	50.91	1	105.20	art. 748 a)
Alegre Gustavo Fabián	20-22912248-8	Rosas Germán A.	20-12172134-2	05 018 EC01000368K	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.110	0.166	50.91	1-1/1-2	175.20	art. 748 a)
Alegre Gustavo Fabián	20-22912248-8	Rosas Germán A.	20-12172134-2	05 018 EC01000377K	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.110	0.166	50.91	1	117.22	art. 748 a)
Alegre Gustavo Fabián	20-22912248-8	Rosas Germán A.	20-12172134-2	05 018 EC01000384X	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.110	0.166	50.91	1	174.90	art. 748 a)
Alegre Gustavo Fabián	20-22912248-8	Rosas Germán A.	20-12172134-2	05 018 EC01000384X	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.110	0.166	50.91	2	49.24	art. 748 a)
Alegre Gustavo Fabián	20-22912248-8	Rosas Germán A.	20-12172134-2	05 018 EC01000399Y	4402.00.00.200J Carbón vegetal x kgs.	0.110	0.166	50.91	2	269.66	art. 748 a)
Alegre Gustavo Fabián	20-22912248-8	Rosas Germán A.	20-12172134-2	05 018 EC01000399Y	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.110	0.166	50.91	1	20.27	art. 748 a)
Herrera Hugo Cesar	20-21725466-4	Rosas Germán A.	20-12172134-2	05 018 EC01000171C	4402.00.00.100D Carbón vegetal x kgs.	0.106	0.166	56.60	1	60.43	art. 748 a)

Lic. CARLOS J. VILLALBA, Jefe Sec. Fisc. y Valor Exportación, Región Aduanera Posadas. — Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 8/2 N° 537.079 v. 8/2/2007

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Nuevo servicio para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales
(excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida al Sr. Ricardo Alberto Minervini, D.N.I. 20.729.591, y/o Organización Zeus Seguros, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado en la concertación de contratos de seguros sin encontrarse debidamente matriculados en los respectivos registros entendiéndose así que habrían lesionado "prima facie" los artículos 1 y 4 de la ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia, pudiendo eventualmente ser de aplicación la inhabilitación prevista por el artículo 8, inciso g) del cuerpo legal citado.

2- Se le confiere vista del Expediente N° 47.277 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente de Asuntos Jurídicos, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 6/2 N° 536.899 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Carlos CASADO, la Resolución CNC N° 1318/99, dictada en el Expte. N° 7959/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MK KINLEY, número de serie 35000815, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos CASADO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 247) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.960 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CONSTRUCTORA PILARES, la Resolución CNT N° 813/96, dictada en el Expte. N° 16702/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4F500291, con micrófono de palma, propiedad de la firma CONSTRUCTORA PILARES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.961 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Jorge Liborio MARQUEZ, titular de la empresa AUTOS AL INSTANTE, la Resolución CNC N° 2878/99, dictada en el Expte. N° 12586/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-7011, número de serie 4I370254, con micrófono de palma marca VERTEX/YAESU, modelo MH-25A8J y una fuente de alimentación con etiqueta impresa AT COM – Distribuidor Oficial YAESU Ingeniería en Comunicaciones, sin número de serie, en gabinete metálico color negro, con llave interruptora en el frente, medidas 20 x 20 x 10 cm., propiedad del Sr. Jorge Liborio MARQUEZ, titular de la empresa AUTOS AL INSTANTE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 90 (número de orden 210) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.963 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Rodolfo O. GARAY, perteneciente a TRANSPORTE ESTILO, la Resolución CNC N° 677/97, dictada en el Expte. N° 9230/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1L071342, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rodolfo O. GARAY, perteneciente a TRANSPORTE ESTILO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.966 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Darío BRAVO, la Resolución CNT N° 951/96, dictada en el Expte. N° 17229/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 411E, número de serie 2D584722, con antena y pack, propiedad del Sr. Darío BRAVO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.967 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa DUVI S.R.L., la Resolución CNC N° 1613/98, dictada en el Expte. N° 8036/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca TAIT, modelo T2000, número de serie en etiqueta 421407NZ, con micrófono de palma, propiedad de la empresa DUVI S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 104) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.968 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Constantino GARCIA, la Resolución CNT N° 102/96, dictada en el Expte. N° 15841/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca SHARP, modelo CB2460, número de serie 704120860, con micrófono de palma misma marca, propiedad del Sr. Ricardo Constantino GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.970 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. José Luis VENINI y otros, la Resolución CNC N° 971/97, dictada en el Expte. N° 15096/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4D480251, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH25A8J, propiedad de los Sres. José Luis VENINI y otros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.972 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TELE-TAXI, la Resolución CNC N° 642/99, dictada en el Expte. N° 13881/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca REALISTIC, modelo TRC-419, número de serie 0006546, con micrófono de palma deteriorado, propiedad de la firma TELE-TAXI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 10) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.976 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRANS MARKET, la Resolución CNC N° 649/99, dictada en el Expte. N° 13880/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4J540191, con micrófono de palma, propiedad de la firma TRANS MARKET, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 17) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.978 v. 8/2/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. José Mario SPADA, la Resolución CNT N° 1546/95, dictada en el Expte. N° 11372/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca STINGER, modelo XT, número de serie 0107898, con micrófono de palma, propiedad del Sr. José Mario SPADA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 6/2 N° 536.981 v. 8/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 45/2007

ACTA N° 907

Expediente ENRE N° 21.477/06

Bs. As., 25/1/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Ampliación del Sistema de Distribución concesionado a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA" ("EDELAP S.A.") en la S.E. ROCHA que consistirá en la instalación de un nuevo transformador de 132/13,2 kV de 40 MVA y la construcción de un nuevo campo de alta tensión (AT) utilizando tecnología GIS.2. La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 22 de febrero de 2007, a las 11:00 horas, en la SALA VICEPRESIDENCIA, 2do piso del Pasaje Dardo Rocha sito en la calle 50 entre 6 y 7 Ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Resolución ENRE N° 030/2004). 3.- Desígnese Instructor al Ing. Aldo J. Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711) 4.- Publíquese la convocatoria, con una antelación no menor a veinte días corridos a la fecha fijada en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, durante dos (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos dos diarios de circulación nacional, c) En la página Web del Organismo; y d) En por lo menos un diario de la Provincia de Buenos Aires con alcance en la Ciudad de La Plata. 5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 030/2004, Decreto PEN N° 1172/2003; encontrándose el Expediente del visto a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 - 9° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 6.- Invítase a participar de la Audiencia que se convoca por la presente a OCEBA, a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de Buenos Aires y a la Secretaría de Política Ambiental del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. 7.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA", a la MUNICIPALIDAD de la Ciudad de LA PLATA y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. — Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/2 N° 537.043 v. 8/2/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 47/2007

ACTA N° 907

Expediente ENRE N° 21.240/06

Bs. As., 25/1/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convócase a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad del Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la Provincia de Buenos Aires, presentada por la "COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN" consistente en la incorporación de un nuevo transformador de po tencia de 132/33/13,2 kV de 30/30/20 MVA que se vinculará a barras de 132, 33 y 13,2 kV. de la ET Trenque Lauquen 132/66/13,2 kV propiedad de "TRANSBA S.A."; la misma se realizará el día 28 de febrero de 2007 a las 12:00 horas en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sito en la calle Sarmiento 302, Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires. 2.- Hacer saber a "TRANSBA S.A." y la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Eléctricos, Obras y Servicios Públicos, Asistenciales y Créditos, Vivienda y Consumo de Trenque Lauquen a que previo a la Audiencia Pública deberán: i) Adjuntar información de base ambiental (previa a la ampliación) en los parámetros que la transportista debe monitorear periódicamente (Resolución ENRE N° 555/2001) y estimar, con base técnica de respaldo, las modificaciones que en esos parámetros podrían producirse a partir de la puesta en funcionamiento del equipamiento que se incorpora en esta ampliación; ii) Presentar constancia de haberse efectuado la presentación ante la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires; iii) identificación de los transformadores a instalar en la ET y adjuntar documentación de respaldo que asegure que los equipos no contienen PCB. 3.- La "COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN" deberá manifestar en la Audiencia Pública las condiciones de Operación y Mantenimiento de las nuevas instalaciones. 4.- Desígnase Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4659) y/o a la Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4648), indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Ana Paula Bragulat (abrazulat@enre.gov.ar / T.E. 011 4510-4711). 5.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional y por un (1) día en un diario de los de mayor circulación de la localidad de Trenque Lauquen. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la ampliación solicitada; su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 30/2004. Quienes deseen ser parte en la Audiencia Pública en ejercicio de un derecho subjetivo, interés legítimo o difuso, podrán registrarse hasta 48 horas antes de la realización de la Audiencia Pública en Avenida Madero N° 1020 Piso 9°, haciendo saber sus pretensiones y las pruebas de que intenten valerse con tres copias. 6.- Invítase a participar de la Audiencia Pública convocada en el artículo 1 de la presente Resolución, a la SECRETARIA de POLITICA AMBIENTAL del GOBIERNO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a la MUNICIPALIDAD de la CIUDAD de TRENQUE LAUQUEN, a la Comisión de Usuarios Residenciales y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. 7.- Notifíquese a "TRANSBA S.A.", a La "COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN" y a CAMMESA. Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 7/2 N° 537.046 v. 8/2/2007

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES JUDICIALES - LA RIOJA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 225/95.

ARTICULO 1º: Denomínase "ASOCIACION DE TRABAJADORES JUDICIALES —La Rioja—", a la Asociación Profesional de Trabajadores de primer grado, que agrupa a Funcionarios de Ley, sin poder pedir sanciones a empleados y Personal de maestranza y servicios activos y pasivos del Poder Judicial de la Provincia de La Rioja, que se encontraban afiliados al momento de jubilarse; en idéntica condición, a los pertenecientes a Entidades o Tribunales de igual o semejante naturaleza, que estén comprendidos en el marco de referencia legal, en virtud de convenios que rigen a los Trabajadores Judiciales en el País. Asociación fundada el día 18 de mayo de 1951.

ART. 2º: "LA ASOCIACION DE TRABAJADORES JUDICIALES —LA RIOJA—", fija como zona de actuación toda la provincia de La Rioja, indicando domicilio calle 9 de Julio Nº 477 de la Ciudad de La Rioja, Capital, el que podrá cambiarse según convenga a los, intereses culturales, patrimoniales, gremiales o sociales de la Institución.

ART. 3º: "LA ASOCIACION DE TRABAJADORES JUDICIALES —La Rioja—", se rige por el presente Estatuto y tiene por objeto:

a) Fomentar, pacíficamente la unión y agremiación de todo el personal comprendido en el Artículo 1º.

b) Bregar para la obtención de mejores condiciones de trabajo, fijación de salario y sueldos mínimos y mejoras del régimen jubilatorio para el personal pasivo, en relación con el costo de vida.

c) Gestionar ante los Poderes Nacionales o Provinciales, la sanción de una Ley de estabilidad, escalafón y carrera Judicial y administrativa.

d) Cooperar con las Autoridades Públicas y el Tribunal Superior de Justicia, en el estudio de las cuestiones que interesen al Gremio y/o población en general.

e) Representar en forma genérica a sus Asociados, ya sea en forma conjunta o individual, en defensa de sus legítimos intereses, peticionando ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Superiores Tribuna y Cortes Provinciales, en beneficio de la Asociación.

f) Vigilar las condiciones de trabajo y el cumplimiento de los Acuerdos, Estatutos, Reglamentos, solicitando sus razonables mejoramientos.

g) Velar por el cumplimiento de las Leyes de trabajo y seguridad social o las que en su defecto se dictaren, por la Facultad, de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, denunciar sus infracciones, promover su cumplimiento y perfeccionamiento.

h) Coadyuvar en toda forma y ocasión a la organización sindical del personal de los trabajadores judiciales (Entendiéndose por tales, los comprendidos en el Art. 1º del presente Estatuto), en todo el ámbito de la Provincia de La Rioja y procurar la Organización Sindical de otras Provincias.

i) Promover el desarrollo de la conciencia profesional en los trabajadores que represente, sobre las bases de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad y procurando una activa participación de la Asociación.

j) Procurar la capacitación técnica y general de los afiliados, editar publicaciones de carácter periodístico o culturales, fundar y sostener bibliotecas e institutos de capacitación profesional, dictar cursos o conferencias propendiendo con ello a la elevación moral y material, de sus asociados y fomentando el hábito de estudio, trabajo, economía y previsión, inculcando el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto, creando un sano espíritu de cordialidad, elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.

k) Crear un fondo de ayuda social para los Afiliados de conformidad con las leyes en vigencia, propendiendo a la implantación de colonias y campamentos para vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes y todo otro servicio social que por Asamblea sea debidamente autorizado.

l) Propiciar y gestionar la construcción directa o indirectamente, con fondos propios o facilitados por Instituciones Oficiales, de viviendas colectivas o individuales para los afiliados, como asimismo préstamos u otros fines que no lesionen el espíritu y letra del presente Estatuto, ante Entidades Bancarias Oficiales y/o Privadas y/o Privadas y/o Instituciones que se encuentren perfectamente encuadradas en las disposiciones en vigencia del Banco Central de la República Argentina.

ll) Fomentar las actividades gremiales, creando filiales, delegaciones seccionales etc., cuando el número de afiliados en una Circunscripción Judicial así lo aconseje.

m) Mantener y estrechar vínculos de solidaridad con otras Asociaciones de Trabajadores, tanto del País como el Extranjero, con miras al mejor cumplimiento de sus fines y logar así las metas perseguidas. A estos efectos podrá formar parte de una Federación o Confederación de trabajadores de carácter nacional o de organismos internacionales.

n) "La Asociación no podrá establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales o de credo; nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse de dar una trato discriminatorio a sus afiliados".

ñ) Promover la armonía y comprensión, consideración entre los Magistrados y Empleados Judiciales enmarcados en el presente Estatuto.

o) La Asociación garantizará una efectiva Democracia Interna, consecuentemente deberá: —tener fluida— comunicación entre los Organos Internos de la Institución y sus Afiliados; —Que los delegados a los Organos Deliberativos, sean democráticamente elegidos por sus pares y obren con riguros mandato —escito de ser necesario— de sus representados; —efectiva paticipación de sus afiliados garantizando la elección directa y secreta de sus autoridades en todos sus etamentos. Ejercer en cumplimiento de sus fines, todos los demás actos que no le sean prohibidos.

ARTICULO 23º: LA COMISION DIRECTIVA estará formada por doce Miembros Titulares y Cuatro Suplentes, con las asignaciones de los siguientes cargos:

1.- Secretario General.

2.- Secretario Adjunto.

3.- Secretario Gremial.

4.- Secretario de Hacienda y Finanzas.

5.- Secretario Administrativo y de Interior.

6.- Secretario de Actas y de Organización.

7.- Secretario de Acción Social.

8.- Secretario de Cultura y Deportes.

9.- Secretario de Prensa y Propaganda.

10.- Vocal Primero.

11.- Vocal Segundo.

12.- Vocal Tercero.

Vocales Suplentes cuatro (4).

ARTICULO 27º: Los Miembros de la C. Directiva durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Para ser Miembro de la C. Directiva el Afiliado deberá tener veintiún años de edad como mínimo y dos años como Afiliado a la Asociación ininterrumpidos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 890/06.

ARTICULO 1° — A los 12 días del mes de Agosto de 2005, se constituye el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en la Municipalidad de la Costa. Provincia de Buenos Aires, Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende el Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes fijando domicilio legal en la calle Rico Nº 929 de la localidad de Mar de Ajo.

ARTICULO 2° — La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTICULO 11. — Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral;

e) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 29. — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General.

Secretario Adjunto.

Secretario de Organización.

Secretario de Asuntos Laborales.

Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración.

Secretario de Acción Social.

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

2 vocales titulares.

Habrá además 2 vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE (APUC), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y S.S. Nº 1147/06.

ARTICULO 1º: En la ciudad de Santa Fe, capital de la provincia de Santa Fe, República Argentina, a los veintiocho días del mes de septiembre del mil novecientos setenta y uno, se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA FE (APUC), con domicilio legal constituido en calle Pascual Echagüe 7151 de esta ciudad. Que agrupará a los trabajadores No Docentes que prestan servicio en relación de dependencia en el ámbito de la Universidad Católica de Santa Fe, encontrándose comprendidos los empleados administrativos y los de Servicio, Mantenimiento y Obra y de Maestranza. Tendrá como zona de actuación todo el ámbito de la Universidad Católica de Santa Fe, cualquiera fuera su dependencia y ubicación geográfica.

ARTICULO 2º: El objeto de la Asociación es propender a la defensa de los intereses económicos, técnicos, morales, culturales, sociales y gremiales, entre los que se numeran a título meramente ejemplificativos: a) Defensa de los intereses de todo el personal referido al artículo primero vinculados con su actividad laboral con la Universidad Católica de Santa Fe, en todos los ámbitos públicos y/o priva-

dos que pudieran corresponder, adoptando todas las medidas y acciones que sean conducentes al logro de dicha finalidad; b) Propender el mejoramiento y/o mantenimiento del nivel cultural e intelectual de sus asociados y núcleo familiar, con sujeción al principio de solidaridad y cooperación; c) Fomentar la implementación de sistemas de asistencia social, previsionales, de esparcimiento y otros afines vinculados para contribuir al mejoramiento psicofísico de sus asociados y núcleo familiar; d) Difundir los ideales y actividades de la Asociación entre sus asociados, familiares y terceros en general; e) realizar todos los actos de administración, a título onerosos y/o gratuitos, autorizados por las leyes vigentes y que tiendan al sostenimiento y/o mejoramiento de la Asociación en la prosecución de sus objetivos; f) Integrar o constituir Asociaciones o Federaciones tendientes al logro de los objetivos sociales cuando así fuera dispuesto en Asamblea General; g) Cualquier otra finalidad y objetivo que tenga vinculación directa o indirecta en forma principal o accesoria con los inherentes a la Asociación, a cuyo fin el presente objeto se entenderá en sentido amplio.

ARTICULO 16º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por ocho (8) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO GREMIAL, DE PRENSA Y DIFUSION Y CULTURA; TESORERO y cuatro (4) Vocales titulares y Cuatro (4) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará TRES (3) AÑOS. Los miembros de la Comisión Directiva podrán reelegidos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1144/06.

ARTICULO 1° — Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES, fundada el siete de agosto del año un mil novecientos noventa. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enumeran, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ENTE societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas, y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito, personal de representación: a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena; b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías; c) Los trabajadores que presten servicios en el SINDICATO, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades. Civiles; d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de previsión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS. A sus efectos, y a título ilustrativo, enuncian algunas actividades de cuyo personal representará el SINDICATO, sin que ello signifique incluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes: 1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: Avícolas, apícolas, agrícola-ganadera, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombra, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos de automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, máquinas de coser y tejer, maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pintura, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarras, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotécnica, etc. 2) -Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de loterías, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, casas de regalos, casas de músicas, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónicas, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (ventas al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, ventas de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, ópticas, papelerías, pajarería, perfumerías, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, consumo, provisión de seguros, servicios, públicos, trabajo, vivienda, o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de créditos, sociedades de ahorro y/o créditos para consumo, etc. 3) - Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamientos de vinos, fraccionamientos de productos químicos, envasamientos, distribución, cargas y descargas, ventas de gas y otros combustibles, extracción y ventas de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias holográficas, y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicaciones, circuitos cerrados T. V. y videocables, copiados de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de haciendas, lavaderos de lanas, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y prácticas deportivas, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de motores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamadas, organización y ventas de rifas, ventas ambulantes y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transporte de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc. Administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinaje. 4) - Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábrica de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábrica de artículos de limpieza, fábrica de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábrica de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaque de frutas, construcción, etc. 5) - Asimismo, se encuentra comprendido en este estatuto, todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro, de los establecimientos comerciales. 6) - Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos. 7) - Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistema de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos. 8) - Establecimientos dedicados a la actividad denominada “Cementerios Privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares. 9) - Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines correspondan al turismo ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distintas índoles, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, ventas de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismos, etc. 10) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento. 11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2° — EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, con domicilio legal en calle San Martín 438 de la ciudad de La Paz, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende la ciudad de La Paz y el territorio del Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos con sus Distritos a saber: Yeso, Alcaráz Primero, Alcaráz Segundo, Feliciano, Estacas, Tacuaras Yacaré y Paraje El Solar. Las localidades de Bovril, Santa Elena y San Gustavo. Las ciudades, villas, aldeas y parajes que en ellos se encuentren.

ARTICULO 3° — Esta Entidad tiene por objeto y fines: a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Entidad de Segundo grado a la que adhiriese, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores que representan, otorgándole los mandatos que fuere menester; b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país; c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores; d) Representar al Sindicato compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo primero en problemas y conflictos de carácter local ante empleadores o Entidades empresarias, poderes públicos, administración de justicia y todo Ente del Estado o particular; e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar partes o convenios colectivos observando que con ello no se interfiera y/o superponga toda acción que en el orden Nacional desarrolle la Entidad de segundo grado; f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines; g) Organizar y promover la organización o formación de producción, consumo, créditos y viviendas; h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural, deportivo y económico a los afiliados; i) Crear Instituciones de Previsión de asistencia, atención a la salud, jurídica, social mutual para sus representados; j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad; k) Crear Institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la Entidad; l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que por motivos de su actividad sindical se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades; ll) Realizar en beneficio del gremio, una obra permanente que tienda a la elevación de la cultura, a la preservación de su salud y el mejoramiento de su nivel moral, material y cultural; m) Cumplir todos los fines no mencionados en esta enumeración que asigne a las asociaciones gremiales de trabajadores, la legislación vigente o la rija en el futuro y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes; n) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.

ARTICULO 45 — EL SINDICATO será dirigido y administrado por una COMISION DIRECTIVA compuesta por once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: 1) SECRETARIO GENERAL, 2) SUB-SECRETARIO GENERAL, 3) SECRETARIO DE FINANZAS, 4) SUB-SECRETARIO DE FINANZAS, 5) SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA, 6) SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES, 7) SECRETARIO DE PREVISION Y ACCION SOCIAL, 8) VOCAL TITULAR PRIMERO, 9) VOCAL TITULAR SEGUNDO, 10) VOCAL TITULAR TERCERO, 11) VOCAL TITULAR CUARTO. Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la COMISION DIRECTIVA en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE COLON Y SAN JOSE, ENTRE RIOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 24/05.

ARTICULO 1º — Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE COLON y SAN JOSE, ENTRE RIOS, a la organización profesional de trabajadores fundada el día veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria, cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus Sindicatos adheridos, institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus Sindicatos, a los empleados de la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles. Quedan los empleados de comercio jubilados que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente y siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados a esta entidad y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos y a suscribir por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C.Y.S.).

A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian que actividades en especial serán de representación por este Sindicato, indicándose que esto no importa excluir las no individualizadas y que estén comprendidas en la formulación inicial.

a) Establecimientos donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad; artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia. b) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, Antigüedades, Autoservicios, armerías, Agencias de loterías, Prode y Quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, producción, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de crédito, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo. c) Actividades y servicios relacionados con Exportación e importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de gomas, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropas para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general (reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general) , depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadoras de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radiollamadas, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduana, comisionistas, transportes de valores; mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamiento, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de venta y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes. d) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces y supervisores, administrativos, de ventas y profesional, se encuentran comprendidos en el presente Estatuto: Fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cuero, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de madera, fábricas artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas. e) Asimismo, se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales. f) Establecimientos cuyo fin consista en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinario y/o transitorias de éstas. g) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionadas con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistemas de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos, h) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “cementerios privados” o que ocupen personal de ambulancias particulares, i) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio del turismo, renta o explotación de playas de estacionamientos en zonas aledañas a centros de turismo, j) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras, especialmente a quienes prestan servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice tareas similares en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras, k) Establecimiento de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento, l) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los empleados de comercio jubilados que hayan pertenecido a algunas actividades consignadas precedentemente y siempre y cuando haya adquirido ese estado una vez afiliado a esta entidad, m) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuman la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

ARTICULO 2º — Para todos sus efectos legales la entidad tiene su domicilio en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, intersección de las calles Alberdi y Alvear.

ARTICULO 27º — La Organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros a saber: Un Secretario General, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Previsión y Acción Social, Un Secretario de Actas y Correspondencia, Un Tesorero, Un Protesorero, Tres (3) vocales Titulares, Un vocal Suplente.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE EDUCADORES DE NAVARRO, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 394/94.

ARTICULO 1° — Unión de Educadores de Navarro fundada en la ciudad de Navarro el 24 de octubre de 1958 es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle 7 y 24 s/n de la ciudad de Navarro Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° — Su zona de actuación comprende el partido de Navarro agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñen en establecimientos oficiales - oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Arres.

ARTICULO 3° — Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos con el objeto de mejorar la condición económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23: El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva,

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada: por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

- Secretario General.

- Secretario adjunto.

- Secretario Administrativo.

- Secretario Gremial.

- Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION VIAJANTES DE SAN RAFAEL, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. 713/98.

ARTICULO UNO

La Organización Profesional de los trabajadores viajantes del sur de la Provincia Mendoza se denominará “ASOCIACION VIAJANTES DE SAN RAFAEL”, y tendrá jurisdicción gremial en los Departamentos de San Rafael; General Alvear y Malargüe, de esta Provincia, fundada el primero de octubre de mil novecientos setenta y dos e inscripta en la Inspección General de Personas Jurídicas según decreto Nº 83-04-06-79.

ARTICULO DOS

La Asociación Viajantes de San Rafael se constituye en una Entidad Sindical de primer grado y sin fines de lucro.

Está integrada por los trabajadores viajantes, exclusivos o no , mayores de 14 años, de ambos sexos, sin distingo de nacionalidad, raza, credo, o filiación política, que tengan por zona de trabajo la jurisdicción de esta asociación y siempre que acepten y acaten los principios que inspira este estatuto y las decisiones o normativas de las Asambleas y su Comisión Directiva. Dentro de la especificación genérica de viajantes, se encuentran comprendidos los: Vendedores Placistas, Vendedores de Industria y/o Comercio, Vendedores Domiciliarios, Viajantes de Zona, Viajantes de Plaza, Corredores de Comercio, Agentes de Ventas, Representantes, Agentes Comerciales, Agentes de Publicidad, Promotores Servicios; Asistencia Médica, Mecánica, Televisión, Radio; Pre-Ventistas, Vendedor Junior, Agente Vendedor de Laboratorios, o cualquier otra denominación que se le diera o pretendiera imponérseles y que algunas de sus funciones se encuentren encuadradas en lo establecido en la ley 14.546.

ARTICULO TRES

Son objetivos de esta asociación:

A) Propender a la unión de todos los viajantes de su jurisdicción tratando de elevar moral y materialmente a sus asociados, inculcando el concepto de responsabilidad y profesionalismo, creando el ámbito para su perfeccionamiento y capacitación laboral.

B) Defender y representar los intereses individuales y/o colectivos de los asociados, ante cualquier Entidad Estatal o Patronal.

C) Promover una fiscalización adecuada que ofrezca realmente amparo frente a todo incumplimiento patronal, y velar por el cabal cumplimiento de todas las leyes y convenios que amparen al gremio.

D) Intervenir en negociaciones, celebrar y/o modificar pactos o convenios colectivos de trabajo, tendientes siempre a mejorar las condiciones de vida y trabajo que aseguren y garanticen la profesión del viajante.

E) Estrechar los vínculos de solidaridad entre sus asociados, propiciando eventos de carácter social, cultural, deportivos y de capacitación gremial, para así elevar su nivel socio-cultural y profesional.

F) Mantener relaciones con todas las entidades de trabajadores del país y del extranjero, que tengan nuestros mismos propósitos y principios, especialmente con las del gremio viajantes.

G) La Asociación Viajantes de San Rafael, en su carácter de tal, no podrá intervenir bajo ningún concepto, en ninguna actividad Política-Partidista, religiosa, racista, ni propiciará segregación alguna de cualquier índole que sea.

H) Adherirse a federaciones y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO CUARTO

La Asociación Viajantes de San Rafael , tendrá su domicilio legal en Dean Funes Nº 450 de la cuidad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

ARTICULO VEINTICUATRO

La Asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus Actos Jurídicos y Legales, por una Comisión Directiva conformada de nueve (9) miembros titulares, que desempeñaran los cargos de: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario Tesorero, Secretario Pro-Tesorero y tres (3) vocales titulares. Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de vacancia, renuncia o fallecimiento de los vocales titulares.

La Comisión Directiva tendrá un mandato de cuatro (4) años y podrá ser reelegida. Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

A) Tener más de dieciocho (18) años.

B) No tener inhibiciones civiles ni penales.

C) Tener más de dos (2) años de afiliación al gremio y encontrarse trabajando como viajante los dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

D) El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos electivos del sindicato, deberán ser ciudadanos Argentinos.

E) El Secretario General y el Secretario Adjunto, deberán ser ciudadanos Argentinos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE TRABAJADORES JUDICIALES DEL CHACO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1143/06.

Art. 1º — Se denomina UNION DE TRABAJADORES JUDICIALES DEL CHACO a la entidad gremial de primer grado, con domicilio real en Obligado Nº 875 1º Piso de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia presten servicios en el Poder Judicial de la Provincia del Chaco, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco y a los pasivos que hayan alcanzado el beneficio previsonal estando afiliados a la entidad mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categorías enunciadas con zona de actuación en el Territorio de la Provincia del Chaco.

Art. 39º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por Trece (13) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

1) Secretario General.

2) Secretario Adjunto.

3) Secretario Gremial.

4) Secretario de Organización y de Actas.

5) Secretario de Finanzas y Administración.

6) Secretario de Acción Social y Deportes.

7) Secretario de Prensa y Propaganda.

8) Secretaria de la Mujer y los Derechos Humanos.

9) Secretario del Interior.

VOCALES

1) Vocal Titular 1º.

2) Vocal Titular 2º.

3) Vocal Titular 3º.

4) Vocal Titular 4º.

5) Vocal suplente.

6) Vocal suplente.

7) Vocal suplente.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE GUARDAVIDAS Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 965/06.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre de 1998, se constituye el Sindicato de Guardavidas y Afines de General Pueyrredón, que agrupará a todos los trabajadores asalariados cualquiera sea su forma de retribución que se desempeñen en playas y riberas, como así también todos los trabajadores que en forma continua o intermitente, en relación de dependencia, presten servicios en los establecimientos siendo esas actividades las siguientes: guardavidas, encargados de personal, caperos, casilleros/os, ducheras/os, calderistas, serenos, personal administrativo no jerárquico. Estableciéndose domicilio legal en la calle Don Bosco 2545 de la ciudad de Mar del Plata. Tendrá como zona de actuación el Partido de Gral. Pueyrredón, constituyéndose como una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Tesorero, Prostesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además, Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. Tanto el titular de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario como el setenta y cinco por ciento (75%) de los otros cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Al momento de la aprobación del estatuto la entidad cuenta con 428 afiliados.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE VILLA ANGELA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1015/06.

ARTICULO Nº 1: Denomínase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO E INDUSTRIA DE VILLA ANGELA, a la asociación sindical de trabajadores fundada el 01 de abril de 1941. Está destinado a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las Asociaciones Gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato. Los trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex-Casfec y que actualmente presten servicios en el Anses y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran. Actividades agropecuarias, empresa de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

ARTICULO Nº 2 : El Centro de Empleados de Comercio e Industria de Villa Angela, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprenden los departamentos: Fontana; Santa María de Oro; O'Higgins y San Lorenzo, tendrá domicilio legal en la localidad de Villa Angela, en el lugar que fije su Organo Directivo.

CAPITULO II - COMISION DIRECTIVA

ARTICULO Nº 30: El Centro de Empleados de Comercio e Industria de Villa Angela, Chaco, personería Gremial Nº 941, será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que representarán los siguientes cargos: Secretario General, Sub Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá más de siete vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, ausencia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

Esta filial cuenta con: 570 afiliados.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 94/2006

Registro N° 400/2006

Bs. As., 24/2/2006

VISTO el Expediente N° 165.382/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14,250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fajas 61/74 del Expediente N° 165.382/05 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que en cuanto al ámbito de aplicación será para el personal efectivo que desarrolle tareas relacionadas con la limpieza industrial, recolección de residuos industriales, sólidos y líquidos, reciclaje, transporte y disposición de los mismos, en la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA dentro del establecimiento de PBB-POLISUR SOCIEDAD ANONIMA.

Que su vigencia será por VEINTICUATRO (24) meses a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las parte en el texto acordado.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponden al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA a fojas 61/74 del Expediente N° 165.382/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Fíjase conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el importe promedio de las remuneraciones para el 1 de septiembre de 2005 en la suma de OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 804,33) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se homologa en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.412,98).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas a fojas 61/74 del Expediente N° 165.382/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese a la Agencia Territorial Bahía Blanca para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.126.563/05

Buenos Aires, 29 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 94/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 49 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 400/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación- D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Rosario, comparecen por una parte el ENTE ADMINISTRADOR PUERTO ROSARIO, representado en este Acto por su Presidente, don Juan Carlos Venesia y por la otra la UNION FERROVIARIA, representada por su Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, don Eduardo FUERTES y don Manuel Buono por la Seccional Rosario quienes consideran lo siguiente:

1.- FONDO DE ASISTENCIA DE PREVISION SOCIAL para el personal del ENAPRO, legislado en el art. N° 11 de la Ley Provincial n° 11.011 del año 1993: Con las utilidades del ejercicio económico cerrado el 31-12-04 se depositó la suma de PESOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON SETENTA Y UN /100 ($ 23.872,71) correspondiente al 5% de dicha utilidad. Analizadas las alternativas sobre la utilización del mismo en el marco legal mencionado, la empresa establece que dichos fondos correspondientes al año 2004 se depositen por partes iguales a cada empleado en relación de dependencia a la fecha 31-12-04, en las cuentas individuales de las AFJP u Organismo estatal que cada empleado ha adherido para el depósito mensual de sus retenciones y contribuciones sobre sueldos, al sistema jubilatorio o bien a los planes de Seguros de Retiro privados debidamente autorizados. La implementación y depósito de estas sumas estarán a cargo del ENAPRO, responsable de la administración del Fondo de Asistencia de Previsión Social, previéndose cumplimentarse dentro de los treinta días.

2.- GRATIFICACION AL PERSONAL: Analizados los resultados laborales en la gestión diaria del personal del ENAPRO durante el año 2004, se considera satisfactorio el desenvolvimiento de los recursos humanos del Ente, ya que teniendo en cuenta que los objetivos a desarrollar por el mismo, como un organismo director, regulador y orientativo de la actividad portuaria, que en su gran mayoría se encuentra privatizada a través de concesionarios, se fueron readecuando a las nuevas pautas, funciones y requisitos que exigía el nuevo rol que adoptó el ENAPRO. Considerando positivo lo acontecido, se considera apropiado premiar a todo el personal, asignándole una suma fija y por única vez, de $ 540,00 (pesos quinientos cuarenta), a los que se les dará el correspondiente tratamiento previsional e impositivo, dentro del marco legal, estableciéndose fecha de pago dentro de los treinta días.

3.- La UNION FERROVIARIA acepta lo pautado en los puntos anteriores y al mismo tiempo, solicita que los mismos temas sean incorporados para su estudio y análisis en el marco de las reuniones paritarias que próximamente se iniciarán, con el objetivo de acordar para los próximos ejercicios su aplicación. Respecto del punto 1 —Fondo de Asistencia, si bien su existencia obedece al cumplimiento del art. N° 11 de la Ley Pcial. 11.011, se estipule de manera consensuada y definitiva las formas de su utilización. Asimismo, solicitan que se considere la continuidad de la evaluación anual por parte de las autoridades del ENAPRO sobre los cumplimientos de los objetivos laborales del personal, a fin de sostener eventualmente el pago de la gratificación otorgado a partir de la presente en el punto 2, toda vez que se alcancen los mencionados objetivos.

Finalizado el Acto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor a los efectos de su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación dentro del Expte. N° 1126563, a los trece días del mes de octubre de 2005.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 382/2006

Registro N° 396/2006

Bs. As., 27/6/2006

VISTO el Expediente Nº 1.129.639/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/87 del Expediente N° 1.129.639/05, obra el Acuerdo celebrado por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte patronal y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen nuevas escalas salariales para los trabajadores comprendidos dentro de la Convención Colectiva de Trabajo N° 419/05 vigentes a partir del 1° de mayo de 2006.

Que por otra parte acuerdan un adicional fijo no remunerativo como también la mecánica para el cálculo del adicional por antigüedad contemplado en el artículo 6° del plexo convencional mencionado en el párrafo precedente.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la Cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se estima pertinente su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo 419/05.

Que el plexo acordado fue debidamente ratificado por las partes signatarias a foja 88.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello.

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte patronal y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial, que luce a fojas 85/87 del Expediente N° 1.129.639/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 85/87 del Expediente N° 1.129.639/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Cumplido, pase al Departamento Control de Gestión para la pertinente notificación a las partes signatarias. Posteriormente gírese a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las

escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo 419/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.129.639/05

Buenos Aires, 29 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 382/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85/87 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 396/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Entre la Cámara Argentina de la Industria Plástica, representada en este acto por los Sres. Lic. Antonio PAOLINI, Dr. Tirso RODRIGUEZ ALCOBENDAS y Dr. Oscar SANCHEZ, con domicilio en la calle Salguero 1939, Capital Federal, por una parte y la Unión Obreros y Empleados Plásticos, representada por los Sres. Alberto MURUA, Alvaro RODRIGUEZ, Sergio BUGALLO, Leonardo GUCCIONE, Carlos COMA, Adriana Paula MESTRE, y Mariela RIOS, y el Dr. Pablo HERNANDEZ, con domicilio en la calle Pavón 4175, Capital Federal, por la otra, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo de carácter colectivo:

PRIMERO: Los firmantes del presente acuerdo declaran que son los representantes de las entidades precedentemente indicadas, ante la Comisión Paritaria de la actividad del sector conforme resulta del expte. N° 1.129.639/05 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

SEGUNDO: Se acompañan en este acto las planillas donde se determinan los sueldos y salarios básicos correspondientes a las categorías laborales incluidas en la convención colectiva, los que regirán del 1° de Mayo de 2006 y por los períodos y valores que se establecen en la planilla adjunta.

TERCERO: Se conviene con vigencia a partir del 1° de Mayo de 2006 un adicional fijo no remunerativo. Dicho adicional no remuneratorio ascenderá a $ 100.- (Pesos cien) desde el 1º de Mayo de 2006 hasta el 31 de Octubre de 2006. A partir del 1° de Noviembre de 2006 se elevará a la suma de $ 150.- (pesos ciento cincuenta), manteniendo el mismo carácter no remunerativo. A partir del 1° de abril del 2007 las partes establecerán la forma de incorporar la suma no remunerativa a las escalas de salarios.

CUARTO: En aquellas empresas que rijan premios o incentivos porcentuales, cuyo cálculo se efectúe sobre el salario básico del convenio, se establece que la base a tomar en cuenta serán las escalas de sueldos y salarios que rigen desde el mes de Agosto de 2005, sin computar a estos efectos los valores que surgen de la planilla adjunta.

QUINTO: El adicional por antigüedad contemplado en el Art. 6° del Convenio Colectivo de Trabajo se calculará sobre los salarios básicos establecidos por el acuerdo de Agosto de 2005, sin computar a estos efectos los valores que surgen de la planilla adjunta.

SEXTO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación del presente acuerdo, las partes ratifican a todos sus efectos lo dispuesto por el Art. 25 del Convenio Colectivo de Trabajo, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa. El régimen de dicho artículo será aplicable también al adicional no remuneratorio convenido en el presente acuerdo, facultándose a las empresas y a la U.O.Y.E.P. si así lo solicitaran a la apertura de negociación de los acuerdos oportunamente pactados.

Se aclara que en caso que el Poder Público dispusiera incrementos salariales o el pago de importes fijos remuneratorios o no. Las partes se reunirán a los efectos de determinar la aplicación o no de los incrementos remuneratorios y no remuneratorios resultantes en este acuerdo.

SEPTIMO: Corresponderá el pago íntegro de la asignación no remuneratoria convenida cuando legalmente se devengue la totalidad de la retribución del mes. En caso contrario, a los efectos de determinar su valor horario, su importe se dividirá por 190 horas.

OCTAVO: Las partes ratifican en su totalidad las condiciones generales del convenio colectivo de trabajo que por acuerdo del 16 de agosto de 2005 fueron prorrogadas por cuatro años a partir de esa fecha. Y dejan constancia que este régimen salarial sustituye en todas sus partes al acordado el 16 de Agosto de 2005.

NOVENO: Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad, se firman 5 ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos, a los 24 días del mes de mayo de 2006.

Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05

NUEVAS ESCALAS DE SUELDOS Y SALARIOS BASICOS

Categorías	MAYO - JUNIO 2006		JULIO-AGOSTO 2006		SEP - OCTUBRE 2006		NOV-06 - MAR-07	
	BASICO	SUMA FIJA	BASICO	SUMA FIJA	BASICO	SUMA FIJA	BASICO	SUMA FIJA
	Valor hora	Valor Mes	Valor hora	Valor Mes	Valor hora	Valor Mes	Valor hora	Valor Mes
Producción								
OPERARIO	5,25	$ 100	5,40	$ 100	5,67	$ 100	5,73	$ 150
AUXILIAR	5,65	$ 100	5,82	$ 100	6,00	$ 100	6,18	$ 150
OPERADOR	6,09	$ 100	6,28	$ 100	6,47	$ 100	6,66	$ 150
OPERADOR CALIFICADO	6,37	$ 100	6,56	$ 100	6,76	$ 100	6,96	$ 150
OPERARIO ESPECIALIZADO	6,63	$ 100	6,83	$ 100	7,04	$ 100	7,25	$ 150
OFICIAL ESPECIALIZADO	7,36	$ 100	7,58	$ 100	7,81	$ 100	8,04	$ 150
Mantenimiento								
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	6,86	$ 100	7,07	$ 100	7,28	$ 100	7,50	$ 150
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	7,36	$ 100	7,58	$ 100	7,81	$ 100	8,04	$ 150
	MAYO - JUNIO 2006		JULIO-AGOSTO 2006		SEP - OCTUBRE 2006		NOV-06 - MAR-07	
Administrativas	BASICO	SUMA FIJA	BASICO	SUMA FIJA	BASICO	SUMA FIJA	BASICO	SUMA FIJA
	Valor Mes	Valor Mes	Valor Mes	Valor Mes	Valor Mes	Valor Mes	Valor Mes	Valor Mes
NIVEL 1	1.055,71	$ 100	1.087,39	$ 100	1.120,01	$ 100	1.153,61	$ 150
NIVEL 2	1.071,83	$ 100	1.103,98	$ 100	1.137,10	$ 100	1.171,22	$ 150
NIVEL 3	1.131,88	$ 100	1.165,83	$ 100	1.200,81	$ 100	1.236,83	$ 150
NIVEL 4	1.177,48	$ 100	1.212,81	$ 100	1.249,19	$ 100	1.286,67	$ 150
NIVEL 5	1.295,21	$ 100	1.334,06	$ 100	1.374,08	$ 100	1.415,31	$ 150
CAPATAZ	1.322,04	$ 100	1.361,70	$ 100	1.402,55	$ 100	1.444,62	$ 150
CHOFER	1.186,76	$ 100	1.222,36	$ 100	1.259,03	$ 100	1.296,80	$ 150
AYUDANTE DE CHOFER	1.068,62	$ 100	1.100,68	$ 100	1.133,70	$ 100	1.167,71	$ 150
CONDUCTOR DE AUTOELEVADOR	1.325,62	$ 100	1.365,39	$ 100	1.406,35	$ 100	1.448,54	$ 150

Por UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS

Por CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 386/2006

Registro N° 407/2006

Bs. As., 28/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.172.065/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado por el SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) por la parte gremial y las Empresas FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y GENERAL MOTORS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la patronal, obrante a fojas 1/2 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan a partir del 1° de abril de 2006, un incremento de carácter remunerativo del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre los salarios de los trabajadores representados por la entidad sindical signataria, con más un CINCO (5%) sobre el salario básico de carácter no remunerativo.

Que por otra parte, establecen incorporar el CINCO (5%) no remunerativo pactado al salario básico, a partir del 1° de abril de 2007.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, las partes deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos de la elaboración por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad de la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo Colectivo alcanzado entre el SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) por la parte gremial y las Empresas FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, DAIMLERCHRYSLER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, VOLKSWAGEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y GENERAL MOTORS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la patronal, obrante a fojas 1/2, del Expediente N° 1.172.065/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 1/2 del Expediente N° 1.172.065/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes a efectos que la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.172.065/06

Buenos Aires, 4 de Julio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 386/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 407/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del 9 de Junio de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el sr. Jefe de

gabinete de Ministro Dr. Norberto CIARAVINO y el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián Caneto; por el SINDICATO MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) José RODRIGUEZ Secretario General, Manuel PARDO Secretario Adjunto, Ricardo PIGNANELLI Secretario Gremial, Mario MANRIQUE Secretario de Organización, Héctor CHAPARRO Vocal, todos de la C. D. N.; Omar DRAGUN Secretario General Córdoba y Marcelo BARROS Secretario General Rosario; y por FORD ARGENTINA S. C. A, Enrique ALEMAÑY en su carácter de Presidente, Verónica JAMES Directora de Recursos Humanos y Ramón OLIVERO Gerente de Relaciones Laborales; por DAIMLER-CHRYSLER ARGENTINA S. A. Eduardo M. PURICELLI Director de Recursos Humanos; por VOLKSWAGEN ARGENTINA S. A. el Sr. Viktor KLIMA en su carácter de Presidente y el Sr. Carlos ESCOBAR, Vicepresidente Ejecutivo; y por GENERAL MOTORS ARGENTINA S. R. L. Felipe ROVERA en su carácter de Presidente y Gonzalo COBA Director de Relaciones Industriales.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN realizar el presente Convenio de Grupo de Empresas que se detalla a continuación:

1.— Las empresas incrementarán los salarios de los trabajadores representados por SMATA en un 15% (QUINCE POR CIENTO) sobre el salario básico y de carácter remunerativo, más un 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el básico y de carácter no remunerativo.

2.— Lo acordado en la cláusula anterior se abonará desde el 1 de abril de 2006 y hasta el 31 de marzo de 2007.

3.— El 5% (CINCO POR CIENTO) no remunerativo, se incorporará al salario básico a partir del 1 de abril de 2007.

4.— La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de marzo de 2007.

5.— Las empresas solicitan a SMATA los mejores esfuerzos para el recupero, durante la vigencia del presente convenio, de las unidades perdidas. A esos efectos SMATA conciente a que las empresas soliciten las autorizaciones para realizar las horas extras pertinentes, sin perjuicio de la libertad individual de cada trabajador para realizarlas.

6.— Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente Convenio.

Leída y ratificada la presente, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 364/2006

Registro N° 357/2006

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente N° 267.025/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14,250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 167/169 del Expediente N° 267.025/04, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES, la CAMARA VITIVINICOLA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, el CENTRO DE VIÑATEROS Y BODEGUEROS DEL ESTE, BODEGAS ARGENTINAS ASOCIACION CIVIL, la ASOCIACION DE VIÑATEROS DE MENDOZA, la ASOCIACION DE COOPERATIVAS VITIVINICOLAS y la UNION VITIVINICOLA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 450, de fecha 11 de Noviembre de 2005 y registrado con el número 425/05, obrante a fojas 193/195.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello.

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 01 de julio de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 715,87) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.147,60) y con vigencia desde el 01 de agosto de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 821,62) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.462,85), correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 450, de fecha 11 de Noviembre de 2005 y registrado con el número 425/05, obrante a fojas 193/195.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 450, de fecha 11 de Noviembre de 2005 y registrado con el número 425/05, obrante a fojas 193/195 y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 267.025/04

BUENOS AIRES, 5 de junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 364/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 357/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 60/2006

Registro N° 362/2006

Bs. As., 1/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.125.633/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 653/657, 658/668 y 669/670 del Expediente N° 1.125.633/05 obran los Acuerdos celebrados por las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y por la otra parte la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 41/91 “E” y 53/92 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por las empresas AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y por la otra parte la ASOCIACION DEL PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA), que luce a fojas 653/657, 658/668 y 669/670 del Expediente N° 1.125.633/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINA-

CION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos, obrante a fojas 653/657, 658/668 y 669/670 del Expediente N° 1.125.633/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 41/91 "E" y 53/92 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.125.633/05

Buenos Aires, 5 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL N° 60/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 653/657, 658/668 y 669/670 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 362/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del 15 de mayo de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA los Sres. Esteban MACCARI, Mario BENARD y Martín FERNANDEZ, con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA y por la ASOCIACION DE PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA) los Sres. Juan PAPPALARDO, Claudio MORALES, Sergio REBECCHI, Víctor CEPEDA, Pablo PRENDES y Daniel GONZALEZ con el asesoramiento de los Dres. Luis RAMIREZ y Guillermo GIANIBELLI.

Iniciada la audiencia LAS PARTES MANIFIESTAN que el nivel de diálogo alcanzado entre las partes, ha hecho posible la discusión e intercambio de ideas sobre los diferentes temas que hacen a la problemática del personal representado por la Asociación de Personal Técnico Aeronáutico. Sobre esa base, LAS PARTES HAN ALCANZADO UNA SERIE DE ACUERDOS, que posibilitarán consolidar el debido marco de paz social instaurado desde el 2 de diciembre de 2005, fecha a partir de la cual se inició una nueva etapa imprescindible para el afianzamiento de la Empresa en su conjunto y su futuro crecimiento;

1.— CONDICIONES ECONOMICAS

a) A partir del 01.04.06 se establecen los Sueldos Base y Sueldos Básico que se mencionan a continuación, modificando así los Art. 9.1.1 y 4.1 de los CCT N° 41/91 "E" (AR) y 53/92 "E" (AU) respectivamente:

APTA ARSA	Sueldo Base
PTA — A	1.099,19
PTA — B	1.030,44
PTA — C	978,66
PTA — D	907,45
APTA AUSTRAL	Sueldo Básico
PTA — E	1.067,43
PTA — D	962,71
PTA — C	926,46
PTA — B	776,14
PTA — A	705,67
PTA — Aprendiz	623,56

b) Se ratifica la continuidad del pago de las siguientes sumas mensuales NO REMUNERATIVAS: $ 450 (pesos cuatrocientos cincuenta) para las categorías A/B de AR y E/D/C DE AU, y $ 400 (pesos cuatrocientos) para las categorías C/D de AR y Aprendiz, A/B de AU. Asimismo se ratifica con la misma naturaleza y alcance, el pago de tales asignaciones no remunerativas, ocurrido en abril del corriente año e imputable al mes de marzo de 2006, como así también las convenidas en el acuerdo del 2.12.05, el que se complementa con el presente.

En función del Art. 7° del Decreto 2005/04, se considera incluida la suma de $ 60 (pesos sesenta) en el Sueldo Base mencionado en el punto a) precedente.

c) A partir del 01.05.06 se establecen los nuevos porcentuales del Rubro Bonificación por Antigüedad, según los rangos que se mencionan a continuación, modificando así el Art. 9.1.5 del CCT N° 41/91 "E":

• 1 a 15 años de Antigüedad: 1% del Sueldo Base por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 16 a 20 años inclusive de Antigüedad: 1.25% del Sueldo Base por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 21 a 24 años inclusive de Antigüedad: 1.35% del Sueldo Base por cada año de antigüedad en la Empresa;

• A partir de los 25 años de Antigüedad: 2% del Sueldo Base por cada año de antigüedad en la Empresa.

d) A partir del 01.05.06 se establecen el nuevo porcentual del Rubro Bonificación por Antigüedad, para el rango que se menciona a continuación, modificando así el Art. 4.11 del CCT 53/92 "E":

• 1 a 15 años de Antigüedad: 1.15% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 16 a 20 años inclusive de Antigüedad: 1.25% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• 21 a 24 años inclusive de Antigüedad: 1.35% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa;

• A partir de los 25 años de Antigüedad: 2% del Sueldo Básico por cada año de antigüedad en la Empresa.

Las partes acuerdan que a partir del mes de Enero de 2007, se iniciarán reuniones tendientes a fijar el criterio para la incorporación progresiva a los salarios de las sumas no remunerativas establecidas en el punto b), lo cual se hará efectivo a partir del mes de Abril de 2007, oportunidad en la que además se considerará en el análisis aquellos eventuales aumentos en las retribuciones de otras escalas salariales convencionales que pudieran haberse verificado, trasladándose los mismos a las condiciones económicas aquí pactadas en caso de que sean superadores de los incrementos aquí establecidos. Si tal hipótesis ocurriera antes de enero de 2007, dicho aumento será trasladado en la oportunidad que ello ocurra preservando la equidad salarial interna.

2.— ARMONIA LABORAL ARSA/AUTRAL

Las partes, con la firma de este Acuerdo, dan por superadas las controversias Económicas mantenidas hasta el presente y que fueran parte de las intenciones comprometidas en el acuerdo del 02/12/05.

Asimismo coinciden en que el cumplimiento de los acuerdos precisa de un marco de armonía y estabilidad laboral, que se traduzca en la necesaria previsibilidad para la optimización de las estrategias del mercado aerocomercial. Ambas partes declaran que, en función del acuerdo arribado y las circunstancias en las que se desarrolló el conflicto, las medidas de acción directa ocurridas deben entenderse en el marco del mismo y ser apreciadas conforme a la naturaleza de las relaciones colectivas, por lo que manifiestan que nada tienen que reclamarse en virtud del mismo y en ese plano, solicitando a la autoridad de aplicación tenerlo presente, entendiéndose ello como un desistimiento de todas las denuncias o acciones suscitadas por este conflicto laboral y que, en su caso, disponga el archivo de las actuaciones que pudieren haberse originado, coincidiendo por ello en la necesidad de preservar las fuentes de trabajo, como así también no adoptar medidas de fuerza que alteren la normal prestación de los servicios hasta el 31.12.07, siendo su herramienta básica el mantener una relación basada en la buena fe, pilar fundamental y eje conductor.

La armonía laboral que se enuncia en la presente acta se encuentra estrechamente supeditada al estricto cumplimiento de las pautas y acuerdos laborales alcanzados entre las partes, en especial el señalado en el párrafo final del punto 1 del presente instrumento.

3.— VIGENCIA

Ambas partes acuerdan que el presente acuerdo rige a partir del 01.04.06 y hasta el 31.12.07 y requieren en forma conjunta a la Autoridad Laboral la homologación del presente acuerdo, el que pasará a formar parte integrante de los C.C.T. N° 41/91 "E" y C.C.T. N° 53/92 "E".

Atento el acuerdo arribado por las partes, la Autoridad de Aplicación procederá a cerrar las actuaciones administrativas que se originaron por este Ministerio como consecuencia del conflicto hoy superado.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo las partes firman al pie en señal de plena conformidad CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico elevándose el presente para iniciar el proceso de homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 17:00 horas del 15 de mayo de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA los Sres. Esteban MACCARI, Mario BENARD y Martín FERNANDEZ, con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA y por la ASOCIACION DE PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA) los Sres. Juan PAPPALARDO, Claudio MORALES, Sergio REBECCHI, Víctor CEPEDA, Pablo PRENDES y Daniel GONZALEZ con el asesoramiento de los Dres. Luis RAMIREZ y Guillermo GIANIBELLI.

Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones LAS PARTES MANIFIESTAN que el nivel de diálogo alcanzado entre las partes, ha hecho posible la discusión e intercambio de ideas sobre los diferentes temas que hacen a la problemática del personal representado por la Asociación de Personal Técnico Aeronáutico. Sobre esa base, las PARTES HAN ALCANZADO UNA SERIE DE ACUERDOS, que posibilitarán consolidar el debido marco de paz social instaurado desde el 2 de diciembre de 2005, fecha a partir de la cual se inició una nueva etapa imprescindible para el afianzamiento de la Empresa en su conjunto y su futuro crecimiento.

1. REINCORPORACIONES

a) Se incorporará al siguiente personal a partir del día de la fecha: Vitali Juan Pablo, Horacio Pedro, Luna Angel, Flores Fernando y Connor Claudio en la modalidad de contrato por tiempo indeterminado, respetándoseles las remuneraciones, antigüedades, cargos y categorías dentro de la Empresa y sector a la que pertenecían.

b) La reincorporación de Carlos Selenis y Diego Martínez fueron efectivas a partir del día 2 de diciembre de 2005, regularizando a dicha fecha los salarios y respetando funciones, categorías y remuneración, otorgándole la empresa las vacaciones adeudadas de los períodos trabajados.

2. RELACIONES LABORALES Y SINDICALES

a) Relaciones con Mandos Intermedios

Las partes se comprometen a velar por las relaciones armoniosas entre los diferentes niveles y categorías. Se promoverán reuniones periódicas entre las jefaturas, Gerencias y la representación gremial a fin de mejorar los canales de comunicación e incentivar la solución de los temas en forma conjunta, priorizando las partes la autocomposición de las eventuales diferencias o conflictos, agotando así las vías previas y necesarias para alcanzar los entendimientos en el marco de una actividad tan sensible y que necesita de relaciones laborales constructivas y benéficas.

b) Relaciones Sindicales

La Empresa y APTA trabajarán conjuntamente para asegurar un buen clima de trabajo, permitiendo la comunicación y el trabajo en equipo entre los propios técnicos y sus representantes gremiales y/o miembros de Comisión Directiva y sus niveles de conducción empresaria.

c) Medidas de Seguridad

Se ratifica el compromiso de implementar todas aquellas medidas vinculadas a la seguridad de las personas y bienes de las Compañías, preservando en su instrumentación el mantenimiento del clima de armonía laboral convenido, por lo cual la empresa se compromete a realizar una revisión conjunta, de donde se procederá a determinar y retirar las cámaras y/o sistemas que pudieren afectar directamente la privacidad del personal técnico, como así también de los sistemas que pudieren llegar a afectar la libre evacuación de las instalaciones en caso de emergencia conforme la legislación vigente en materia de higiene y seguridad.

d) Liquidación de Licencias Gremiales

A partir de la firma de la presente acta los importes resultantes de las licencias gremiales permanentes de la Comisión Directiva de la APTA que tuviera relación laboral con ARSA y hasta un máximo de diez para todo el grupo empresario, estarán a cargo de la Empresa, dejando a salvo lo regulado en el convenio colectivo de trabajo de AU. Para el caso de los Delegados y asesores de AR y AU, nombrados por la comisión directiva para cubrir necesidades operativas, la empresa podrá asumir sus haberes en carácter temporario y por el tiempo que no exceda la necesidad puntal motivo de la licencia.

e) Descuento de Licencias Gremiales Austral

El Grupo Empresario ha reintegrado con los haberes del mes de diciembre de 2005, las licencias gremiales reclamadas para los Sres.:

Fersio, Gabriel: 3 días (1 día enero/05 y 2 días septiembre/05)

Parodi, Gastón: 3 días (2 días en febrero/05 1 día abril/05)

Martha Horacio: 1 día marzo/05

Martín Facundo: 1 día julio/05

Como consecuencia de esta decisión, se acreditarán dentro de la próxima liquidación salarial los P.R.V. que hubiesen correspondidos por consecuencia de las licencias descontadas.

f) Sanciones Disciplinarias y Consecuencias Económicas ARSA/AU

Más allá de resultar la presente revisión un aspecto que excede el compromiso asumido en el acta de fecha 13/10/05, a los fines de realizar aportes concretos a la recomposición del diálogo y relación profesional entre las partes signatarias, se le hace saber a APTA que se procederá a eliminar las sanciones disciplinarias y sus consecuencias económicas impuestas oportunamente a los siguientes empleados:

Armanini: 10 días de suspensión (08/05).

Barreto: 3 días de suspensión (08/05).

Burns: Apercibimiento (08/04).

Amado: Apercibimiento (08/04).

Matarrese: desafuero sindical (08/04).

Gómez Washington, Stancanelli, Gutiérrez.

Macías: 2 días de suspensión (09/04).

Gamboa: Amonestación (11/04). Suspensión de 3 días (04/05).

Sierra

Posesorsky: Severo apercibimiento (02/05).

La Regina

Larrea: Severo Apercibimiento (03/05).

Fernández Porto: Severa llamado de atención (08/05).

Pereyra: 15 días de suspensión (05/05).

Distefano, Sergio: 4 días de suspensión.

Como consecuencia de esta decisión se eliminarán las sanciones de los legajos personales y se reintegrarán haberes, presentismos, pago de PRV viáticos y todo aquel rubro salarial descontado, a partir de la firma de la presente acta y pagadero con los haberes del corriente mes.

g) Delegación Gremial AU

Sin perjuicio de que la Entidad Gremial ya cuenta con una dependencia para desarrollar las tareas que le son propias, la Empresa asignará a la firma de la presente acta, un nuevo espacio en el ámbito del hangar de Austral en condiciones similares a las oportunamente discontinuadas.

h) Impugnación Delegados ARSA/AU

En la medida que la Empresa no ha efectuado —ni efectuará— apelaciones a las disposiciones ministeriales en torno a las impugnaciones oportunamente presentadas, este punto se considera superado, tomándose como desistidas tales impugnaciones.

3. PLANTEO ANTE LA AUTORIDAD LABORAL

Las partes establecen a continuación una serie de compromisos y acuerdos en torno a aspectos objeto de tratamiento entre las mismas y que determinarán la apertura de distintas actuaciones, las que a partir de este acuerdo se dan por superadas:

Encuadre Convencional

La Empresa revisó el encuadre convencional del personal del Sector S.O.C., accediendo a encuadrar al mismo dentro del Convenio Colectivo 41/91 “E”, disipándose de este modo esta situación de superposición convencional motivo de diferendo, dando de esta forma cabal cumplimiento a la Resolución N° 38/05, como así también a toda la legislación vigente (Disposiciones y Resoluciones) emanada del Poder Ejecutivo Nacional aplicables a la actividad. Cualquier diferencia que pudiera surgir respecto de este punto, las partes acuerdan tratarlo y resolverlo dentro de los próximos 60 días y siguiendo las pautas previstas en las resoluciones, disposiciones y/o normas vigentes. Asimismo, y dentro del mismo plazo, las partes acuerdan adecuar el encuadre de todo el personal con licencia de despachante de aeronaves que cumple funciones de despacho operativo de vuelos y/o del control de dicho despacho (personal operativo de las escalas) a la luz de la normativa vigente, en este caso, en referencia a los CCT 41/91 “E” y CCT 53/92 “E”, considerando a tal fin como referencia las categorías PTA D y PTA A respectivamente.

4. PAUTAS PARA LA ORGANIZACION DEL TRABAJO

a) Nueva Modalidad de Trabajo en ARSA

I. Turno 5 x 2 Línea- EZE (Grupo Swat)

La Empresa discontinuará el turno de trabajo de 5x2 línea Ezeiza a partir de la firma de la presente acta y procederá al refuerzo de los diferentes turnos de línea con el objeto de lograr los objetivos laborales planteados.

II. Hangar ARSA — AEP

El Grupo Empresario reiniciará las actividades del hangar de referencia en el plazo máximo de noventa (90) días, para lo cual procederá al armado de los equipos de trabajo y la diagramación de las actividades, con el fin primordial de hacer más eficiente las actividades de mantenimiento diario. A su vez, APTA se compromete a asegurar las horas de mantenimiento nocturno necesarias que aseguren una utilización más eficiente de la flota de ARSA, para lo cual las partes acuerdan:

Nueva Modalidad de trabajo en HANGAR AEP — ARSA

El desarrollo de la flota B737 “series”, motiva la revisión de la modalidad de trabajo del personal de APTA, por cuanto la mayor cantidad de aeronaves, como así también las necesidades comerciales de la Compañía, imponen optimizar la utilización de los recursos disponibles.

Es por ello, que se deben generar turnos rotativos para realizar todas las inspecciones (mayores y menores) de la flota de ARSA.

Al efecto, las partes crean una Comisión de Trabajo para que en el curso de los próximos 90 días resuelva una alternativa en caso de considerarse desierta o insuficiente la convocatoria que efectúe La Empresa en base a las siguientes pautas: un diagrama de cuatro semanas distribuido en turno mañana, turno tarde y la restante semana en turno noche (bajo la figura de refuerzo nocturno), en todos los casos bajo la modalidad de semana calendario de 5 días de trabajo por 2 de descanso.

Para el caso en que el CTM de Bahía Blanca fuera desactivado, el personal técnico de regreso a su base de origen, como así también de aquel personal perteneciente a la misma escala, pasará a integrar el plantel del personal del Hangar para realizar todas las inspecciones mayores y menores de la flota de ARSA.

b) Nueva Modalidad de Trabajo en Austral Líneas Aéreas.

Turno 6 x 4 AEP/AU (Grupo Swat)

En orden a preservar la armonía laboral vigente, la Empresa Austral discontinuará a partir de la próxima rotación, la modalidad de trabajo consistente en 6 días de labor por 4 de descanso del turno fijo de noche, no obstante lo cual, ambas partes conformarán una comisión de estudio que permita una mejor evaluación de esta modalidad de trabajo.

c) Movimiento De Personal Técnico ARSA/AU

A partir de la firma de esta acta, todo cambio de sector o turno de un técnico en la Empresa o entre las Empresas del grupo, deberá realizarse respetando lo establecido en la legislación vigente, como así también lo contemplado en los convenios colectivos de trabajo de ambas empresas.

d) Especialidades Técnicas

La Empresa se compromete a respetar las especialidades en cada puesto de trabajo y en caso de necesitar un cambio de especialidad, se ajustará a las normas legales y convencionales vigentes.

e) Nombramientos de Encargados, Inspectores o Jefes de Turno en AU.

La Empresa se compromete a partir de la firma de la presente acta a cumplir la obligación de implementar un examen universal teórico de competencia para el nombramiento de cualquier cargo de jefe de turno o sector, encargados de turno o sector, inspector de mantenimiento e instructores técnicos que surgieran en función de la dinámica de la actividad.

Asimismo, se abre un período de análisis y evaluación de las designaciones efectuadas conforme a los perfiles profesionales a tener en cuenta para tales cargos y contemplando las exigencias que imponen los mismos, en base a lo aquí estipulado.

f) Apoyo Técnico en ARSA

Se procede a la adecuación de los valores establecidos para el Apoyo Técnico dentro del C.C.T 41/91E (Pto. 8.11) al nuevo valor del 8% del sueldo base de la categoría PTA B.

g) Mesa de Diálogo para la Mejora Continua de la Actividad Técnica ARSA/AU

Sin perjuicio de la información que La Empresa ha puesto a disposición de la Entidad Gremial con el propósito de aclarar las inversiones y avances producidos en las actividades del área de Mantenimiento, ambas partes convienen en crear una Mesa de Diálogo para la Mejora Continua de la Actividad Técnica. La misma estará conformada por dos representantes de APTA y dos de la Empresa, debiendo pertenecer uno de ellos al Area de Mantenimiento.

Esta mesa de diálogo tendrá un objetivo estrictamente técnico, referido a las actividades propias de la profesión y el análisis en que las mismas pueden ser mejoradas.

Tendrá también como misión evacuar dudas de la Entidad Gremial en cuanto a proyectos y actividades que la Compañía desarrolle.

5. RECATEGORIZACIONES

Las partes acuerdan analizar en conjunto los casos que pudieran ser objeto de recategorización en un plazo no mayor a 90 días. Este tópico será incluido en la agenda de temas que se está llevando adelante en las reuniones celebradas entre La Empresa y APTA.

En el marco de dicha agenda, se buscará para el caso de aquellas personas que revistan las máximas categorías de ARSA y AU, una compensación diferenciada.

6. EFECTIVIZACION DEL PERSONAL CONTRATADO ARSA/ AU

Sin perjuicio de que La Empresa ha cumplido con el compromiso asumido ante el Ministerio de Trabajo por acta de fecha 13/10/05, efectivizando a 486 técnicos, ante el nuevo pedido de APTA de

efectivizar a un nuevo grupo de empleados ingresados a partir del mes de noviembre de 2005, y al solo efecto de contribuir al diálogo entre las partes, la Empresa dispondrá su efectivización a la finalización de sus contratos.

7. APORTE SOLIDARIO ARSA/AU

Se establece un Aporte Solidario a cargo de los trabajadores beneficiarios del presente acuerdo y que no se encuentren afiliados a la Entidad Sindical signataria del presente, equivalente al incremento salarial resultante para cada uno de los trabajadores, exclusivamente respecto del primer haber correspondiente a dicho aumento salarial.

Las Empresas actuarán como agente de retención en los términos del Art. 38 de la Ley 23.551 y 9 de la Ley 14.250, depositando el señalado aporte a la orden de APTA en el mismo plazo que la cuota sindical.

8. COMISION DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 15 de mayo de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Sr. Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA los Sres. Esteban MACCARI, Mario BENARD y Martín FERNANDEZ, con el asesoramiento del Dr. Héctor Alejandro GARCIA y por la ASOCIACION DE PERSONAL TECNICO AERONAUTICO (APTA) los Sres. Juan PAPPALARDO, Claudio MORALES, Sergio REBECCHI, Víctor CEPEDA, Pablo PRENDES y Daniel GONZALEZ con el asesoramiento de los Dres. Luis RAMIREZ y Guillermo GIANIBELLI.

1. Las partes en forma complementaria a lo convenido en materia de condiciones económicas en el Acta Acuerdo de fecha 15-5-06 establecen el pago de una suma especial no remuneratoria, fija y mensual de $ 60 (pesos sesenta), para cada trabajador encuadrado en los CCT vigentes entre las Empresas y APTA, que se agrega a las sumas no remunerativas establecidas en el punto 1 del Acta Acuerdo antes citada.

2. Esta suma se comenzará a abonar junto a las remuneraciones del mes de abril de 2006, contemplándose la incorporación de este pago dentro del mecanismo establecido en el punto 1, ítem c) del Acta Acuerdo de fecha 15-5-06, de la cual este instrumento pasa a formar parte, debiendo homologarse, junto a la misma y en los términos de la Ley 14.250.

3. La Empresa realizará una contribución solidaria de naturaleza obligacional a partir del mes de Mayo de 2006 y hasta el 31.12.06, conforme a las previsiones establecidas en el Art. 9 de la Ley 14.250, a favor a de la Entidad Sindical, y con fines sociales y asistenciales para el fortalecimiento de la cobertura médico - asistencial de sus representados y por la suma $ 37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos) mensuales, y cuyo depósito se efectuará en los mismos plazos y condiciones que la cuota sindical.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo las partes firman al pie en señal de plena conformidad CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico elevándose el presente para iniciar el proceso de homologación.

e. 8/2 N° 535.747 v. 8/2/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 379/2006

Registro N° 395/2006

Bs. As., 23/6/2006

VISTO el Expediente N° 67.625/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 671/672 del Expediente N° 67.625/98, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe recordar que bajo el referido expediente se encuentra tramitando la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 269/95, mediante la Comisión Negociadora constituida por Disposición D.N.R.T. N° 24/02 y D.N.R.T N° 59/02, integrada también por la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que bajo dicho acuerdo los firmantes convienen que las empresas adheridas a la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL, aplicarán las escalas salariales incluidas en los artículos 29 y 42 correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 524/06.

Que al respecto corresponde manifestar que la CAMARA DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES no participó del presente Acuerdo por estar actualmente aplicando las escalas salariales en cuestión.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de mayo de 2006.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la Asociación signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección. Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES y la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL a fojas 671/672 del Expediente N° 67.625/98, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 671/672 del Expediente N° 67.625/98.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Posteriormente gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 67.625/98

Buenos Aires, 29 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 379/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 671/672 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 395/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

EXPEDIENTE N° 67625/98

En la ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de mayo de 2006, siendo las 14.00 hs. comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE asistida por el Secretario de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales N° 2.- Lic. Luis BERMUDEZ, por la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES; los Sres. Abel FRUTOS, José Luis SANCHEZ, Enrique DURAN, Daniel MALDONADO, Rubén AGUIAR con el patrocinio letrado del Dr. Fabián MAIDANA por la ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL; los Sres. Luis BENITO, Manuel CUNS; con el patrocinio letrado del DR. Pedro PRADO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en forma conjunta, con el fin de resolver todo litigio o controversia respecto de la interpretación del Artículo N° 2 de la Resolución ST N° 113 acuerdan:

1— Que las panaderías adheridas a la ASOCIACION PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL (A.P.A.C.A:) correspondiente a la renovación del C.C.T. N° 269/95 y que fuera motivo del dictado de la Resolución S.T. N° 113/06 aplicarán las escalas salariales incluidas en los artículos 29 y 42 correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T N° 524/06.

2— La aplicación de dichas escalas será a partir del 1° de mayo de 2006

3— Para aquellas panaderías que hubieran ya otorgado el aumento, no será de aplicación este acuerdo.

4— Aquellas panaderías que no hubieran otorgado el aumento durante el período comprendido entre Diciembre 2005 y Abril de 2006, abonarán la diferencia como “suma no remuneratoria” pagadera en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas, cuyo monto se fijará de acuerdo a la categoría laboral de cada trabajador, a pagar la primera de ellas con los salarios correspondientes al mes de mayo de 2006.

5— La ASOCIACION DE PANADEROS DE CAPITAL FEDERAL acepta efectuar las contribuciones de la obra social sobre las sumas compensatorias acordadas en el punto 4) y retener el aporte correspondiente a los trabajadores, por el mismo concepto.

6— En virtud del acuerdo arribado, las partes solicitan la homologación del presente por parte de la autoridad de aplicación.

Oído lo cual se da por finalizado el acto y leída la presente, siendo las 15.30 horas, los comparecientes firman al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

e. 8/2 N° 535.754 v. 8/2/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 904/2006

Registro N° 846/2006

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente N° 955.328/93 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo suscripto entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, obrante a fojas 164/165 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales acuerdan en el marco del convenio colectivo homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 708 de fecha 9 de octubre de 2006 quedando registrado bajo el número 806/06 "E", nuevos valores de los sueldos básicos contemplados en el artículo 11 "a", a partir del 1° de junio de 2006.

Asimismo acuerdan ajustar los valores de turnicidad variable en sábados domingos y feriados, como también aquellos correspondientes a la turnicidad fija.

Que por otra parte, los agentes negociales han ratificado a foja 166, el contenido y firmas del texto del Acuerdo traído a estudio.

Que es dable destacar que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 14.250, (t.o. 2004), los delegados del personal de la empresa han procedido a ratificar en un todo los términos y contenido del texto convenido.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, como asimismo aquel cálculo pendiente de las escalas obrantes en el convenio colectivo de trabajo homologado mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 708.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, obrante a fojas 164/165 del Expediente N° 955.328/93, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 164/165 del Expediente N° 955.328/93.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, como asimismo aquel cálculo pendiente de las escalas obrantes en el convenio colectivo de trabajo homologado mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 708.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 955.328/93

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 904/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 164/165 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 846/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

Referencia: Expediente 955.328/93

En Buenos Aires a los 18 días del mes de octubre de 2006, en su carácter de partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal de Supervisión del establecimiento sito en Villa Constitución de la Empresa ACINDAR SA, la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA), con domicilio en la calle Azcuénaga 1234 de Capital Federal representada en este acto por los Sres. Luis Alberto García Ortiz, Elbio Gabriel Rossi, Jesús Salvador Ramírez, Roberto Martín Navarro y Mario Matanzo en su carácter de Secretario General Nacional, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Organización y Pro secretario Gremial de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina y, Jacinto Daniel Cicero y Guillermo Mauricio Díaz, en su carácter de Secretario General y Secretario Adjunto de la Seccional Villa Constitución, Roberto Avelino Druker, Lancellotti Donato Antonio, Gerónimo José Bonanno integrantes de la Comisión de Relaciones de ACINDAR IAASA Planta Villa Constitución, y por la Empresa ACINDAR SA, con domicilio en Ruta 21 Km. 247 de la localidad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por Jorge Nicolás Videla, Carlos Enrique Contino, Néstor Juan Maschio y Rodolfo Sanchez Moreno en su carácter de Vicepresidente de Recursos Humanos y Legales, Gerente de Relaciones Laborales y Servicios, Gerente de Relaciones Gremiales y Apoderado respectivamente, manifiestan haber alcanzado un Acuerdo Salarial con vigencia a partir del 1 de junio de 2006, comprometiéndose a ratificarlo, ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

1) Los valores del Sueldo Básico Convencional, del artículo 11 inciso 1a., a partir del 1° de Junio de 2006, pasarán a ser los siguientes:

Supervisor A Nivel 7 $ 1.862

Supervisor B Nivel 8-B $ 2.007

Supervisor C Nivel 8-A $ 2.150

Supervisor D Nivel 9-B $ 2.349

Supervisor E Nivel 9-A $ 2.593

Supervisor F Nivel 10 $ 2.853

2) Los valores de la Turnicidad Variable en sábado, domingos y feriados en los que efectivamente preste servicios del artículo 11 inciso 4a se reformulan según el grado de la posición de acuerdo al siguiente detalle;

Supervisor A Nivel 7 $ 2,29 por hora efectivamente trabajada

Supervisor B Nivel 8-B $ 2,29 por hora efectivamente trabajada

Supervisor C Nivel 8-A $ 2,29 por hora efectivamente trabajada

Supervisor D Nivel 9-B $ 2,60* por hora efectivamente trabajada

Supervisor E Nivel 9-A $ 2,60* por hora efectivamente trabajada

Supervisor F Nivel 10 $ 3,05* por hora efectivamente trabajada

* Vigencia incremento 1-06-06

3) Los valores de la Turnicidad Fija del artículo 11 inciso 4b se reformulan según el grado de la posición de acuerdo al siguiente detalle;

Supervisor A Nivel 7 $ 198

Supervisor B Nivel 8-B $ 198

Supervisor C Nivel 8-A $ 198

Supervisor D Nivel 9-B $ 210*

Supervisor E Nivel 9-A $ 210*

Supervisor F Nivel 10 $ 220*

* Vigencia incremento 1-06-06

4) Paz Social: Las partes ratifican, el compromiso asumido que, durante el período comprendido por el presente acuerdo (junio 2006 - abril 2007) no se adoptaran medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente, manteniendo la continuidad operativa de la empresa, en base a la movilidad funcional habitual y trabajando armoniosamente con criterios de solidaridad y respeto mutuo.

Sin más se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, una de cuyas copias será agregada al expediente 955.328/06, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 907/2006

Registro N° 871/2006

Bs. As., 11/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.170.967/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 772 de fecha 30 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31/33 y 81 del Expediente N° 1.170.967/06, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A) y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M) y la ASOCIACION DE DROGERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (A.D.D.I.F), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala salarial precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 772/06 y registrado bajo el N° 734/06, conforme surge de fojas 85/88 y 90 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 100/102 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de

ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto N° 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 772/06 y registrado bajo el N° 734/06 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (F.A.T.S.A) y la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (A.D.E.M) y la ASOCIACION DE DROGERIAS DISTRIBUIDORAS INTEGRALES FARMACEUTICAS (A.D.D.I.F) conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.170.967/06

BUENOS AIRES, 18 de diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 907/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 871/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución N° 144/2006

Registro N° 845/06

Bs. As., 7/12/2006

VISTO el Expediente N° 1.088.650/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte patronal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva.

Que bajo dicho acuerdo, las celebrantes modifican la estructura escalafonaria vigente y establecen un aumento salarial que, según los registros de esta Cartera de Estado, se produce respecto de las escalas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 696/05 "E".

Que, sin embargo, a fojas 164/205, obra presentación efectuada por las signatarias en la que manifiestan que con fecha 29 de noviembre de 2005, pactaron un aumento salarial diferenciado según las categorías en el que incorporaron a los básicos los aumentos producidos por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional. A fin de probar sus dichos, acompañan recibos de sueldos de los que surge la efectiva percepción, por parte de los trabajadores, del referido aumento.

Que las partes celebrantes coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra mencionado.

Que las precitadas partes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, conforme surge del acta obrante a fojas 35 de autos.

Que asimismo, los Delegados del Personal ratifican el acuerdo de marras a fojas 150, conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empresarial signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas por las partes, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, por la parte patronal, que luce a fojas 146/149 del Expediente N° 1.088.650/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 146/149 del Expediente N° 1.088.650/04.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1.088.650/04

Buenos Aires, 12 de Diciembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 144/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 146/149 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 845/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil seis, se reúnen en representación de la UNION FERROVIARIA, su Secretario General Sr. José Pedraza, Secretario de Salud Sr. José Munafó, Secretario de Negociación Colectiva Sr. Néstor Raúl País, Secretario General y Secretaria de Asuntos Laborales de la Seccional Capital OSFE Sres. Miguel D' Angelo y Mónica M. Palucito respectivamente, con el asesoramiento legal del Dr. José Gutiérrez por una parte; y en representación de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA, su Presidente Sr. Antonio M. Guidazio, Gerente General Sr. José R. Rusconi y Gerente de Recursos Humanos y Organización Sr. Enrique Descotte, con el asesoramiento legal del Consultor Principal de la Asesoría Jurídica Dr. Alejandro Cooke, por la otra.

Abierto el acto, ambas partes manifiestan: Que luego de intensas tratativas y en el marco de la difícil situación económico-financiera que atraviesa la institución, han acordado implementar a partir del 1ro. de julio del cte. año los nuevos básicos de convenio y adicionales consignados en el anexo correspondiente, que absorben en su totalidad los decretos salariales dictados por el Poder Ejecutivo Nacional hasta la fecha, como así también las siguientes modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo nro. 696/2005 "E":

CAPITULO IV: ESCALAFON Y REMUNERACION DE LOS TRABAJADORES:

Art. 26: El personal de la OBRA SOCIAL comprendido en el presente convenio será reencasillado en el escalafón obrante en Anexo I y percibirá mensualmente los salarios básicos y adicionales consignados en Anexo II.

Art. 26 bis: Sin perjuicio del reencasillamiento anteriormente expuesto, las promociones, recategorizaciones, y/o cambios de función que pudieran resultar de la aplicación de los referidos Anexos, serán analizados y dispuestos por la OBRA SOCIAL, caso por caso, previa evaluación acerca del cúmulo, complejidad, especialización, importancia y responsabilidad de las tareas atribuidas a los distintos puestos de trabajo, como así también atendiendo al desempeño evidenciado por cada colaborador.

Art. 26 ter: El personal que ocupare el puesto de AUXILIAR será automáticamente promovido a ADMINISTRATIVO II, a los tres (3) años de su permanencia en dicho cargo.

En este estado, ambas partes de comprometen a implementar de inmediato las acciones administrativas necesarias a los fines de lograr a la mayor brevedad posible la homologación de la presente modificación a la convención colectiva vigente, por la autoridad de aplicación.

Con lo cual y no siendo para más, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

REENCASILLAMIENTO

FUNCION ACTUAL	FUNCION PROPUESTA
Jefe Departamento	JEFE DEPARTAMENTO
Jefe División	JEFE DIVISION

Administrativo Principal A	ADMINISTRATIVO I
Administrativo Principal B	
Administrativo A	ADMINISTRATIVO II
Administrativo B	
Auxiliar Administrativo	AUXILIAR
Supervisor de Mantenimiento	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO
Oficial Especializado	OFICIAL
Oficial	
Auxiliar de Mantenimiento	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO

ANEXO II

ESCALAS SALARIALES

PERSONAL JERARQUICO

	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD	PRESENTISMO	TITULO
JEFE DE DEPARTAMENTO	$ 3,255	$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 200 Terciario $ 250 Universitario $ 300
JEFE DE DIVISION	$ 2,740	$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 200 Terciario $ 250 Universitario $ 300

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESIONAL

	SALARIO BASICO	ANTIGÜEDAD	PRESENTISMO	TITULO
PROFESIONAL	$ 2,250	$ 14 plaño	10% s/ salario básico	Secundario $ 200 Terciario $ 250 Universitario $ 300
ADMINISTRATIVO I	$ 1,725	$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 200 Terciario $ 250 Universitario $ 300
ADMINISTRATIVO II	$ 1,415	$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 200 Terciario $ 250 Universitario $ 300
AUXILIAR	$ 1,210	$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 200 Terciario $ 250 Universitario $ 300

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

SUPERVISOR DE MANTENIMIETNO	$ 1,725	$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 200 Terciario $ 250 Universitario $ 300
OFICIAL	$ 1,415	$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 200 Terciario $ 250 Universitario $ 300
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$ 1,210	$ 14 p/año	10% s/ salario básico	Secundario $ 200 Terciario $ 250 Universitario $ 300

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 348/2006

Registro N° 360/2006

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.354/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 25.877, el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, el Decreto N° 392 de fecha 10 de julio de 2003, el Decreto N° 1347 de fecha 29 de diciembre de 2003 y el Decreto N° 1295 de fecha 21 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo alcanzado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIO DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.) por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES DE ALTURA por la parte patronal, tal cual consta a fojas 5/6 del mismo.

Que el Acuerdo implica una modificación de los artículos 6° y 29° de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 262/95 y N° 239/94, respectivamente. Ambos convenios Colectivos de Trabajo fueron celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIO DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.) por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES DE ALTURA por la parte patronal. El C.C.T N° 239/94 regula la actividad de los obreros navales, mientras que el C.C.T N° 262/95 hace lo propio respecto de los trabajadores de muelles.

Que por las modificaciones antes reseñadas se pacta la recomposición salarial para los trabajadores de la actividad naval, prácticos de muelles y obreros navales, consistente en un aumento de los básicos por incorporación de los aumentos oportunamente dispuestos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante los Decretos Nº 392/2003, 1347/2003 y 1295/2005 y aquellos concedidos voluntariamente en el sector. También se establecen modificaciones a las sumas no remunerativas oportunamente pactadas en concepto de vales alimentarios, conforme el régimen establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que la recomposición salarial alcanzada en el presente contempla el paso de sumas no remunerativas anteriormente otorgadas en cumplimiento de los decretos antes mencionados, a sumas remunerativas; amén de ello, es dable reiterar en este punto la firme decisión de esta Autoridad Laboral para que las partes incorporen en sus acuerdos aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores alcanzados.

Que como fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se ha establecido el día 1° de diciembre de 2005.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad principal de la cámara empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan los autos de la referencia a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin que desde su competencia específica tome la intervención prevista por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIO DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.) por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES DE ALTURA por la parte patronal, que obra a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.151.354/06, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.151.354/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.151.354/06

Buenos Aires, 5 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 348/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 360/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los veintidós días del mes de Diciembre de 2005, en representación de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura, comparecen, en su carácter de Apoderados, el Gerente Ejecutivo, el Ing. Juan Darío Socrate y el Asesor Legal Dr. Néstor Miguel Bustamante y por la otra parte, en representación del Sindicato Argentino de Obreros Navales (SAONSINRA), los señores Héctor Miguel Véliz, en su carácter de Secretario de Acción Social y Alejandro Ledesma, Prosecretario de Actas, con la finalidad de celebrar un acuerdo referido a los salarios correspondientes a los convenios de "Práctico de Muelles" y de "Obreros Navales", conforme las condiciones que se establecen a continuación.

Primera: En el convenio de "Práctico de Muelles", de fecha 15 de Septiembre de 1994, las partes acuerdan que a partir del 1° de Diciembre del corriente año se modificarán el artículo 6°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°: SALARIOS

Se establece para el personal que se desempeña cumpliendo tareas encuadradas en este convenio, un sueldo básico de Tres pesos con cuarenta centavos ($ 3,40) para el Oficial Práctico de Muelle y de Tres pesos ($ 3,00) para el Medio Oficial Práctico de Muelle. Los valores indicados para el sueldo básico, son por hora. Además de los valores establecidos para el sueldo básico, se abonará al trabajador un adicional no remunerativo, en la forma y condiciones establecidas por el Artículo 103 bis de la L.C.T., en concepto de vales alimentarios, por un importe fijo de Ciento treinta Pesos ($ 130,00) mensuales, siempre y cuando ese importe sea inferior al 20% de la remuneración bruta sujeta a aportes. Si el importe fuera mayor, se liquidará proporcionalmente el 20% en relación con la remuneración bruta sujeta a aportes previsionales. Dichos vales se liquidarán en recibo por separado de las remuneraciones ordinarias, con los requisitos contenidos en los artículos 138, 139 y 140 de la L.C.T. Si el trabajador de acuerdo con los salarios percibidos por todo concepto, no percibiera la suma mensual de mil trescientos pesos ($ 1300,00), en el caso del Oficial Práctico de Muelle, o de mil doscientos pesos ($ 1200,00), en el caso del Medio Oficial Práctico de Muelle, percibirá un adicional, hasta cubrir tal importe, en concepto de "Multiplicidad de Funciones", si hubiera realizado todas las tareas que le encomienda el armador confirme el presente convenio.

El pago de salarios, deberá efectuarse en los plazos y con las formalidades de ley. La mora en el pago de salarios, dará derecho al trabajador a solicitar un interés compensatorio equivalente al índice del costo de la vida, hasta el momento de su efectivo pago.

Las empresas podrán asignar retribuciones superiores a sus operarios en sus respectivos básicos, en razón de su capacidad y mérito para el trabajo."

Segunda: Se deja expresa constancia que los incrementos salariales otorgados en la cláusula Primera incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los decretos 392/2003, 1347/2003 y 1295/2005 del 21/10/2005, como asimismo cualquier adicional o incremento que se hubiere otorgado hasta la fecha o se otorgue en el futuro.

Tercera: En el convenio de "Obreros Navales", de fecha Noviembre de 1993, las partes acuerdan que a partir del 1° de Diciembre del corriente año se modificará el articulo 29°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 29°: ESCALA SALARIAL

Las remuneraciones de los obreros navales se componen exclusivamente por

a) El salario básico

b) Antigüedad

c) Horas extras

d) Recargo por distancia (art. 10° incisos b, c y d)

Categoría	$
Oficial especializado	5,20
Oficial	4,92
Práctico varadero	4,19
Medio oficial	3,80
Raschin efectivo	3,80
Ayudantes	3,67
Peón de tareas generales	3,20
Aprendiz adelantado	2,67
Aprendiz con cuatro años de antigüedad	2,47
Aprendiz con tres años de antigüedad	2,29
Aprendiz con dos años de antigüedad	2,11
Aprendiz con un año de antigüedad	1,81
Aprendiz al ingresar (con 15 años de edad)	1,52

Además de los importes establecidos, se abonará al trabajador un adicional no remunerativo, en la forma y condiciones establecidas por Artículo 103 bis de la LCT, en concepto de vales alimentarios por un importe fijo de ochenta pesos mensuales ($ 80,00), siempre y cuando ese importe sea inferior al 20% de la remuneración bruta sujeta a aportes. Si el importe fuera mayor, se liquidará proporcionalmente el 20% en relación con la remuneración bruta sujeta a aportes previsionales. Dicho adicional se liquidará en recibo por separado de las remuneraciones ordinarias, con los requisitos contenidos en los art. 138, 139 y 140 de la LCT.

Si el trabajador tiene asistencia perfecta durante la primera quincena de cada mes, se le otorgará un premio equivalente al valor de un jornal. Si el trabajador tiene asistencia perfecta durante la segunda quincena del mes, se le otorgará un premio equivalente al valor de un jornal. Para los trabajadores que hayan tenido asistencia perfecta durante las dos quincenas de un mismo mes, se le otorgará un adicional de dos jornales. Se entiende por jornal el equivalente a ocho horas simples de trabajo".

Cuarta: Se deja expresa constancia que los incrementos salariales otorgados en la cláusula Tercera incluyen y absorben hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos otorgados por los decretos 392/2003, 1347/2003, como asimismo cualquier adicional o incremento que se hubiere otorgado hasta la fecha o se otorgue en el futuro. Por su parte tales aumentos no comprenden la asignación por el Decreto N° 1295/2005 del 21/10/2005.

Cuarta: Así mismo las partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de Enero de 2006, para dar continuidad al tratamiento de los temas que se presenten a esos efectos.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, facultándose a las partes para que cualquiera de ellas solicite la homologación del presente ante la Autoridad de Aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 377/2006

Registro N° 391/2006

Bs. As., 21/6/2006

VISTO el Expediente N° 1.130.884/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/40 del Expediente N° 1.130.884/05 obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 83/75 y 84/75, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que en el Expediente N° 1.043.579/01, obrante a fajas 130/132 mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 44 de fecha 12 de agosto de 2002, se procedió a declarar constituida la Comisión Negociadora entre la UNION TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, que tendrá como finalidad alcanzar un Convenio Colectivo de Trabajo destinado a renovar a su antecesor N° 83/75 y en el Expediente N° 1.043.574/01, glosado a fojas 284/286, mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 46 de fecha 27 de Agosto de 2002, se procedió a declarar constituida la Comisión Negociadora entre las mismas partes destinado a renovar a su antecesor N° 84/75.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA, obrante a fojas 32/40 Expediente N° 1.130.884/05.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 32/40 de Expediente N° 1.130.884/05.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese al Departamento Relaciones Laborales N° 2 para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios

Colectivos de Trabajo Nros. 83/75 y 84/75. Cumplido, pase a la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (U.T.I.L.), a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.130.884/05

Buenos Aires, 28 de Junio de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 377/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 32/40 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 391/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación-D.N.R.T.

VISTA LA RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION N° 772 DICTADA EL DIA 21 DE SETIEMBRE DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE DISPONE LA EXTENSION TERRITORIAL DE LA CONVENCION COLECTIVA N° 83/75, SE REUNEN POR UNA PARTE Y EN REPRESENTACION DE LA UNION TRABAJADORES DE SOCIEDADES DE AUTORES LOS SRES. OSCAR FRANCISCO LAINO, OSVALDO MORENO, DANIEL TRONCOSO Y ALBERTO FARES Y DANTE OSCAR MARIN EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA LOS SRES. CARLOS GUILLERMO OCAMPO, GUSTAVO FERNANDO KOHEN, EDUARDO FALCONE, ENRIQUE VALIS Y EDUARDO SARRELLI A LOS FINES DE LA IMPLEMENTACION DE LA REFERIDA RESOLUCION Y AL EFECTO SE PACTA.

I

1) EXCEPTUASE DEL PAGO DEL SALARIO FIJO DETERMINADO EN EL CONVENIO COLECTIVO N° 83/75 A AQUELLOS AGENTES COBRADORES CUYO PROMEDIO MENSUAL DE COMISIONES - EXCLUYENDO LAS COMISIONES DEVENGADAS EN OCASION DE LA REALIZACION DE SUPLENCIAS - DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE NOVIEMBRE DE 2004 Y EL 30 DE OCTUBRE DE 2005, O EL MENOR PERIODO TRABAJADO EN DICHO LAPSO, FUERE IGUAL O INFERIOR A $ 500. SE ENTENDERA POR MENOR PERIODO TRABAJADO UN LAPSO NO INFERIOR A SEIS MESES.

2) QUIENES NO COBREN DICHO SALARIO FIJO, RECIBIRAN UN PORCENTAJE DE COMISION DEL 12% SOBRE LAS COBRANZAS QUE LES CORRESPONDAN, SALVO QUE ESTEN PERCIBIENDO UN PORCENTAJE MAYOR, EN CUYO CASO SE MANTENDRA.

ANUALMENTE, AL 30 DE SETIEMBRE DE CADA AÑO, SE PROMEDIARAN, DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ANTERIOR, LAS COMISIONES DE LOS ULTIMOS DOCE MESES PERCIBIDAS DE TODOS LOS COBRADORES PARA DETERMINAR SI CORRESPONDE ABONAR DURANTE EL AÑO SIGUIENTE, EL SALARIO FIJO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

A PARTIR DE LA EVALUACION DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y EN ADELANTE, LA PROCEDENCIA O NO DEL SALARIO FIJO NO SERA EL PROMEDIO DE PESOS QUINIENTOS, SINO EL EQUIVALENTE AL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL VIGENTE EN SEPTIEMBRE DE CADA AÑO.

QUIENES COMIENCEN A COBRAR EL SALARIO FIJO CONTINUARAN PERCIBIENDO EL RESTO DE LOS RUBROS INTEGRANTES DE LA REMUNERACION Y EL PORCENTAJE DE COMISION PASARA A SER, EN TODOS LOS CASOS DEL 10%.

3) ANTE LA FALTA DE ANTECEDENTES, POR AUSENCIA DE RECAUDACION EN LA ZONA, QUE IMPIDA CALCULAR UN PROMEDIO MENSUAL DE COMISIONES, PARA EL COBRADOR QUE SE INCORPORE CON POSTERIORIDAD A LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE ACUERDO SE ABONARA EL PORCENTAJE DE COMISION DIFERENCIADO DEL 12% SIN PAGO DEL SALARIO FIJO MENSUAL Y PERMANECERA EN ESA SITUACION HASTA LA PROXIMA EVALUACION ANUAL, DONDE BAJARA AL 10% EN TANTO PROCEDA EL PAGO DEL SALARIO FIJO Y CONTINUARA PERCIBIENDO LOS RESTANTES RUBROS DE LA REMUNERACION. LAS PREVISIONES DE ESTE PUNTO SE APLICARAN ASIMISMO A LOS COBRADORES QUE TUVIEREN MENOS DE SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD.

II

SE ESTABLECE EL VALOR DEL SALARIO FIJO MENSUAL DEL AGENTE COBRADOR EN LA SUMA DE $ 203,52 (PESOS DOSCIENTOS TRES CON 52/100) Y EL ADICIONAL POR AÑO DE ANTIGÜEDAD EN LA SUMA DE $ 3,87 (PESOS TRES CON 87/100).

III

LA COMISION ORDINARIA PARA LOS AGENTES COBRADORES DE TODO EL PAIS ESTABLECIDA EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 83/75 DEL 10% O LA MAYOR QUE ESTUVIEREN PERCIBIENDO A LA FECHA SE REDUCIRA:

1) EN EL CASO DE LAS RECAUDACIONES DE DERECHO DE AUTOR A LOS USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL RUBRO 2) LOCALES A PORCENTAJE SIN DERECHO A BAILE — PUNTOS 1), 11), 12) a, b y e y 13) DE LA TABLA DE ARANCELES VIGENTE A LA FECHA Y QUE SE AGREGA COMO PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA, CONFORME A LO PACTADO EN EL PUNTO III DEL ACUERDO CELEBRADO EN EXPEDIENTE N° 1.097.132/04 HOMOLOGADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 323/04, QUE EN COPIA SE AGREGA A LA PRESENTE Y CUYA VIGENCIA SE RATIFICA.

2) EN LOS CASOS DE LOCALES DONDE SE EMITA MUSICA DE AMBIENTACION, SIN DERECHO A BAILE, CUYO ARANCEL FUERE DE PAGO MENSUAL, CORRESPONDIENTE A USUARIOS CON MAS DE UN LOCAL EN LA MISMA O DISTINTA JURISDICCION Y CUYO COBRO SE EFECTUARE EN FORMA CENTRALIZADA, LA COMISION SERA DEL 5%. A ESE EFECTO, SE CONSIDERARAN INCLUIDOS EN ESTE RUBRO LOS USUARIOS QUE EXPLOTEN UNA MISMA MARCA COMERCIAL, AUNQUE TENGAN DISTINTA RAZON SOCIAL.

3) EN LOS SUPUESTOS QUE S.A.D.A.I.C REALICE LA COBRANZA EN SEDE JUDICIAL, LA COMISION DEL COBRADOR SERA REDUCIDA AL 50% Y EN LOS CASOS DE COBROS DE DEUDAS PROVENIENTES DE CONVENIOS DE PAGO EN LOS QUE HAYAN INTERVENIDO ABOGADOS DE LA SOCIEDAD LA COMISION DEL COBRADOR SERA REDUCIDA EN UN 30%. SE EVALUARA EN CADA CASO EL MODO DE HACER EFECTIVA LAS COMISIONES PUDIENDO SER PRORRATEADAS EN HASTA 6 MESES.

IV

1) EN LOS CASOS DE RECAUDACIONES DE DERECHO DE AUTOR A USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL RUBRO 2) LOCALES A PORCENTAJE SIN DERECHO A BAILE — PUNTOS 1), 11), 12) a, b y c y 13) DE LA TABLA DE ARANCELES VIGENTE A LA FECHA, CON CAPACIDAD DE MAS DE VEINTICINCO MIL PERSONAS Y CUANDO EN EL MISMO MES CALENDARIO SE REALICEN MAS DE DOS EVENTOS LA COMISION SERA LA ESTABLECIDA EN EL PUNTO III APARTADO 1) PERO CON UN TOPE DE DOS EVENTOS. POR LOS EVENTOS QUE EXCEDAN ESTE TOPE SE ABONARA UNA COMISION DE $ 100.— POR CADA UNO DE LOS EVENTOS QUE EXCEDAN EL TOPE.

CUANDO EL EVENTO SE REALICE CON LA INTERVENCION DE ARTISTAS INTERNACIONALES EL VALOR DE LA ENTRADA GENERAL DE CAMPO TENDRA, A LOS EFECTOS DEL CALCULO DE LA COMISION, UN TOPE EQUIVALENTE A U$S 20.

2) EN LOS CASOS DE RECAUDACIONES DE DERECHO DE AUTOR A USUARIOS COMPRENDIDOS EN EL RUBRO 2) LOCALES A PORCENTAJE SIN DERECHO A BAILE – PUNTOS 1), 11), 12) a, b y c y 13) DE LA TABLA DE ARANCELES VIGENTE A LA FECHA, CON CAPACIDAD DE MAS DE QUINCE MIL PERSONAS Y HASTA VEINTICINCO MIL, CUANDO EN EL MISMO MES CALENDARIO SE REALICEN DE TRES A OCHO EVENTOS LA COMISION SERA LA ESTABLECIDA EN EL PUNTO III APARTADO 1) PERO CON UN TOPE DE DOS EVENTOS Y CUANDO SE REALICEN MAS DE OCHO EVENTOS, LA COMISION TENDRA UN TOPE DE TRES EVENTOS. POR LOS EVENTOS QUE EXCEDAN EL TOPE SE ABONARA UNA COMISION DE $ 100.— POR CADA UNO DE ELLOS.

V

CUANDO EL EVENTO SE REALICE CON LA INTERVENCION DE ARTISTAS INTERNACIONALES EL VALOR DE LA ENTRADA GENERAL DE CAMPO TENDRA, A LOS EFECTOS DEL CALCULO DE LA COMISION, UN TOPE EQUIVALENTE A U$S 20.

DADAS LA EXISTENCIA DE UN CONJUNTO DE USUARIOS CON CARACTERISTICAS Y ANTECEDENTES ESPECIALES, TALES COMO ALTA FRECUENCIA MENSUAL DE EVENTOS Y/O ELEVADOS NIVELES DE RECAUDACION LOS AGENTES COBRADORES PERCIBIRAN LAS COMISIONES DIFERENCIADAS QUE SE ESTABLECEN MAS ABAJO.

LOS USUARIOS QUE RESPONDEN A LAS CARACTERISTICAS Y ANTECEDENTES ANTES SEÑALADO SON LOS SIGUIENTES:

A) LUNA PARK (CIUDAD DE BUENOS AIRES): COMISION 3%.

B) TEATROS GRAN REX, OPERA Y COLON (CIUDAD DE BUENOS AIRES): COMISION 4%.

C) CUANDO SE TRATE DE LOS USUARIOS DETALLADOS EN EL CUADRO SIGUIENTE LA COMISION SERA DEL 1%:

LOCALIDAD	USUARIOS	DIRECCION
COSQUIN (festivales nacionales de folclore y rock)	PLAZA PROSPERO MOLINA	TUCUMAN Y SARMIENTO
COSQUIN	PREDIO COSQUIN ROCK	RUTA E 55 S/N
JESUS MARIA	ANFITEATRO DOMA Y FOLKLORE	CLETO PEÑA 82
MAR DEL PLATA	COMPLEJO TEATROS AUDITORIUM	BV MARITIMO 2280
MAR DEL PLATA	TEATRO TRONADOR	SGO. DEL ESTERO 1744
MAR DEL PLATA	TEATRO NEPTUNO	SANTA FE 1751
MAR DEL PLATA	TEATRO LIDO	SANTA FE 1751 (SUBSUELO)
MAR DEL PLATA	TEATRO ENRIQUE CARRERAS	ENTRE RIOS 1828
MAR DEL PLATA	TEATRO CORRIENTES	CORRIENTES 1766
MAR DEL PLATA	TEATRO ALBERTO OLMEDO	SGO DEL ESTERO 1750
GUALEGUAYCHU	CORSODROMO GUALEGUYCHU	AV PARQUE S/N
BARILOCHE	BABILONIA	PAGANO 277
BARILOCHE	FEET UP	PALACIOS 230
BARILOCHE	PUERTO ROCK	12 DE OCTUBRE 14
BARILOCHE	GENUX	J M DE ROSAS 412
BARILOCHE	BY PASS	ROLANDO 157
BARILOCHE	CEREBRO	J M DE ROSAS 422
BARILOCHE	ROCKET	J M DE ROSAS 424
BARILOCHE	GRISU	J M DE ROSAS 574

VI

EN PREDIOS CON CAPACIDAD SUPERIOR A QUINCE MIL PERSONAS, CON EJECUCION DE MUSICA EN VIVO Y/O GRABADA, CON DERECHO A BAILE, LA COMISION SERA EL EQUIVALENTE A 100 ENTRADAS. CUANDO EL EVENTO SE REALICE CON LA INTERVENCION DE ARTISTAS O DISCK-JOCKEYS INTERNACIONALES. EL VALOR DE LA ENTRADA GENERAL TENDRA, A LOS EFECTOS DE ESTABLECER LA COMISION, UN TOPE EQUIVALENTE A U$S 20.-

VII

PARA LOS EVENTOS NO AFECTADOS POR REDUCCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS PUNTOS PRECEDENTES, SE CONSIDERARAN EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA RECAUDACION DE DERECHOS DE AUTOR SUPERE LOS $ TRES MIL QUINIENTOS EN ESOS CASOS, LA COMISION DEL AGENTE COBRADOR SERA DEL 8%. EL 31 DE JULIO DE CADA AÑO, LA SUMA ESTABLECIDA PRECEDENTEMENTE SE INCREMENTARA EN LA MISMA MEDIDA EN QUE SE HUBIERE INCREMENTADO LA RECAUDACION NACIONAL DE USUARIOS GENERALES DURANTE LOS ULTIMOS DOCE MESES, QUEDANDO ESTABLECIDO QUE SI DICHA RECAUDACION NO SE INCREMENTARE O DISMINUYERE, LA SUMA ALUDIDA SE MANTENDRA.

VIII

SE RATIFICA LA VIGENCIA DE LOS PUNTOS I y II DEL ACUERDO CELEBRADO EN EL EXPEDIENTE N° 1.097.132/04 HOMOLOGADO POR RESOLUCION MINISTERIAL N° 323/04 PARA LOS AGENTES COBRADORES DEL INTERIOR DEL PAIS.

IX

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE NINGUNO DE LOS DENOMINADOS A USUARIOS GENERALES SE CONSIDERARA EXCLUIDO DE LAS ZONAS QUE SE ASIGNEN A LOS COBRADORES. EN CONSECUENCIA TODOS LOS USUARIOS ACTUALMENTE EXCLUIDOS PASARAN A INTEGRAR LA ZONA DE CADA COBRADOR.

X

ASIMISMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE ACUERDO NO AFECTARA LOS MAYORES BENEFICIOS QUE ACTUALMENTE GOCEN LOS AGENTES COBRADORES, LOS QUE SE MANTENDRAN VIGENTES.

XI

EL PRESENTE ACUERDO DA POR FINALIZADO LOS PUNTOS 4 Y 5 DE LOS TEMAS DE AGENDA ACORDADOS EN ACTA DE FECHA 31/10/05. EN LO RELACIONADO AL PUNTO 6) LAS PARTES CONTINUARAN CON SU CONSIDERACION.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD LO SUSCRIBEN LAS PARTES EN CUATRO EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2005.

Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música

Tabla de Aranceles
(Usuarios Generales)

RUBRO II - LOCALES SIN DERECHO A BAILE (A porcentaje).

Festivales, recitales, recitales de danzas, conciertos, variedades, fuegos artificiales, concursos de cantores y/o músicos, peñas y todo acto musical similar:

SADAIC determinará las condiciones que deberán cumplir los usuarios a fin de conceder o negar la autorización previa para el uso del repertorio.

a) Con cobro de entradas: El 12% de los ingresos de boletería. Los usuarios deberán contar con la autorización previa de SADAIC en todos los casos.

c) Sin cobro de entradas: Se percibirán los mismos aranceles arriba indicados, sobre valores de entradas calculados por analogía (Art. 4°, inc. a) del Decreto 5146/69).

2.- Restaurantes - Cantinas, con espectáculos/shows:

El 4% de los ingresos. Los usuarios deberán contar en todos los casos con la autorización previa de SADAIC, ajustándose los pagos a las modalidades que establezca la entidad (pago diario, semanal o mensual), tomándose como base para conceder la misma un monto mínimo equivalente del valor de tres adiciones unipersonales promedio diarias, ó 21 semanales, ó 90 mensuales, sujeto a verificación y reajuste.

3.- Shoppings con shows:

a) Con cobro de entradas:

El 12% de los ingresos de boletería. Los usuarios deberán contar con la autorización de SADAIC en todos los casos, esta entidad la concederá previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 10 entradas de las de mayor precio, por función, sujeto a verificación y reajuste.

b) Sin cobro de entradas:

Se percibirán los mismos aranceles arriba indicados, sobre la base del precio habitual de las entradas, determinándose el producido por analogía (Art. 4°, inc. a, del Decreto 5146/69).

c) importe mínimo:

Se modifica de acuerdo al CAPITULO III, PUNTO 7.

4.- Confiterías, Café-Concert o similares con espectáculo/shows:

a) Locales que adopten la modalidad de venta de tickets, tarjetas, entradas o cualquier otra modalidad similar creada o a crearse, con derecho a consumición: El 10% de los ingresos. Los usuarios deberán contar con la autorización previa de SADAIC, ajustándose los pagos a la modalidad que establezca la entidad (diario, semanal o mensual), tomándose como base para conceder la misma, un monto mínimo equivalente de 3 copas/consumiciones de las de mayor precio diarios ó 21 semanales ó 90 mensuales, sujeto a verificación y reajuste.

b) Locales donde no se cobre entradas ni se utilice el sistema descripto en el inciso a): El 6% de los ingresos. Los usuarios deberán contar con la autorización previa de SADAIC, ajustándose los pagos a la modalidad que establezca la entidad (diario, semanal o mensual), tomándose como base para conceder la misma un monto mínimo equivalente de 2 copas/consumiciones de las de mayor precio diarias, ó 14 semanales ó 60 mensuales, sujeto a verificación y reajuste.

5.- Whiskerías, Bares Nocturnos con alternadoras:

El 4% de los ingresos. Los usuarios deberán contar con la autorización previa de SADAIC, ajustándose los pagos a las modalidades que establezca la entidad (pago mensual o semanal), tomándose como base para conceder la misma, un monto mínimo equivalente del valor de 2 copas/consumiciones diarias de las de mayor precio, ó 14 semanales, ó 60 mensuales, sujeto a verificación y reajuste.

6.- Bares, confiterías, karaoke, etc., con la actuación de músicos solistas o pequeños conjuntos NO AMBULANTES, con la eventual intervención del público asistente:

El 4% de los ingresos. Los usuarios deberán contar con la autorización previa de SADAIC, ajustándose los pagos a las modalidades que establezca la entidad (pago diario, semanal o mensual), tomándose como base para conceder la misma, un monto mínimo equivalente de 2 consumiciones diarias de las de mayor precio ó 14 semanales, ó 60 mensuales, sujeto a verificación y reajuste.

7.- Comidas con espectáculos/shows:

El 6% sobre el valor real de las tarjetas o menúes. Se concederá la autorización, previo pago de un importe mínimo del valor de 5 tarjetas o menúes de los de mayor precio, por reunión, sujeto a verificación y reajuste.

8.- Desfiles de modelos, té-canastas con cobro de entradas, tickets, tarjetas o similares:

a) Con espectáculo/show: El 10% del valor de las tarjetas, tickets, entradas y similares. Los usuarios deberán contar con la autorización de SADAIC en todos los casos, la cual le será concedida previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 5 tarjetas de las de mayor precio, por reunión, sujeto a verificación y reajuste.

b) Con acompañamiento musical: El 3% del valor de las tarjetas, tickets, entradas o similares. Los usuarios deberán contar con la autorización de SADAIC en todos los casos, la cual será concedida previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 5 tarjetas de las de mayor precio, por reunión, sujeto a verificación y reajuste.

c) Sin cobro de entradas: Se percibirán los mismos aranceles arriba indicados, sobre la base del precio habitual de las entradas, determinándose el producido por analogía (Art. 4° inc. a) del Decreto 5146/69).

9.- Circos:

Del 3% al 6% de los ingresos de boletería, según la incidencia de la utilización musical dentro del espectáculo. La autorización se concederá previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 5 plateas de las de mayor precio por función, sujeto a verificación y reajuste.

10.- Pistas de patinaje sobre ruedas o sobre hielo:

El 4% de los ingresos de boletería. Los aranceles se fijarán de conformidad con la modalidad de utilización de los repertorios administrados por SADAIC que se adopte en cada caso, ajustándose para ello a los artículos correspondientes de la presente tabla arancelaria. Los usuarios deberán contar con la autorización de SADAIC en todos los casos, la cual será concedida previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 10 entradas de las de mayor precio por evento, sujeto a verificación y reajuste.

11.- Parque de diversiones, exposiciones, ferias rurales y de beneficencia, kermesses, etc. Con espectáculo/shows:

a) Con cobro de entradas: El 12% de los ingresos de boletería. Los usuarios deberán contar en todos los casos con la autorización de SADAIC, la cual será concedida previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 10 entradas de las de mayor precio, por reunión, sujeto a verificación y reajuste.

b) Sin cobro de entradas: Se percibirán los mismos aranceles arriba indicados, sobre la base del precio habitual de las entradas, determinándose el producido por analogía (Art. 4° inc. a) del Decreto 5146/69).

12.- Jineteadas, carreras cuadreras, domas, etc. Con espectáculo/shows:

a) Con actuación de intérpretes aficionados: El 6% de los ingresos de boletería. Los usuarios deberán contar con la autorización de SADAIC en todos los casos, la cual será concedida previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 10 entradas de las de mayor precio, por reunión, sujeto a verificación y reajuste.

b) Con actuación de 1 intérprete destacado: El 9% de los ingresos de boletería. Los usuarios deberán contar con la autorización de SADAIC en todos los casos, la cual será concedida previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 10 entradas de las de mayor precio, por reunión, sujeto a verificación y reajuste.

c) Con actuación de 2 intérpretes destacados: El 12% de los ingresos de boletería. Los usuarios deberán contar con la autorización de SADAIC en todos los casos, la cual será concedida previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 10 entradas de las de mayor precio, por reunión, sujeto a verificación y reajuste.

d) Con música solaz ambientación: El 3% de los ingresos de boletería. Los usuarios deberán contar con la autorización de SADAIC en todos los casos, la cual será concedida previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 10 entradas de las de mayor precio, por reunión, sujeto a verificación y reajuste.

13.- Corsos:

Con cobro de entradas: El 12% de los ingresos de boletería. Los usuarios deberán contar con la autorización de SADAIC en todos los casos, la cual será concedida previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 10 entradas de las de mayor precio, por reunión, sujeto a verificación y reajuste.

14.- Propaladoras locales - propaganda móvil (Camiones, aviones, etc.):

El 10% de los ingresos por publicidad. Los usuarios deberán contar con la autorización de SADAIC en todos los casos, la cual será concedida previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 2 avisos diarios de los de mayor precio, sujeto a verificación y reajuste.

15.- Música dirigida:

La autorización para el uso de los repertorios administrados por SADAIC, les será concedida a los prestadores de Música Dirigida, bajo las condiciones y límites fijados en el REGIMEN PARA LOS PRESTADORES DE MUSICA DIRIGIDA que forma parte integrante de esta tabla de aranceles como anexo 1.

16.- Films.

En las salas cinematográficas exclusivamente: La autorización para el uso de los repertorios administrados por SADAIC les será concedida a los EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS, bajo las condiciones y límites fijados en los convenios firmados con las asociaciones que los nuclean, sirviendo como base el que figura como Anexo II de la presente tabla arancelaria.

17.- Exhibidores de videogramas, videocassette o similares:

a) Conteniendo espectáculos musicales propiamente dichos (Shows, Conciertos, Recitales, Festivales, etc.):

El 6% de los ingresos de boletería y/o consumiciones. Los usuarios deberán contar con la autorización de SADAIC en todos los casos, la cual será concedida previo pago de un importe mínimo equivalente del valor de 1 platea, entrada o consumición, por cada 100 localidades que contenga la sala, por función, sujeto a verificación y reajuste.

b) Conteniendo espectáculos donde la música sea complemento de otros (Circos, Teatros, Café-Concert, variedades, etc.):

Hasta un 5% de los ingresos de boletería, según las características del espectáculo. Los usuarios deberán contar con la autorización de SADAIC en todos los casos, la cual será concedida previo pago

de un importe mínimo equivalente del valor una platea, entrada (o consumición) de las de mayor precio por cada 100 localidades que contenga la sala, por función, sujeto a verificación y reajuste.

18.- Ejecución de obras musicales durante la representación de obras teatrales:

Por la ejecución de más de 10 obras musicales: El 5% de los ingresos de boletería, por función.

Por la ejecución de 5 a 10 obras musicales: El 3,50% de los ingresos de boletería, por función.

Por la ejecución de 4 obras musicales: cuatro plateas por función.

Por la ejecución de 3 obras musicales: tres plateas por función.

Por la ejecución de 2 obras musicales: dos plateas por función.

Por la ejecución de 1 obra musical: una platea por función.

Que entre la Unión Trabajadores de Sociedades de Autores —UTSA— por una parte, representada en este acto por los señores Oscar Francisco Laino, Osvaldo Hector Moreno, y Daniel Troncoso, Eguildo Briguori, Ricardo Martinez y Jose Luis Guimenez por otra parte y en representación de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música —SADAIC— los Sres. Carlos Guillermo Ocampo, Eduardo Alberto Sarrelli, Eduardo Gabriel Falcone, Adolfo Enrique Valis y Gustavo Fernando Kohen, en el marco de las negociaciones que vienen realizando han acordado lo siguiente:

1) Un incremento salarial del 10% a partir al 1 de diciembre de 2005 sobre las remuneraciones vigentes al 30/11/2005, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 84/75. El referido aumento absorberá hasta su concurrencia los incrementos que eventualmente pudiera otorgar el PEN bien sean remunerativos o no remunerativos hasta el 30 de junio de 2006. El importe de $ 60 del Decreto 2005/04 con más el incremento del 10% continuará abonándose como suma independiente bajo el concepto “Decreto 2005/04”.

2) Se establece una nueva escala salarial a partir del 1° de Diciembre de 2005 que involucra a todas las categorías del personal administrativo que se encuentran comprendidas dentro del marco del C.C.T. 84/75, en base a las siguientes pautas:

El nuevo Salario Básico será integrado por:

a) la suma del sueldo básico y el valor del Decreto Nro. 392/03 al 30-11-05, incrementada en un diez por ciento; y,

b) el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del premio por Asistencia Absoluta correspondiente a cada categoría, vigente al 30/11/05.

A fin de clarificar la metodología detallada se ejemplifica para la categoría 2 del escalafón:

(1.a.)	Sueldo Básico:	$ 599,51		
	Decreto 392/03:	$ 258,72		
	Sub-Total		$	858,23
	Más 10%	$ 85,82		
	Sub-Total		$	944,05
(1.b.)	50% Premio 30-11-2005	$ 128.73		
	Nuevo básico al 01-12-05	$1.072,78		

3) Se establece que a partir del 1 de diciembre de 2005, y en virtud de lo establecido en 2b), el Premio vigente por Asistencia Absoluta será equivalente al 15% de los nuevos básicos correspondiente a cada categoría, establecidos en el Anexo “A”.

4) Se pacta que la brecha salarial sobre los salarios básicos, que surge de los nuevos importes aquí consignados entre cada categoría de la nueva escala salarial en cada una de las 24 categorías que integran el escalafón, será la que se mantendrá en el futuro, dándose con ello concluido el reclamo que efectuó la UTSA en el Expediente Nro. 1.102.067/04.

5) Se deja establecido que este sistema de brecha así determinado sólo podrá ser modificada por acuerdo de partes. Cualquier eventual suma fija que S.A.D.A.I.C deba abonar derivada de aumentos otorgados por el P.E.N. y/o por cualquier disposición legal y/o por cualquier otra forma que no provenga de acuerdos entre las partes, será liquidada en rubro aparte y no incidirá sobre la brecha pactada.

A sus efectos se agrega como integrante del presente acuerde e identificado como “ANEXO A” las nuevas Escalas Salariales y el porcentual de brecha entre los salarios básicos de cada categoría.

6) El presente acuerdo da por finalizado los Puntos 1 y 2 de los temas de agenda acordados en Acta de fecha 31-10-2005. En lo relacionado con el punto 3., las partes continuarán conversando sobre el tema.

7) Asimismo las partes se comprometen a iniciar negociaciones a partir del 1 de mayo de 2006 tendientes a evaluar las posibilidades del otorgamiento de un incremento salarial, que nunca podrá ser anterior al 1 de julio de 2006.

En prueba de conformidad lo suscriben las partes en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los cinco días del mes de Diciembre de 2005.

ANEXO “A”

Nueva Escala Salarial - Vigencia 01/12/2005

Categoría	Sueldo Básico	Brecha
1	858	0,80
2	1.073	1,00
3	1.110	1,03
4	1.150	1,07
5	1.260	1,17
6	1.298	1,21
7	1.354	1,26
8	1.410	1,31
9	1.580	1,47
10	1.634	1,52
11	1.690	1,58
12	1.749	1,63
13	1.811	1,69
14	1.876	1,75
15	2.049	1,91
16	2.336	2,18
17	2.455	2,29
18	2.668	2,49
19	2.902	2,71
20	3.437	3,20
21	4.225	3,94
22	5.525	5,15
23	6.835	6,37
24	10.110	9.42

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

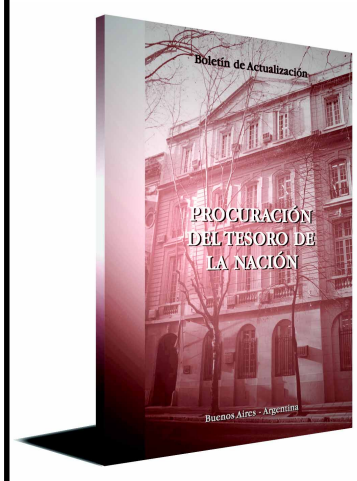

CONTIENE

- DICTAMENES DE LA PROCURACION

los dictámenes del Procurador del Tesoro son vinculantes para todos los abogados que integran los servicios jurídicos de los distintos organismos nacionales.

- DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION
- JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Un formato cómodo para que usted pueda contar con más información.

La suscripción del año 2006 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2003 al año 2005, inclusive.

Precio de la suscripción $200 por año
Consulte por ejemplares de años anteriores

Suscríbase en LA LEY:

-Ente Cooperador Ley 23.412- Tucumán 1471 - 4º piso - (1050) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4378-4739/4707/4767 // www.laley.com.ar o en las sucursales de la Editorial en todo el país

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

→ Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Incluye sistema de búsqueda

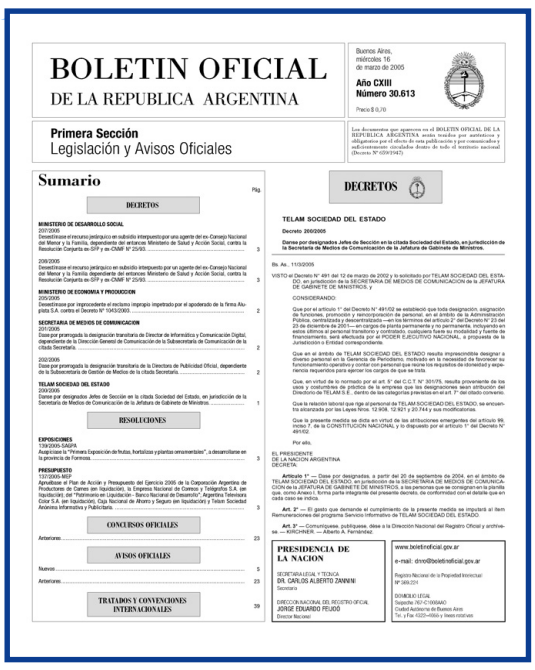
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Buenos Aires, miércoles 16 de marzo de 2005
Año CXIII
Número 30.613
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS
RESOLUCIONES
CONCURSOS OFICIALES
AVISOS OFICIALES
TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES
DECRETOS
TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO
Decreto 2602/2005
PRESIDENCIA DE LA NACION
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
JORGE EDUARDO FEIJOO

Desde 1998 al 2005

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $30 c/u

→ Primera sección Legislación y Avisos Oficiales

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)